



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre

CERTIFICA

Que en la Sesión número 30/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de octubre de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la revisión de la oferta de referencia de Abertis Telecom, S.A. (MTZ 2010/401).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Nuevo marco regulador de telecomunicaciones

La entrada en vigor de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) incorpora al derecho español el nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas. El Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento de Mercados) detalla por su parte el procedimiento a seguir para la definición y análisis de los diferentes mercados de comunicaciones electrónicas según el nuevo marco regulatorio.

Con fecha 17 de diciembre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Recomendación relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas (en adelante, la Recomendación).

Mediante Resolución de 21 de mayo de 2009, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones adoptó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea (MTZ 2009/195) (en adelante, Resolución del mercado 18).

Mediante Resolución de 4 de marzo de 2010, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones adoptó la Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Retevisión I, S.A.U. (Abertis Telecom, S.A.U.) del ejercicio 2008 (AEM 2010/88).



SEGUNDO.- Inicio del procedimiento

Con fecha 20 de mayo de 2010, se acordó el inicio del procedimiento relativo a la revisión de la oferta de referencia de Abertis Telecom, S.A (en adelante, Abertis).

Mediante el mismo acto se acordó la apertura del trámite de información pública, así como la notificación del Proyecto de Medida relativo a la revisión de la oferta de referencia de Abertis al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al Ministerio de Economía y Hacienda, así como a la Comisión Europea y a las Autoridades Nacionales de Reglamentación de los Estados miembros de la Unión Europea. El Proyecto de Medida fue comunicado a la Comisión Europea con fecha 26 de mayo de 2010.

La notificación del citado acto fue publicada en el BOE número 131 de 29 de mayo de 2010.

TERCERO.- Alegaciones a la consulta pública

Presentaron alegaciones a la consulta pública anterior los siguientes operadores: Abertis Telecom, S.A.U., Radiodifusión Digital, S.L. (Radiodifusión Digital), SES Astra Ibérica S.A. (Astra) y Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica).

La Secretaria de Telecomunicacions i Societat de la Informació de la Generalitat de Catalunya también formuló observaciones a la consulta pública plantada.

Las alegaciones referidas anteriormente son consideradas tanto en el cuerpo de la presente Resolución como en el Anexo I.

CUARTO.- Proyecto de Medida. Comentarios de la Comisión Europea

Con fecha 29 de junio de 2010 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la Comisión Europea por el que señalaba que no efectuaba observaciones al Proyecto de Medida notificado.

QUINTO.- Ampliación del plazo del procedimiento

Mediante escrito del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 2 de julio de 2010, y conforme a lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), debido a la complejidad del presente procedimiento, se acordó la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del mismo en tres meses más.

Dicha ampliación de plazo fue publicada en el BOE número 183 de 29 de julio de 2010.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial

La LGTel, en sus artículos 10, 48.2 y 48.3.g), reconoce a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, y (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

Según establece el artículo 16.1 de la Directiva 2002/21/CE de 7 de marzo de 2002 relativa al marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (en adelante, Directiva Marco), dicho procedimiento se deberá realizar lo antes posible tras la adopción de la Recomendación o cualquier actualización de la misma, teniendo en cuenta las Directrices establecidas por la Comisión Europea. Esta previsión fue transpuesta en la normativa nacional mediante los artículos 10.2 y 3.1 de la LGTel y del Reglamento de Mercados respectivamente.

Por su parte, el Reglamento de Mercados desarrolla, a través de sus artículos 2 a 5, el procedimiento a seguir por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado considerado.

En este marco, en la Resolución del mercado 18, se impusieron a Abertis una serie de obligaciones. En relación con la obligación de transparencia, en el Anexo de Obligaciones se detalla que:

“a) Abertis está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de acceso suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido (arts. 13.1.a) de la LGTel y 7 del Reglamento de Mercados; art. 9 de la Directiva de Acceso).

[...]

Abertis deberá tener disponible su oferta y comunicarla a la CMT así como a los interesados en, al menos, una de sus oficinas centrales en Barcelona y en su página web en el plazo de cuatro meses desde la adopción de la presente medida.

Abertis deberá mantener actualizada su oferta de referencia al menos con una periodicidad anual. En el caso de que Abertis proceda a la modificación de la oferta, ésta deberá ser comunicada a la CMT.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados, la CMT podrá dictar resolución motivada instando la modificación de la oferta y fijará asimismo la fecha a partir de la cual aquélla surtirá efectos. En el caso de que la Resolución no especifique expresamente el plazo a partir del cual la modificación surtirá efectos será de dos meses desde su adopción.



Con fecha 6 de octubre de 2009, Abertis comunicó a la CMT y a terceros interesados la publicación de su oferta de referencia. Con fecha 14 de abril de 2010, y a raíz de la aprobación de la Resolución de 4 de marzo de 2010 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Retevisión I, S.A.U. (Abertis Telecom, S.A.U.) del ejercicio 2008 (AEM 2010/88), Abertis planteó la revisión de los precios mayoristas aplicables a fin de adaptar dichos precios al sistema de contabilidad de costes para el ejercicio 2008.

Conforme al artículo 7.3 del Reglamento de Mercados, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones a las que se refiere este capítulo y establecerá, para cada tipo de oferta de referencia, el procedimiento para su aplicación y, en su caso, los plazos para la negociación y formalización de los correspondientes acuerdos de acceso; [...]”*.

Por tanto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resulta competente para la tramitación del presente procedimiento.

Esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en las disposiciones de la LRJPAC. Este texto legal regula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la citada LGTel y en el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas.

SEGUNDO.- Objeto del procedimiento

De conformidad con lo previsto en la regulación sectorial y en la Resolución del mercado 18, el objeto del presente expediente es proceder a la revisión de la oferta de referencia de Abertis.

1 Descripción de la información facilitada por Abertis

La oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de Abertis (en adelante, ORAC), comunicada por Abertis a la CMT y a los operadores terceros con fecha 6 de octubre de 2009, recoge las condiciones técnicas, económicas y de procedimiento por las que debe regirse la prestación del servicio de acceso a los centros de Abertis, bajo las dos modalidades (cubicación e interconexión) especificadas en la Resolución del mercado 18.

El contenido de la oferta es el siguiente:

- i. Descripción de procedimientos:
 - Capítulo 1. Descripción de aspectos generales del servicio.
 - Capítulo 2. Procedimiento de acceso a información: Recoge las condiciones de acceso a la aplicación web por la que los operadores pueden disponer de información específica sobre centros emisores.
 - Capítulo 3. Procedimientos de solicitud y provisión de cubicación e interconexión a los centros.
- ii. Condiciones económicas de prestación del servicio (tarifas de referencia).
- iii. Listado de centros abiertos a cubicación o interconexión.



iv. Documentación adicional:

- Formularios de solicitud de estudio de viabilidad (coubicación e interconexión).
- Formularios de acta de replanteo y acta de aceptación.
- Condiciones de mantenimiento de los elementos instalados por el operador (acceso a los centros).
- Normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- Acuerdo de confidencialidad.
- Acuerdos de nivel de servicio.

La información contenida en la oferta de Abertis ha sido contrastada y completada a través de la remisión de un requerimiento de información por la CMT a Abertis de fecha 16 de diciembre de 2009, y destinado a recabar, con carácter previo a la instrucción del correspondiente procedimiento, la información necesaria para proceder a la revisión de la oferta. Con fecha 19 de enero de 2010, Abertis dio contestación al citado requerimiento.

Por otra parte, en relación con los precios contenidos en la Oferta de Referencia, se atenderá a la propuesta de precios presentada por Abertis a la CMT a raíz de la aprobación de la Resolución de 4 de marzo de 2010 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Retevisión I, S.A.U. (Abertis Telecom, S.A.U.) del ejercicio 2008 (AEM 2010/88).

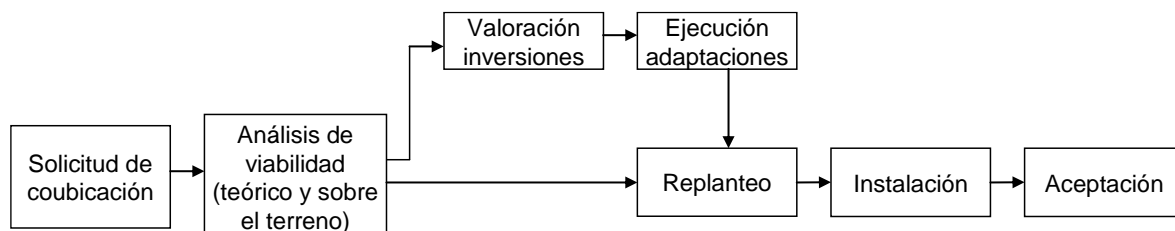
2 Análisis de la oferta de referencia y modificaciones a introducir en la misma

Se ha efectuado un análisis centrado en cuatro bloques diferenciados, correspondientes a (i) los procedimientos de provisión de los servicios, (ii) los precios de provisión de los distintos componentes del servicio, (iii) los procesos de provisión de información, y (iv) los acuerdos de nivel de servicio y penalizaciones.

2.1 Procedimientos de provisión

2.1.1 Descripción de los procedimientos

Las actuaciones que, según dispone la oferta de referencia de Abertis, se desarrollan durante la provisión del servicio mayorista son las recogidas en la figura y párrafos siguientes.





i. Estudio de viabilidad de coubicación

Ante una solicitud de coubicación a un centro, Abertis lleva a cabo las tareas siguientes:

- Verificación del estado legal del centro.
- Verificación de parámetros radioeléctricos (análisis de interferencias).
- Verificación de parámetros físicos: análisis de disponibilidad efectiva de espacio (suele requerirse la visita al centro).
- Propuesta de soluciones técnicas alternativas (pe. valoración mediante estudio radioeléctrico de disposiciones alternativas de antenas que igualen la cobertura solicitada).

ii. Estudio de viabilidad de interconexión

Ante una solicitud de interconexión, las actuaciones efectuadas son las siguientes:

- Análisis de posibles incompatibilidades de la frecuencia y potencia solicitadas en sistema radiante, cadena multiplexora, cableado, conexiones y cuadro de conmutación.
- Determinación de las modificaciones a efectuar y elementos a añadir en la cadena multiplexora al objeto de incorporar la nueva señal (suele requerir visita al centro, así como el contacto con fabricantes).
- Propuesta de soluciones alternativas, en su caso.

iii. Valoración de inversiones

El resultado de los anteriores estudios puede evidenciar la necesidad de inversiones y actuaciones adicionales. En tal caso Abertis debe valorarlas y comunicar al operador entrante los correspondientes proyectos técnicos y preciarlos de referencia para su eventual aprobación por parte de este último.

- Cuando la solicitud afectada es de coubicación, Abertis debe valorar la posibilidad de efectuar un recrecimiento de la torre¹, o bien estudiar la posibilidad de ampliar la caseta o emplazar armarios de intemperie para instalar los equipos del operador.
- Por su parte, ante una solicitud de interconexión, Abertis debe valorar la sustitución de parte de los elementos de la cadena multiplexora, sistema radiante o cableado.
- Asimismo, cuando la situación legal del centro imposibilita la instalación de equipos Abertis inicia, a petición del operador entrante, trámites administrativos dirigidos a tratar de solventar dichas circunstancias.

iv. Replanteo

Personal de Abertis (coordinador de acta, antenista y especialista en energía) y del operador entrante se desplazan al centro, donde Abertis da soporte sobre el terreno para determinar el diseño de la solución más adecuada. Según Abertis, en las actas de replanteo es frecuente introducir modificaciones con respecto a la solicitud inicial.

¹ Pe. añadir mástil en parte superior.



v. Instalación

El operador lleva a cabo, bajo la supervisión de Abertis, la instalación de sus equipos en caseta y, en su caso, en torre.

vi. Aceptación

Abertis visita el centro para la revisión de los recursos instalados por el operador entrante.

2.1.2 Valoración

2.1.2.1 Plazos de provisión

Plazos de prestación de los distintos servicios recogidos en la ORAC

Los plazos máximos recogidos en la ORAC para las distintas actividades contempladas en la fase de provisión son los siguientes:

| Tarea | Hito inicial | Hito final | Plazo máximo (días hábiles) | Responsable |
|---|--|-------------------------|-----------------------------|--------------|
| Análisis de viabilidad | Solicitud del operador | Entrega del estudio | 30 | Abertis |
| Valoración de inversiones | Solicitud del operador tras propuesta de Abertis | Entrega del estudio | No definido | Abertis |
| Realización replanteo | Solicitud del operador | Fin de replanteo | 15 | Abertis |
| Firma de contrato marco y acuerdo individual | Firma de acta de replanteo | Firma de los documentos | 7 | Ambas partes |
| Instalación y aceptación | Firma del contrato marco / acuerdo individual | Fin de trabajos | 15 | Abertis |

Del análisis de la tabla adjunta se desprende un plazo máximo total de 67 días hábiles (aproximadamente tres meses) para completar el proceso de provisión, desde la solicitud de acceso hasta la instalación efectiva de los equipos del operador en el centro emisor. Es importante señalar que el período real de provisión del servicio resulta en realidad superior al citado plazo, pues al cómputo de los períodos arriba señalados deberán añadirse los plazos previstos en la ORAC para que el operador solicitante de acceso formule la correspondiente petición de realización de las diferentes fases estipuladas en la ORAC (por ejemplo, 10 días para que el operador tramite la solicitud de replanteo, tras confirmarse la viabilidad del servicio).

El mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión se caracteriza, entre otros factores, por la presencia de un número limitado de demandantes (las sociedades concesionarias del servicio de televisión), que se encuentran en disposición de negociar de manera individualizada la prestación de los servicios objeto de regulación, exigiendo el sometimiento a compromisos y plazos determinados de antemano. Dadas estas características, el acceso eficiente a los centros de Abertis, en el menor plazo posible, se convierte en un aspecto fundamental para que operadores terceros puedan configurarse como alternativas reales al operador declarado con PSM.

En este contexto, la fijación de un plazo de tres meses desde que tiene lugar la solicitud de acceso hasta que el acceso se produce de manera efectiva se revela como un período de tiempo excesivamente largo como para que se pueda entender que se da debido



cumplimiento a la obligación fijada en la Resolución del mercado 18 de atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de la red de Abertis.

A modo de ejemplo, en la Condición Segunda apartado c) del Acuerdo del Consejo de Ministros en virtud del cual se autorizó la operación de concentración *Abertis Telecom/Retevisión*², se señala que *“Abertis Telecomunicaciones deberá responder a la solicitud de acceso o uso de terceros operadores en el plazo de un mes”*. Según el Plan de Actuaciones derivado de la citada operación de concentración (ver Cláusula 2.2.1 apartado 2) *“Abertis deberá tramitar y responder a la petición de acceso presentada, en el plazo máximo de un mes desde que se presente por el tercer operador, siguiendo el procedimiento que figurará en las Condiciones Tipo de Referencia a las que se refiere el siguiente apartado. El procedimiento para resolver la petición de acceso incluirá la posibilidad de que el operador solicitante realice una visita-replanteo al centro correspondiente con el objeto de permitir la adecuación de la solicitud de acceso a las necesidades del operador”*.

Según se desprende de las condiciones derivadas de la operación de concentración *Abertis Telecom/Retevisión I*, Abertis debe por tanto asegurar el ejercicio del derecho de acceso por parte de operadores terceros en el plazo total de un mes.

Sin que sea necesario a los efectos de este análisis proceder a una valoración sobre la razonabilidad de los plazos precitados, resulta indudable que el establecimiento de unos plazos estrictos, que no desvirtúen el correcto ejercicio de los derechos de acceso, constituye una función regulatoria fundamental. Como señala la Comunicación de la Comisión Europea sobre la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos de acceso en el sector de las telecomunicaciones³, *“el factor temporal, la configuración técnica y el precio son tres elementos importantes en relación con el acceso que el proveedor podría manipular para denegar su concesión. Los operadores de telecomunicaciones que gocen de una posición dominante están obligados a tramitar con eficacia las solicitudes de acceso. Cualquier retraso indebido, inexplicable o injustificado que se produzca en la respuesta a una solicitud de acceso puede ser constitutivo de abuso”*.

Atendiendo a estos principios, debe exigirse por tanto de Abertis un recorte en los plazos fijados en la oferta de referencia para el acceso por parte de terceros operadores a sus centros.

En este sentido, y atendiendo también a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, que vienen a reconocer que las tareas que debe ejecutar Abertis requieren de determinados tiempos, parece razonable establecer como objetivo la reducción de los plazos fijados en aproximadamente un mes (de tres meses a dos meses).

Plazo de desarrollo de la tarea “valoración de inversiones”

Por otra parte, en relación con la tarea “valoración de inversiones”, es preciso señalar que su realización según los criterios configurados en la oferta causaría una demora adicional e indeterminada, puesto que Abertis no ha especificado un plazo asociado a dicha tarea.

² Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa Abertis Telecomunicaciones, S.A.U. perteneciente al grupo Abertis Infraestructuras, del 100% por cien de las acciones de la empresa Retevisión I, S.A.U.

³ DOCE C265/2 de 22 de agosto de 1998, §§ 94-95.



Pues bien, teniendo en cuenta que el período total de provisión señalado se estima más que suficiente para desarrollar todas las tareas necesarias, debe concluirse que la actividad de valoración de inversiones, cuando sea requerida, no podrá suponer una demora adicional, es decir, debe entenderse incluida dentro del plazo contemplado para el análisis de viabilidad de la solicitud del operador.

Excepciones ante peticiones masivas

Abertis propone que, ante la petición masiva de estudios de viabilidad por parte de uno o varios operadores, no resulten de aplicación los plazos establecidos a tal fin, y que en su lugar las partes implicadas acuerden otros distintos. No obstante, la oferta presentada por Abertis no especifica o delimita en modo alguno dichos plazos, de forma que en la práctica se está introduciendo incertidumbre acerca del posible cumplimiento de los plazos estipulados, lo que resulta contrario al objeto que se persigue con el establecimiento de plazos y sus correspondientes SLA y penalizaciones.

No obstante, es razonable pensar que puntualmente puedan concurrir situaciones en las que, tal como señala Abertis, exista un elevado volumen de solicitudes que resulte imposible satisfacer con los recursos previstos por Abertis, dimensionados para una estimación de demanda inferior. En tales casos puede pensarse en criterios que concedan una cierta flexibilidad al operador incumbente al tiempo que se evite un margen de discrecionalidad excesivo. Deben así conciliarse los legítimos intereses de Abertis en casos donde pueda existir un volumen imprevisto de solicitudes, y el derecho de los operadores alternativos a tener acceso a los emplazamientos del operador con poder significativo de mercado de manera eficiente.

A tal fin es oportuno señalar que, cuando un mismo operador formule más de 50 solicitudes de estudios de viabilidad en el conjunto del territorio nacional, así como en aquellas situaciones en que pueda demostrarse la concurrencia de causas de fuerza mayor, Abertis podrá solicitar a la CMT el reconocimiento de tales circunstancias de exceso de pedidos o fuerza mayor, con el fin de que pueda concluirse, a través del correspondiente procedimiento tramitado por este organismo, si Abertis ha de quedar eximida del pago de las penalizaciones asociadas.

Archivo de solicitudes por incumplimiento de los plazos previstos para los operadores alternativos

En su oferta, Abertis plantea el archivo de las solicitudes de los operadores ante el incumplimiento de determinados plazos por parte de éstos. En particular, según la oferta de Abertis los operadores solicitantes de acceso disponen de:

- 10 días para que el operador tramite la solicitud de replanteo, tras confirmarse la viabilidad del servicio.
- 10 días para que el operador comunique su conformidad respecto a la realización de estudios adicionales en caso de que éstos se hayan estimado necesarios (valoración de inversiones).
- 10 días para que el operador acepte las inversiones adicionales propuestas por Abertis.
- 15 días para llevar a cabo el replanteo.
- 15 días para llevar a cabo la instalación.



En sus alegaciones al trámite de información pública, Abertis señala que si no se establecen plazos para el archivo de solicitudes de los operadores pueden darse situaciones de reserva de espacio de duración ilimitada, que impidan por tanto el acceso a otros operadores.

Al respecto debe señalarse que esta CMT considera que resulta excesivo el perjuicio que se ocasiona al operador demandante de acceso al archivar sus solicitudes ante el incumplimiento de plazos de las actuaciones referidas (como, por ejemplo, la tramitación de solicitudes de replanteo). En particular, no parece proporcionado que ante una demora por parte del operador interesado se proceda al archivo de su solicitud con la consiguiente pérdida de los costes sufragados por éste hasta el momento del archivo.

Por tanto, debe concluirse que los plazos señalados por Abertis en la oferta de referencia pueden mantenerse con carácter orientativo, sin que por otra parte el incumplimiento de los mismos pueda en principio dar lugar al archivo de las solicitudes de los operadores.

No obstante, resulta adecuado establecer ciertos mecanismos para evitar el riesgo señalado por Abertis de que se demoren indefinidamente determinadas solicitudes de acceso. En este sentido, conforme a la nueva redacción de la oferta de referencia aquí propuesta, el incumplimiento de los plazos de referencia justificará que Abertis requiera al operador acerca de su voluntad de consumir el procedimiento de acceso. Si ante dicha comunicación instando a la continuación del procedimiento de acceso, el operador alternativo no se pronuncia expresamente de manera positiva en un plazo razonable, Abertis podrá proceder al archivo de la solicitud.

2.1.2.2 Múltiples desplazamientos

En términos generales la metodología propuesta por Abertis puede considerarse que razonablemente cubre las distintas necesidades que puedan surgir durante el proceso de provisión. Sin embargo, presenta ciertas características que pueden dilatar el proceso e incrementar los costes que debe sufragar el operador entrante. En efecto, completar el proceso de provisión desde la tramitación de la solicitud hasta la aceptación de la instalación, en los términos previstos por Abertis puede implicar, en el peor caso, hasta 6 desplazamientos al centro por parte de Abertis, con la consiguiente repercusión de costes al operador.

Tales condiciones pueden no ser equivalentes a las que concurren en las actuaciones de instalación desarrolladas por Abertis en autoprestación, donde se asume que Abertis compacta en la medida de lo posible las distintas intervenciones, aprovechando cada desplazamiento para desarrollar el mayor número de actividades que en cada momento resulten posibles.

En línea con lo señalado parece lógico pensar que en un único desplazamiento Abertis evalúe la viabilidad de la instalación prevista (análisis de viabilidad), y ante la presencia de problemas recabe toda la información que necesite para valorar la ejecución de adaptaciones dirigidas a solventar dicha problemática (valoración de inversiones). Asimismo resulta razonable que Abertis lleve a cabo de forma contigua, y en un único desplazamiento, la instalación de los equipos y la posterior aceptación de los trabajos efectuados.

Puede presumirse por tanto la existencia de ciertas diferencias entre los procesos de provisión del servicio mayorista con respecto a los que se desarrollan en autoprestación, y que pueden tener un impacto en los plazos y precios de provisión que se ofrecen al operador entrante. Se considera, no obstante, que tales factores no deben corregirse por medio de modificaciones en la línea procedimental propuesta, especialmente cuando su



implementación práctica se ha estado desarrollando (ante la ausencia de conflictos al respecto) de forma satisfactoria. No obstante, dada la repercusión que tales factores tienen en los precios estimados por Abertis, deberán tenerse en cuenta en la revisión que de los mismos se lleva a cabo en apartados posteriores.

2.1.2.3 Estudios de viabilidad

La complejidad inherente a la tarea de análisis de viabilidad es muy diferente en función de si no se observan obstáculos que impidan la implementación de la configuración solicitada, o de si por el contrario concurren dificultades (pe. falta de espacio en torre) que requieran el desarrollo de estudios adicionales de tipo radioeléctrico u otros, destinados a concretar soluciones alternativas tan similares a la original, en términos de cobertura, como sea posible. Dicho aspecto, análogamente a lo antes señalado, deberá tenerse en cuenta a la hora de evaluar los costes correspondientes a la tarea de análisis de viabilidad.

2.1.2.4 Revisión del procedimiento para el servicio de transporte por satélite

El procedimiento propuesto por Abertis recoge una serie de tareas que resultan necesarias para que un tercer operador pueda llevar a cabo la provisión del servicio de difusión terrestre. Sin embargo, y tal como señala Astra en sus alegaciones al trámite de información pública, una parte de las intervenciones previstas resultan innecesarias para la provisión del servicio de transporte por satélite, en cuyo caso parece adecuada la definición de un procedimiento menos extenso⁴.

En efecto, las actuaciones correspondientes a la provisión de acceso para el servicio de distribución por satélite se limitan a las necesarias para instalar, por una parte, una antena parabólica de recepción satélite en el tramo inferior de la torre de Abertis o bien en el tejado de la caseta, y por otra parte un equipo receptor en el interior de la misma, así como los elementos auxiliares correspondientes (cableado, bastidor, etc.)

Por tanto no se requieren tareas dirigidas a la evaluación de la viabilidad de la ubicación de elementos de difusión terrestre, como son el análisis de interferencias radioeléctricas y la valoración de disposiciones alternativas de paneles de difusión terrestre. Tampoco resultan aplicables, salvo en situaciones excepcionales, complejas tareas de valoración de inversiones derivadas de la necesidad de efectuar proyectos de recrecimiento de la torre.

La simplicidad de las operaciones requeridas pone también de manifiesto que resultaría suficiente desplazarse en una sola ocasión al centro emisor afectado, para que ambas partes pudiesen verificar la disponibilidad efectiva de espacio y determinar sobre el terreno la opción de instalación más adecuada (análisis-replanteo). Adicionalmente, parece razonable que en la mayoría de los casos pueda procederse, en el mismo desplazamiento, a la instalación de los equipos y a la aceptación final de los trabajos efectuados.

En definitiva se estima justificado que todo el procedimiento de provisión de acceso para el servicio de transporte por satélite se desarrolle en un único desplazamiento, o máximo en dos cuando la fase de instalación y aceptación requiera de una segunda intervención. Como consecuencia, el plazo máximo en que deben completarse dichas actuaciones de análisis de

⁴ Como recogen las Resoluciones de la CMT de 16 de julio de 2009 (MTZ 2009/795) y 13 de mayo de 2010 (MTZ 2009/1979), la solicitud de ubicación de una antena parabólica y un receptor digital para la prestación de servicios de transporte es un servicio regulado conforme a la Resolución del mercado 18, por lo cual Abertis debe atender a toda solicitud razonable de acceso respecto a este servicio por parte de un tercer operador.



viabilidad y replanteo sobre el terreno, así como de instalación y aceptación, no podrá ser superior a 20 días hábiles tras la solicitud del operador demandante de acceso.

2.1.2.5 Opciones de instalación de equipos

Finalmente cabe señalar que cuando durante la realización de estudios de viabilidad o replanteos se identifiquen distintas alternativas para la instalación de los recursos del operador entrante (pe. ubicación de antenas de recepción satelital en tejado de caseta, tercio inferior torre, etc.), Abertis deberá ofrecer, cuando sea técnicamente viable, la que suponga un menor coste para el operador.

2.1.2.6 Modificación de la oferta

A la vista de lo referido en los epígrafes anteriores, Abertis deberá proceder a las modificaciones reseñadas relativas a (i) los plazos para la provisión del servicio, (ii) las excepciones ante peticiones masivas, (iii) el archivo de solicitudes por incumplimiento de los plazos previstos para los operadores alternativos y (iv) la revisión del procedimiento para el servicio de transporte por satélite.

2.2 Precios de provisión del servicio mayorista

2.2.1 Precios previos a la instalación (no recurrentes)

2.2.1.1 Aspectos generales

Según los precios propuestos por Abertis, el operador demandante del acceso debe abonar un precio de 1.156€ por una solicitud de ubicación, lo que en un número indeterminado de casos debe ir seguido por un estudio de mayor detalle (valoración de inversiones) por el que el operador debe sufragar un importe adicional de 2.889€. Asimismo pueden concurrir, con una frecuencia a priori desconocida, actuaciones adicionales cuyo coste asciende en ciertos casos hasta 4.000€⁵.

Por tanto, solamente en estudios para determinar la viabilidad de una opción de ubicación el operador puede llegar a desembolsar aproximadamente hasta 8.000€ para un único centro, desembolso que además puede resultar inútil si el resultado del análisis es negativo, o bien viene condicionado a una inversión adicional que por su magnitud no sea aceptada por el operador demandante.

Cuando el análisis efectuado conduce a una respuesta positiva, nuevos desembolsos se requieren: 2.559€ por el replanteo, y un mínimo de 224€ por acompañamiento de Abertis durante los trabajos de instalación de equipos. Finalmente, Abertis factura 928€ adicionales por los trabajos de aceptación de las instalaciones del operador. En definitiva, conseguir la ubicación de equipos en un centro emisor de Abertis puede requerir el desembolso de 11.700€, más los costes propios del despliegue del operador (equipos, personal propio, etc.)

La gran magnitud de los precios presentados por Abertis responden a una estimación de cargas de trabajo de 28 y 19 horas para los estudios de viabilidad en ubicación e interconexión respectivamente, así como de 70 horas para llevar a cabo una valoración de

⁵ En concepto, según aclaraciones remitidas por Abertis como respuesta al requerimiento enviado por la CMT, de costes variables que puedan requerirse para la contratación a entidades externas de estudios técnicos o trámites legales.



inversiones, o de 62 horas para llevar a cabo un replanteo, estimaciones que resultan muy superiores a las recogidas en cualquier otra oferta de referencia para actividades análogas (validaciones, replanteos, proyectos técnicos, etc.), por lo que deben observarse con cautela para evitar que en la práctica constituyan una barrera de entrada insalvable.

2.2.1.2 Estudio de viabilidad y valoración de inversiones

Las actividades de estudio de viabilidad y valoración de inversiones guardan una estrecha relación (son complementarias), por lo que es recomendable analizarlas conjuntamente con el objeto de evitar la doble repercusión de costes de determinadas tareas.

En efecto, por una parte el estudio de viabilidad recoge actuaciones generalmente de menor complejidad, dado que para las de mayor complejidad (derivadas de la necesidad de acometer inversiones para la adaptación del centro emisor) Abertis obliga al operador a solicitar la actividad de valoración de inversiones. Por ejemplo, en coubicación, la primera actuación se corresponde con verificar si el espacio que requiere el operador se encuentra disponible, mientras que en la segunda se lleva a cabo un estudio para acometer una ampliación de la torre dirigida a posibilitar la disposición de antenas solicitada por el operador entrante.

De forma análoga, en interconexión, en la primera actuación se comprueba la compatibilidad de las características de potencia y frecuencia requeridas con la cadena multiplexora existente, mientras que en la segunda se estudian las modificaciones que habría que efectuar sobre la misma para que resultase factible la interconexión del operador.

Bajo esta perspectiva se ha llevado a cabo el desglose de las distintas tareas que componen cada una de las actividades citadas, tanto en coubicación como en interconexión, al objeto de estimar los recursos (horas-hombre) requeridos para su desarrollo. Como resultado se han determinado los precios de provisión de las distintas tareas, tal como se recoge a continuación.

Estudio de viabilidad de solicitudes de coubicación

En primer lugar debe tenerse en cuenta que en el marco del estudio de viabilidad existe una tarea cuya ejecución u omisión viene condicionada por el resultado inicial del análisis, lo que debe considerarse en el cómputo de la carga de trabajo asociado a la actividad. En efecto, cuando se concluye que no es viable la instalación solicitada por el operador entrante, y sin embargo se constata que existe cierto espacio disponible para la instalación de otra alternativa similar y apta en principio para satisfacer los intereses de aquél, Abertis lleva a cabo un estudio radioeléctrico y determina las características de la solución alternativa para su comunicación al operador entrante.

Deben considerarse por tanto dos modalidades de análisis de viabilidad, básica y completa respectivamente, lo que implica que asociados a dicha actividad deban existir dos costes diferenciados en función de si se desarrolla o no la tarea de estudio radioeléctrico de solución alternativa.

Por otra parte, y analizando las alegaciones de Abertis en el trámite de información pública, debe concluirse que existen determinadas tareas puntuales – pe. solicitud de aclaraciones al operador, comprobación de reservas previas de espacio - que no aparecían reflejadas en el Proyecto de Medida sometido a información pública pero que resulta adecuado contemplar en el cómputo del plazo asociado a la actividad.



Como resultado, se obtienen los precios recogidos en la tabla siguiente:

| Actividad: Análisis de viabilidad de solicitudes de coubicación | Plazo (hrs.) | Precio |
|---|----------------|------------|
| Estudio de situación legal del centro | 2 | |
| Revisión de disponibilidad teórica de espacio y energía, y de reservas de espacio acordadas con otros clientes. | 2 | |
| Verificación de parámetros radioeléctricos (análisis de interferencias) | 4 | |
| Desplazamiento (una persona) | 5 ⁶ | |
| Verificación de parámetros físicos (inspección ocular en centro para comprobación de disponibilidad de espacio y energía) | 2 | |
| Tareas administrativas (validación formularios, cumplimentación de fichas, solicitud de aclaraciones, etc.) | 1 | |
| TOTAL (análisis básico) | 16 | 656 |
| Tarea condicionada: propuesta de solución alternativa | 4 | |
| TOTAL (análisis completo) | 20 | 820 |

Valoración de inversiones para coubicación

La tabla siguiente recoge los plazos que se estiman suficientes para llevar a cabo la tarea de valoración de inversiones. En relación con los costes de desplazamiento, debe recordarse la premisa antes señalada por la cual no puede admitirse una doble imputación al operador: de forma análoga a como procedería Abertis en autoprestación, resulta razonable que en una única visita al centro (la efectuada en el marco del análisis de viabilidad de la solicitud) Abertis recabe toda la información necesaria para la posterior evaluación de soluciones alternativas e inversiones adicionales, resultando ineficiente e innecesario un segundo desplazamiento.

Se considera por otra parte apropiado el enfoque planteado por Abertis en sus alegaciones al informe de los Servicios en relación con la subdivisión de la tarea de valoración de inversiones en función de los elementos que sean objeto de la misma. Se introduce, por tanto, un precio por cada elemento – torre, caseta o energía – que sea objeto de análisis, de forma que únicamente se repercutan al operador los costes derivados del trabajo efectivamente realizado. Lo señalado implica que cuando en un centro se deban analizar los tres elementos, deberán repercutirse los costes correspondientes a todos ellos. Se asume por otra parte un coste idéntico para la valoración de inversiones de los tres elementos, el propuesto en el Proyecto de Medida, al no facilitar Abertis detalles que justifiquen la aplicación de otros costes diferenciados.

| Actividad: Valoración de inversiones para coubicación | | Plazo (hrs.) | Precio |
|---|---------|--------------|------------|
| Desplazamiento | | 0 | |
| Elaboración de proyecto técnico y preciarío de referencia para ampliación de torre, caseta o energía. | Torre | 16 | 656 |
| | Caseta | 16 | 656 |
| | Energía | 16 | 656 |

⁶ Plazo debidamente sobredimensionado para incluir dietas, combustible, etc., así como preparación y carga del material necesario.



Estudio de viabilidad de solicitudes de interconexión

Por una parte se admite la alegación formulada por Abertis en relación con lo ajustado que resulta el plazo recogido en el Proyecto de Medida para desarrollar la tarea de análisis de posibles incompatibilidades (interferencias) en el sistema radiante, cadena multiplexora o cableado, por lo que se amplía dicho plazo en una hora adicional resultando en un período de tres horas.

No se admite por otra parte que la necesidad de consultar ciertos parámetros con los proveedores de equipos de Abertis deba implicar un coste adicional, dado que dicho proceso únicamente requiere, además de la debida comunicación de la información requerida al proveedor, de un tiempo de espera (el necesario hasta la recepción de la respuesta del proveedor) que no consume recursos de personal de Abertis adicionales.

El desglose final de las tareas asociadas a esta actividad se recoge en la tabla siguiente:

| Actividad: Análisis de solicitudes de interconexión | Plazo (hrs.) | Precio |
|--|--------------|------------|
| Análisis de posibles incompatibilidades (interferencias) en el sistema radiante, cadena multiplexora o cableado | 3 | |
| Identificación de modificaciones a realizar y elementos a añadir en cadena multiplexora | 3 | |
| Desplazamiento (una persona) | 5 | |
| Revisión en el centro de las modificaciones propuestas, y determinación de disponibilidad de espacios en caseta para instalación de elementos de interconexión | 2 | |
| Tareas administrativas (validación formularios, cumplimentación de fichas, etc.) | 1 | |
| TOTAL | 14 | 574 |

Valoración de inversiones de solicitudes de interconexión

Mientras que en el ámbito del servicio de ubicación las necesidades de valoración de inversiones pueden ser muy variadas y afectar a distintos elementos como torre, caseta o energía, en el caso de la interconexión la problemática se encuentra muy focalizada en la cadena multiplexora y el sistema radiante, y concretamente en las modificaciones o ampliaciones que estos elementos puedan requerir. No se estima necesario, por tanto, proceder como en el caso anterior a una subdivisión de costes en función del elemento afectado, estableciéndose en su lugar un precio único.

Asimismo debe rechazarse nuevamente la doble imputación de costes de desplazamiento para la tarea de valoración de inversiones, por los motivos antes señalados.

| Actividad: Valoración de inversiones para interconexión | Plazo (hrs.) | Precio |
|---|--------------|------------|
| Desplazamiento | 0 | |
| Elaboración de proyecto técnico y precario de referencia para la sustitución de parte de los elementos de la cadena multiplexora, sistema radiante o cableado | 16 | |
| TOTAL | 16 | 656 |

2.2.1.3 Replanteo en el centro emisor

Se estima adecuada la propuesta formulada por Abertis en sus alegaciones al trámite de información pública en relación con el establecimiento de dos tipologías de replanteo, y por tanto de costes asociados, en función de la importancia del centro, diferenciándose entre los centros principales (centros con aseguramiento energético), donde los replanteos implican



actuaciones de mayor complejidad, y los secundarios (centros sin aseguramiento energético), donde las intervenciones resultarán mucho más básicas.

No obstante, los períodos propuestos por Abertis de 62 horas en los centros principales y 42 en los secundarios se estiman desproporcionados. Teniendo en cuenta que, según Abertis, tres personas se desplazan para la realización del replanteo, el plazo de 62 horas previsto por aquella implica que las actividades en el centro se prolongan durante prácticamente tres jornadas laborales completas.

A la vista de lo poco razonable que resulta un replanteo de las características señaladas, se hace necesario el cálculo de los períodos en que razonablemente pueden efectuarse los trabajos correspondientes, períodos que variarán en función del número de personas de Abertis que participen en el replanteo y de la tipología del centro emisor tal como se muestra en la tabla siguiente:

| Actividad: Replanteo en el centro emisor | Plazo (hrs.) | Precio |
|---|---------------------|---------------|
| Centros principales (con aseguramiento de energía) | | |
| Coordinación visita | 1 | |
| Desplazamiento (2 personas) ⁷ | 10 | |
| Realización replanteo (medidas, descripción de equipos y trabajos, elaboración croquis, etc.) | 16 | |
| TOTAL centros principales | 27 | 1107 |
| Centros secundarios (sin aseguramiento de energía) | | |
| Coordinación visita | 1 | |
| Desplazamiento (1 persona) | 5 | |
| Realización replanteo (medidas, descripción de equipos y trabajos, elaboración croquis, etc.) | 4 | |
| TOTAL centros secundarios | 10 | 410 |

2.2.1.4 Instalación y aceptación

Abertis considera razonable y necesario desplazarse al centro emisor objeto de la solicitud en las distintas fases de análisis, valoración y replanteo, así como en las de instalación de equipos y aceptación de los trabajos, lo que implica elevados costes de desplazamiento que debe sufragar el operador entrante.

Al respecto cabe señalar que se observa una imputación excesiva de costes de desplazamiento que difícilmente sufrirá la propia Abertis en autoprestación, por lo que resulta poco justificable su aplicación al caso mayorista. En efecto, no parece coherente que Abertis facture costes adicionales de desplazamiento para efectuar la aceptación de los trabajos de instalación, resultando más proporcionado que en la propia fase de instalación de equipos, en la que Abertis participa junto con el operador, se lleve a cabo su posterior aceptación.

No resulta procedente, por tanto, que Abertis facture al operador por la tarea de aceptación de la instalación. Por el contrario, dicha tarea debe formar parte de la propia fase de instalación de equipos, quedando las labores que Abertis desarrolle cubiertas por las cuotas de acompañamiento que sufraga el operador entrante durante dicha fase.

⁷ Por ejemplo, antenista y especialista en energía.



Únicamente en aquellos casos en que por voluntad del operador alternativo, debidamente comunicada a Abertis, la aceptación del equipamiento deba realizarse en una fase posterior a la instalación, podrá repercutirse al operador el coste del desplazamiento.

| Actividad: Instalación y aceptación | Plazo (hrs.) | Precio |
|---|-----------------|----------------------------------|
| Instalación y aceptación efectuadas en una única intervención | | |
| TOTAL | Variable | 56 € por hora⁸ |
| Aceptación efectuada en una intervención posterior a la instalación | | |
| Desplazamiento (1 persona) | 5 | |
| Revisión de instalación y aceptación | 4 | |
| TOTAL | 9 | 369 |

2.2.1.5 Costes variables

El componente de coste variable, dirigido aparentemente a la contratación de trabajos externos (consultorías, ingenierías, servicios legales, etc.), lo plantea Abertis de forma excesivamente abierta e indefinida, lo que le otorga un poder discrecional para facturar al operador entrante cualquier cantidad sin mayor justificación. Según Abertis, tales gastos derivan de la necesidad de contratar en determinados casos a una tercera empresa para hacer estudios adicionales que ella misma no puede llevar a cabo por falta de medios o personal.

Al respecto cabe señalar que el objeto de esta CMT es la regulación de los costes asociados al servicio, y no de la organización interna que Abertis establezca para su provisión. Así, no se entiende que se repercutan costes adicionales al operador por el mero hecho de externalizarse ciertas tareas que el operador ya está sufragando a través de los precios fijos revisados en apartados precedentes. Es decir, el operador debe costear ciertas cuantías que se han considerado razonables y que no pueden verse alteradas por el hecho de que Abertis decida externalizar ciertos trabajos. Desde esta perspectiva no es comprensible que la externalización ocasione de forma automática costes adicionales al operador.

Otra cosa es que en determinados centros concurren dificultades extraordinarias que requieran un mayor número de actuaciones para determinar viabilidades, identificar inversiones de acondicionamiento adicionales, etc. Al respecto debe señalarse que si bien es cierto que existen centros especialmente complejos, en muchos otros se dan las circunstancias opuestas, es decir, su extrema sencillez implica que las actuaciones necesarias sean muy elementales.

Al objeto de evitar la elaboración de un preciarío en exceso pormenorizado y particularizado para cada tipo de centro, los precios aquí establecidos constituyen un valor promedio para todos los centros de Abertis, si bien con las dos tipologías introducidas y que resultan en precios diferenciados según su complejidad para las tareas de análisis de viabilidad y replanteo.

⁸ El precio señalado se corresponde con la situación más habitual de intervención programada en horario laboral. Se establecen los siguientes precios en función del tipo de intervención:

- Programada en horario laboral: 56.
- Programada fuera de horario laboral: 71.
- No programada en horario laboral: 62.
- No programada fuera de horario laboral: 79.



Por tanto, de igual forma que en algunos de los centros de menor importancia los costes de las actuaciones previstas podrían ser menores a los aquí establecidos, en los de mayor relevancia podrá darse la situación opuesta, no pudiendo admitirse una compensación a favor de Abertis en el segundo caso y no hacerse lo mismo en el primero.

Debe concluirse, por tanto, que no resulta admisible la propuesta formulada por Abertis de aplicación de costes variables para la externalización de trabajos, que en consecuencia no podrán ser tomados en cuenta a la hora de determinar los precios aplicables.

2.2.1.6 Servicio de distribución por satélite

La provisión de acceso para el servicio de distribución por satélite se facturará en función de las horas de acompañamiento necesarias para desarrollar las actuaciones requeridas de análisis-replanteo, instalación y aceptación en el centro emisor afectado⁹. Cuando el proceso se prolongue más de un día se facturará la suma de las horas invertidas a lo largo del período.

| Actividad: Servicio de distribución por satélite | Plazo (hrs.) | Precio |
|--|-----------------|-----------------------------------|
| Análisis-replanteo, instalación y aceptación | | |
| TOTAL | Variable | 56 € por hora¹⁰ |

2.2.1.7 Modificación de la oferta

A la vista de lo expuesto en los epígrafes anteriores, Abertis deberá modificar los precios no recurrentes de prestación del servicio de acceso a sus centros según lo dispuesto en la tabla siguiente:

| Actividad | Precio propuesto por Abertis | Precio revisado por CMT | |
|--|------------------------------|-------------------------|---------------------|
| Análisis de viabilidad de solicitudes de coubicación | 1.156 | 656 | Análisis básico |
| | | 820 | Análisis completo |
| Valoración de inversiones para coubicación | 2.889 | 656 | Torre |
| | | 656 | Caseta |
| | | 656 | Energía |
| Análisis de viabilidad de solicitudes de interconexión | 789 | 574 | |
| Valoración de inversiones para interconexión | 2.889 | 656 | |
| Replanteo en el centro emisor | 2.559 | 1.107 | Centros principales |
| | | 410 | Centros secundarios |

⁹ Como ya se ha señalado, la simplicidad que caracteriza la provisión de este servicio implica que generalmente en un único desplazamiento puedan llevarse a cabo todas las tareas necesarias.

¹⁰ El precio señalado se corresponde con la situación más habitual de intervención programada en horario laboral. Se establecen los siguientes precios en función del tipo de intervención:

- Programada en horario laboral: 56.
- Programada fuera de horario laboral: 71.
- No programada en horario laboral: 62.
- No programada fuera de horario laboral: 79.



| | | | |
|---------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|
| Aceptación | 928 | 56 € por hora ¹¹ | Efectuada junto con instalación |
| | | 369 | Efectuada en fase posterior a instalación |
| Trabajos externos | Variable no prefijado | 0 | |
| Servicio de distribución por satélite | No definido | 56 € por hora ¹² | |

2.2.2 Precios recurrentes

2.2.2.1 Servicios y precios propuestos por Abertis en la oferta de referencia

Abertis ha presentado en la ORAC las tarifas de los servicios de Coubicación e Interconexión:

Coubicación

Según se indica en el Anexo 4 de la Resolución del mercado 18, este servicio consiste en:

“[...] el arrendamiento de espacio para la ubicación física de los equipos de los operadores habilitados legalmente, en los espacios físicos disponibles en las infraestructuras de Abertis. Asimismo comprende, en términos generales, la provisión en el centro emisor donde se produzca la coubicación, del acceso al punto de energía así como las condiciones de seguridad y de acondicionamiento necesarios para la instalación de los equipos empleados por el operador solicitante del acceso.

En consecuencia, los servicios requeridos para la coubicación de un operador alternativo son los siguientes:

- i. Servicio de espacio en caseta [...]*
- ii. Servicio de espacio en torre [...]*
- iii. Servicio de acceso a punto de energía”*

En consonancia con lo anterior, Abertis recoge en la oferta de referencia los siguientes servicios de coubicación:

1. Servicio de coubicación en caseta
 - Coubicación en caseta con un precio anual por rack.
 - Coubicación en tejado / muro exterior con un precio anual por panel.
2. Servicio de coubicación en torre
 - En tercio superior (TS) con un precio anual por panel.
 - En tercio medio (TM) con un precio anual por panel.

¹¹ Idem.

¹² Idem.



- En tercio inferior (TI) con un precio anual por panel.

3. Servicio de acceso al punto de energía

- Acceso al punto de energía fijo (APEF) con un precio anual por equipo.
- Acceso al punto de energía variable (APEV) con un precio anual por Kw.

El APEF y el APEV son servicios asegurados para los centros principales (tipologías de la SSS a C2) y no asegurados para los centros secundarios (tipología A a E).

Los precios propuestos para los servicios indicados son¹³:

| Tipo | PRECIO OFERTA DE REFERENCIA | | | | | | |
|------|-----------------------------|-------|---------------|-------|-------|--------|-------|
| | Caseta | | Torre (Panel) | | | APEF | APEV |
| | Rack | Panel | TS | TM | TI | Equipo | kW. |
| SSS | 9.920 | 2.475 | 15.379 | 7.856 | 4.950 | 29.655 | 5.011 |
| SS2 | 4.002 | 1.037 | 6.477 | 3.292 | 2.074 | - | - |
| SS | 6.018 | 668 | 4.136 | 2.121 | 1.336 | 19.582 | 1.814 |
| S1 | 3.925 | 467 | 2.952 | 1.484 | 935 | 7.042 | 1.895 |
| S2 | 2.908 | 446 | 2.817 | 1.414 | 891 | 5.543 | 1.674 |
| S3 | 2.885 | 313 | 1.998 | 995 | 627 | 6.265 | 2.018 |
| A1 | 2.886 | 379 | 2.404 | 1.203 | 758 | 4.676 | 1.908 |
| A2 | 1.946 | 200 | 1.294 | 634 | 399 | 2.029 | 2.992 |
| A3 | 1.428 | 159 | 1.043 | 505 | 318 | 1.216 | 4.570 |
| B1 | 1.692 | 168 | 1.062 | 533 | 336 | 1.625 | 4.141 |
| B2 | 1.763 | 127 | 810 | 404 | 254 | 1.542 | 4.994 |
| C2 | 1.378 | 142 | 901 | 450 | 284 | 1.193 | 5.295 |
| A | 1.199 | 249 | 1.553 | 792 | 499 | - | 1.272 |
| B | 1.171 | 169 | 1.058 | 537 | 339 | - | 1.197 |
| C | 913 | 164 | 1.023 | 520 | 327 | - | 877 |
| D | 1.012 | 143 | 897 | 455 | 287 | - | 602 |
| E | 882 | 66 | 416 | 208 | 131 | - | 522 |

Euros

Tabla 1 Precio anual propuesto por Abertis para los servicios de coubicación

Abertis ha calculado el precio a partir de los resultados verificados de la contabilidad de costes del ejercicio 2008 aprobados mediante la Resolución de la CMT de 4 de marzo de 2010. Sobre los costes unitarios del ejercicio 2008 Abertis ha realizado los siguientes ajustes:

- Actualización con el IPC del ejercicio 2009.
- Adición del coste asociado al desarrollo y mantenimiento de la oferta de acceso.
- Inclusión de un mark-up no superior al 15%.

Interconexión

Según se indica en el mencionado Anexo 4 de la Resolución del mercado 18, este servicio consiste en:

¹³ Debe destacarse que el precio de los servicios de coubicación es un precio recurrente sin cuotas iniciales de alta.



“[...] la conexión física de las redes del operador alternativo y de Abertis en aquellos puntos de la red de difusión de televisión donde la misma sea viable. Se considera viable la interconexión de la red del operador alternativo en los multiplexores y antenas para la difusión de la señal de televisión. Por tanto, el punto común para la interconexión de ambas redes es la entrada del conjunto multiplexor-sistema radiante.”

Los precios presentados por Abertis en la oferta de referencia son los siguientes:

1. Precio o cuota anual por canal digital interconectado.
2. Precio de alta o Access fee por contrato de interconexión de un canal digital.

Como se puede observar, el precio de la interconexión se divide en una cuota recurrente y en una cuota de alta única. Por otro lado, Abertis sólo ha incluido en la oferta de referencia la interconexión digital y no la analógica¹⁴.

| Tipo | PRECIO OFERTA DE REFERENCIA (CANAL) | |
|-------|-------------------------------------|-----------|
| | Cuota ICX | Acces Fee |
| ICXD7 | 72.624 | 517 |
| ICXD6 | 59.020 | 525 |
| ICXD5 | 33.812 | 256 |
| ICXD4 | 10.158 | 251 |
| ICXD3 | 4.672 | 246 |
| ICXD2 | 2.262 | 114 |
| ICXD1 | 1.724 | 107 |

ICXD: Interconexión digital. Euros

Tabla 2 Precio anual propuesto por Abertis para los Servicios de Interconexión

Al igual que en coubicación, el precio se ha calculado a partir de los resultados verificados de la contabilidad de costes del ejercicio 2008. El precio incluye el coste de compartición de la cadena multiplexora y el sistema radiante y el coste proporcional de coubicación de dichos equipos en los centros. Sobre los costes unitarios del ejercicio 2008 Abertis ha realizado los siguientes ajustes:

- Actualización con el IPC del ejercicio 2009.
- Adición del coste asociado al desarrollo y mantenimiento de la oferta de acceso en la cuota de alta o Access fee.
- Inclusión de un mark-up no superior al 10%.
- Adaptación de los costes a la situación del despliegue de red en el momento actual (2010), frente al ejercicio 2008 en el cual la cobertura y el número de centros que prestaban la difusión de TV digital era inferior al actual.

¹⁴ Sobre la interconexión analógica, la Resolución del mercado 18 no preveía su inclusión expresa en la Oferta de Referencia de Abertis, dado que no se solicitaría interconexión para prestar servicios de difusión analógica de televisión después del apagón analógico.



2.2.2.2 Comparativa entre los precios presentados por Abertis en la oferta de referencia y los resultados de costes recogidos en Sistema de Contabilidad de Costes verificado por esta Comisión para el ejercicio 2008

A continuación se presenta la comparativa entre el coste unitario del sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2008 en el estándar de costes corrientes y el precio de los servicios presentados en la oferta de referencia.

Los resultados del sistema de contabilidad de costes (en adelante, SCC) de Abertis del ejercicio 2008 han sido verificados por la CMT en la Resolución de 4 de marzo de 2010, que concluye en su Resuelve primero:

“Declarar que la aplicación para el ejercicio 2008 del sistema de contabilidad de costes utilizado por Retevisión-I, S.A.U. perteneciente a Abertis Telecom, S.A.U., en general, es conforme a los Principios, Criterios y Condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 15 de julio de 1999 y a la Resolución de formato y método de 2 de junio de 2006, [...]”

La comparativa de precios de coubicación es la recogida en las tablas siguientes:

[CONFIDENCIAL]

Como se puede observar, respecto a los precios del servicio de coubicación todos los precios propuestos son superiores al coste unitario obtenido del SCC 2008 en porcentajes que oscilan del 3% al 25,5%, siendo el incremento medio de un 14,7%. Las tipologías con un mayor incremento del precio con respecto al coste son las SS2, S1, S2 y S3, con un incremento medio en el precio de los servicios del 19,2% mientras que las tipologías con menor incremento son la D y la E, con un 5,1% de media. Por otro lado, los servicios con una mayor diferencia entre el precio propuesto y el coste son el Acceso al punto de energía fijo con un 18,1% y el punto de energía variable con un 17%.

En conclusión, los ajustes aplicados por Abertis en los resultados de la contabilidad de costes de 2008 para obtener los precios de la ORAC suponen un incremento de éstos en todas las tipologías y servicios.

Respecto al servicio de interconexión, la tabla siguiente muestra las diferencias existentes entre los costes del SCC 2008 y los precios recogidos en la ORAC:

[CONFIDENCIAL]

En la contabilidad del ejercicio 2008 la interconexión se divide en tres servicios: interconexión básica o compartición de la cadena de difusión, sistema de gestión y diplexor. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el servicio de interconexión básica sólo recoge la compartición de la cadena de difusión, pero no la coubicación de la misma en el centro. Este coste se añade a posteriori, de forma que el importe final de interconexión es el propio coste de la interconexión más el coste de coubicación de la cadena de difusión. La comparativa se ha realizado entre el precio de la oferta de referencia (que incluye interconexión básica y coubicación) y el coste del SCC de 2008 del servicio de interconexión básica más la coubicación, quedando fuera de la comparativa los elementos diplexor y sistema de gestión, no incluidos por Abertis en la propuesta de tarifas.

El Access fee, como cuota inicial de alta por contrato, se compara de forma inmediata entre la oferta de referencia y la contabilidad de costes.



Como se puede observar, se produce una dicotomía en los precios de la cuota de interconexión presentados, de forma que para las tipologías 1, 2, 3 y 4 el precio es inferior al coste de 2008 en un -26,8% de media, mientras que para las tipologías 5, 6 y 7 el precio es superior en un 33,1% de media.

Esta variación con respecto a los costes de 2008 se produce, no sólo por el IPC y el mark-up aplicados, sino también por la adaptación por parte de Abertis de las tarifas al momento actual de publicación de la ORAC. En el ejercicio 2008, con un despliegue de la TDT inferior al actual y aún combinado con la televisión analógica, el número de centros modelados en el SCC ascendía a 529. En el SCC de 2009 Abertis prevé incluir 2.337 centros en el modelo por lo que alega que el coste de interconexión de 2008 no es plenamente representativo de una red global y estable.

Abertis indica que el precio de los centros de baja potencia (tipologías 1 a 4) debe ser inferior a los costes de 2008 porque:

- Los costes comunes se repartirán entre un mayor número de centros en el momento actual.
- Algunas actividades realizadas por la operadora se estabilizarán o reducirán su coste para estos centros, como Operación, Mantenimiento y Despliegue, mientras que crecerán para los centros tipo 5, 6 y 7.

En cuanto al Access fee, su precio es superior en todas las tipologías en un 20,7% de media.

Sobre la coubicación asociada a cada tipología de interconexión, debe indicarse que el coste obtenido del SCC para la comparativa es un coste medio en función de las tipologías de coubicación de los centros que pertenecen a cada tipología de interconexión¹⁵. Para determinar el coste de coubicación concreto en un centro, se debe calcular en función de su tipología de coubicación¹⁶.

2.2.2.3 Servicios y precios aplicables a la oferta de referencia

Los precios de acceso que se proponen para la oferta de referencia están orientados a los costes unitarios derivados de los resultados del sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2008 en el estándar de costes corrientes verificados por la CMT mediante la mencionada Resolución de 4 de marzo de 2010¹⁷.

Las razones de esta propuesta son las siguientes:

- El estándar de corrientes de la contabilidad de costes recoge una estimación del coste de los activos a su valor de reposición en el mercado y por tanto supone un referente de eficiencia para cualquier operador que entrase en el mercado en el momento actual.

¹⁵ Por ejemplo, para los centros de tipología ICXD4 el coste de coubicación en 2008 es el coste medio en función de la tipología de coubicación de cada uno de los 25 centros que pertenecen a esta tipología.

¹⁶ Por ejemplo, para el centro Aitana de tipología ICXD4 el coste de coubicación es el coste de su tipología concreta de coubicación que es la S2.

¹⁷ Expediente AEM 2010/88 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Retevisión I, S.A.U. (Abertis Telecom, S.A.U.) del ejercicio 2008.



- El modelo de costes regulado de Abertis es un modelo de costes totalmente distribuidos que permite al operador obligado recuperar todos los costes de prestación del servicio, incluyendo un coste razonable para la remuneración del capital invertido.
- La contabilidad de costes del ejercicio 2008 es la última verificada y auditada por la CMT.
- El número de centros incluidos en la contabilidad de costes del ejercicio 2008 con respecto a 2007 es similar en coubicación y muy superior en interconexión digital, lo que garantiza que los costes de interconexión sean más precisos y robustos en la contabilidad de 2008.
- En la contabilidad está dividido el coste de la interconexión básica del coste de coubicación de los equipos asociados a dicha interconexión, de forma que para cada centro se puede fijar una tarifa de coubicación asociada a la interconexión más precisa ya que se basará en la tipología de coubicación concreta del centro.

Asimismo debe tenerse en cuenta que existen determinados condicionantes, como sería el reciente proceso de transición a tecnología digital, que implican que resulte poco predecible la evolución futura de los costes que en sucesivos ejercicios pueda darse. En consecuencia se considera oportuno no efectuar en estos momentos cambios muy acentuados en los precios mayoristas que puedan generar oscilaciones excesivas en sucesivas revisiones por parte de la CMT. Es por ello que a los costes resultantes del sistema de contabilidad del ejercicio 2008 se ha aplicado un margen que se estima necesario para conseguir una evolución gradual de los precios.

Coubicación

Para la coubicación y el acceso al punto de energía se establecen los precios siguientes:

| Tipo | PRECIOS SERVICIO DE COUBICACIÓN | | | | | | |
|------|---------------------------------|-------|---------------|-------|-------|--------|-------|
| | Caseta | | Torre (Panel) | | | APEF | APEV |
| | Rack | Panel | TS | TM | TI | Equipo | kW. |
| SSS | 8.990 | 2.229 | 13.798 | 7.076 | 4.458 | 26.526 | 4.332 |
| SS2 | 3.316 | 908 | 5.619 | 2.881 | 1.815 | - | - |
| SS | 5.844 | 605 | 3.746 | 1.921 | 1.210 | 18.532 | 1.579 |
| S1 | 3.521 | 401 | 2.483 | 1.274 | 802 | 6.188 | 1.614 |
| S2 | 2.589 | 388 | 2.401 | 1.231 | 776 | 4.950 | 1.447 |
| S3 | 2.583 | 272 | 1.686 | 865 | 545 | 5.597 | 1.756 |
| A1 | 2.619 | 334 | 2.065 | 1.059 | 667 | 4.130 | 1.654 |
| A2 | 1.779 | 183 | 1.131 | 580 | 366 | 1.744 | 2.605 |
| A3 | 1.301 | 148 | 915 | 469 | 296 | 1.033 | 3.978 |
| B1 | 1.559 | 158 | 977 | 501 | 316 | 1.399 | 3.708 |
| B2 | 1.622 | 122 | 755 | 387 | 244 | 1.338 | 4.494 |
| C2 | 1.270 | 136 | 844 | 433 | 273 | 1.037 | 4.979 |
| A | 1.048 | 223 | 1.380 | 708 | 446 | - | 1.113 |
| B | 1.079 | 157 | 969 | 497 | 313 | - | 1.074 |
| C | 844 | 157 | 974 | 499 | 315 | - | 761 |
| D | 996 | 141 | 875 | 449 | 283 | - | 566 |
| E | 884 | 66 | 410 | 210 | 132 | - | 521 |

Euros.

Tabla 3 Precios anuales del Servicio de Coubicación



Interconexión

El servicio de interconexión se desglosa en los sub-servicios que lo forman¹⁸ para permitir que el operador alternativo contrate únicamente los servicios que necesite de acuerdo a la situación concreta en cada centro:

- Interconexión básica
- Sistema de gestión
- Diplexor, cuyo coste se imputa íntegramente al tercer operador, dado que la instalación de dicho elemento supone un coste incremental en el que Abertis no incurriría de no ser por la solicitud de acceso del tercero.
- Coubicación asociada a la interconexión. No se propone establecer un precio por tipología de interconexión, sino que el precio se aplique en función de la tipología deoubicación concreta del centro. Las tarifas deoubicación se aplicarán proporcionalmente en función de los canales interconectados sobre el total de canales radiados por la cadena multiplexora, en función del número de elementos panel, feeder, cadena multiplexora y remota en la cadena y en función del espacio ocupado por cada uno de dichos elementos. Este precio se determinará cuando se produzca una solicitud concreta de interconexión.

Por último, debe remarcarse que los precios que se indican no pueden considerarse orientativos, como señala Abertis en su oferta de referencia, sino que deben establecerse como tarifas en firme.

| Tipo | PROPUESTA PRECIOS OFERTA DE REFERENCIA | | | | Coubicación |
|-------|--|---------------|----------|------------|---|
| | ICX Básica | Sist. gestión | Diplexor | Access fee | |
| ICXD7 | 39.166 | 436 | 7.667 | 414 | En función de la tipología específica deoubicación de cada centro |
| ICXD6 | 31.090 | 436 | 3.760 | 421 | |
| ICXD5 | 19.045 | 436 | 2.355 | 215 | |
| ICXD4 | 9.154 | 392 | 845 | 211 | |
| ICXD3 | 4.966 | 393 | 499 | 205 | |
| ICXD2 | 2.482 | 353 | 230 | 97 | |
| ICXD1 | 1.875 | 307 | 230 | 90 | |

ICXD: interconexión digital. Euros.

Tabla 4 Precios anuales del Servicio de Interconexión digital

Las alegaciones de los interesados en relación con el régimen de precios son consideradas en el Anexo de la presente Resolución.

2.3 Acceso a información sobre los centros emisores

2.3.1 Descripción de los elementos de información a suministrar por Abertis

La resolución del mercado 18 establece que Abertis debe facilitar la información siguiente a los operadores demandantes del acceso:

¹⁸ Sub-servicios recogidos en la Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Retevisión I, S.A.U. (Abertis Telecom, S.A.U.) del ejercicio 2008.



- i. Listado de todos los centros emisores y reemisores de la red nacional de Abertis, con especificación de la tipología del centro y sus características de potencia.
- ii. Información relativa al área de servicio cubierta por Abertis en cada uno de sus centros emisores (mapas software de cobertura).
- iii. Potencia radiada aparente máxima.
- iv. Para aquellos centros en los que la modalidad de acceso sea la coubicación:
 - Plano o croquis vertical delimitando gráficamente el área disponible para la coubicación de los equipos y señalando explícitamente las dimensiones de dicho espacio.
 - Plano o croquis horizontal mostrando la sección de la torre correspondiente a la cota disponible para la coubicación del sistema radiante del tercer operador, y señalando explícitamente las dimensiones de dicho espacio.
 - Situación de viabilidad legal actual del emplazamiento.
 - Información sobre la superficie disponible en caseta, en porcentaje sobre el total de la sala de equipos, y plano de planta.
 - Capacidad de energía disponible.
- v. Para aquellos centros en los que el acceso se realice a través de la modalidad optativa de interconexión:
 - Potencia máxima soportada por la cadena multiplexora, líneas de transmisión, cuadro de conmutación y sistema radiante;
 - Parámetros técnicos de entrega de la señal a la cadena multiplexora (banda de frecuencias de trabajo de los equipos, separación de frecuencias, potencia de entrada para cada frecuencia);
 - Especificaciones físicas de la cadena multiplexora.

Estos elementos aparecen contemplados en la Oferta de Referencia de Abertis, y han sido objeto de valoración por parte de esta Comisión tal como se detalla a continuación.

2.3.2 Valoración

2.3.2.1 Aspectos operativos del sistema de información

Formato de la documentación

En primer lugar se han identificado ciertos problemas operativos en relación con el formato de la documentación por la que se facilitan datos técnicos correspondientes a los centros emisores de Abertis. Ha podido observarse que tanto las fichas de información general de los centros como las relativas a los servicios de coubicación e interconexión, así como los documentos relativos a SLA y planos de torres y casetas, se hallan en formato “Flash video”, por lo que para su visualización se requiere la aplicación “Adobe Flash Player”. Dicho formato impide que puedan llevarse a cabo ciertas operaciones básicas como son su impresión en papel o archivo en soporte físico sin la utilización de otras aplicaciones.

En definitiva la propuesta de Abertis contenida en su oferta afecta a la operatividad misma del sistema, evitando toda posibilidad de almacenamiento y tratamiento de la información allí contenida. Según Abertis, la utilización del formato señalado responde a la necesidad de



evitar que la información de los centros sea fácilmente traspasada a cualquier tercero ajeno sin su consentimiento.

Respecto a las alegaciones de Abertis, debe señalarse que precisamente para paliar posibles riesgos de vulneración del secreto comercial, Abertis requiere de los operadores alternativos la firma de acuerdos de confidencialidad, en virtud de los cuales los operadores solicitantes de acceso adquieren determinados compromisos en relación con el tratamiento de la información accesible. Dado que dicho mecanismo está expresamente contemplado en las actuales condiciones de acceso a los centros, y que como se detalla a continuación existen salvaguardas adicionales previstas tales como la introducción de códigos de acceso, no se aprecia la necesidad de recurrir a métodos alternativos como el propuesto por Abertis, más aún cuando dichos métodos alternativos afectan a la propia operatividad del mecanismo de acceso.

En consecuencia, y en línea con las obligaciones impuestas en la Resolución del mercado 18¹⁹, toda la documentación antes referida deberá estar disponible en la web en un formato de publicación que permita su tratamiento, incluyendo la impresión y archivo, de manera sencilla y mediante aplicaciones ampliamente disponibles, como por ejemplo el formato *Portable Document Format* (PDF).

Introducción de códigos de acceso

La actual implementación del sistema de información obliga al usuario a introducir un código de acceso de varios dígitos para poder visualizar cada uno de los elementos de información disponibles según lo establecido en la oferta: mapas, parámetros técnicos de la cadena multiplexora, fotos, etc. En definitiva, no puede visualizarse un solo documento o foto sin la introducción previa de una cadena alfanumérica, que varía tras cada consulta, y que el usuario debe deducir de una representación gráfica que no siempre resulta evidente y que no en pocas ocasiones resulta en intentos infructuosos.

Ha podido constatarse experimentalmente que lo señalado imposibilita una consulta de información mínimamente ágil. Aun siendo aceptable la posibilidad de configurar determinados sistemas de seguridad en la aplicación web, debe concluirse que la medida adoptada por Abertis resulta desproporcionada dado que en la práctica implica una operativa difícilmente gestionable.

En definitiva Abertis deberá retirar, al menos parcialmente, dicha medida de protección del sistema. Concretamente Abertis deberá facilitar la información disponible sin necesidad de introducir repetidamente el citado código de acceso, resultando admisible que en todo caso – a los efectos de garantizar la seguridad del sistema – dicho código se requiera cada vez que se accede a los elementos de información de un nuevo centro emisor.

Modificación de la oferta

Abertis deberá incorporar a la oferta los puntos recogidos en los párrafos anteriores en relación, en primer lugar, con la utilización de formatos que permitan el uso eficaz y el almacenamiento de la información de los centros (pe. PDF), y en segundo lugar, en relación con la introducción de códigos de acceso para cada centro.

¹⁹ Según se establece en dicha resolución, “*la obligación de transparencia implica garantizar que los operadores puedan disponer y exigir toda la información necesaria sobre las condiciones de acceso a los centros de Abertis [...] a través de instrumentos de información abiertos y, en la medida de lo posible, estandarizados*”.



2.3.2.2 Viabilidad condicionada en las fichas de coubicación e interconexión

Ha podido constatarse que las fichas de coubicación o interconexión de un número significativo de centros reflejan una situación de “viabilidad condicionada” pese a que no se ha llevado a cabo el correspondiente análisis de viabilidad (cuyo objeto es precisamente determinar si la prestación del servicio mayorista es viable, inviable o se encuentra condicionada a ciertas inversiones adicionales). Puede considerarse, por tanto, que lo señalado refleja la situación en que a priori se encuentra el centro, si bien la determinación de la viabilidad real vendrá supeditada a las características concretas de la solicitud (pe. número de paneles que se pretende instalar).

Se considera, no obstante, que la situación de dichos centros tal como la detalla Abertis resulta insuficiente para que el operador entrante pueda tomar la decisión de iniciar los trámites correspondientes a la solicitud de acceso (y desembolsar las importantes cuantías que de ello se desprende), o bien, ante la presencia de obstáculos que considere que con gran probabilidad puedan conducir a una situación de inviabilidad, optar por desistir de su solicitud y buscar otras alternativas.

Modificación de la oferta

En consecuencia, la situación de los centros que con carácter previo a cualquier estudio notifica Abertis mediante las fichas de coubicación o interconexión, deberá ser acorde con la siguiente casuística, estableciéndose claramente para cada centro y servicio si se encuentran en una de las situaciones siguientes:

- Viable: No existen en principio trabas técnicas o legales para la coubicación o interconexión en dicho centro. Formarán parte de esta categoría los centros disponibles con carácter inmediato para dichos servicios, así como aquéllos donde sea necesaria pero factible una intervención “sencilla” en términos de instalación o adaptación de equipos o infraestructuras. Ejemplos de tales intervenciones serían la habilitación de espacios existentes, la realización de obras menores, la modificación de la instalación eléctrica (modificación del cuadro eléctrico, instalación de cables o soportes, etc.), la instalación de *rejiband*, la ampliación de la potencia contratada con la compañía eléctrica suministradora, etc.
- Viabilidad condicionada debido al régimen legal/patrimonial del centro. En estos centros existen condicionantes en los títulos de propiedad o cesión de los terrenos ocupados por Abertis que pueden limitar el acceso de terceros operadores.
- Viabilidad condicionada por razones técnicas, que Abertis deberá especificar. Formarán parte de esta categoría los centros donde ofrecer servicios de coubicación o interconexión exija realizar trabajos de magnitud excepcional: ampliación de torre o caseta, sustitución de cadena multiplexora, etc.

2.3.2.3 Listado de centros: estado legal

La Resolución del mercado 18 señala que la obligación de acceso impuesta al operador con PSM “*se aplicará a toda la red nacional de centros difusores de Abertis. En este sentido, se deben entender incluidos todos los centros a través de los cuales Abertis presta el servicio*”



soporte de difusión de la señal de televisión, con independencia del título que ostente Abertis sobre tales infraestructuras²⁰.

En su contestación al requerimiento de información remitido a tal efecto por la CMT, Abertis señala que en el listado de centros objeto de la oferta de referencia han sido incluidos todos aquellos centros respecto de los cuales Abertis goza de titularidad y control respecto de las infraestructuras que los integran, con independencia del título que legitima a Abertis para la ocupación del terreno en que se encuentran dichas infraestructuras (título de propiedad, contratos de arrendamiento, pliegos administrativos de ocupación, etc.).

Por otra parte, no han sido incluidos aquellos centros, respecto de los cuales Abertis no ostenta título alguno respecto de las infraestructuras que los integran ni respecto del suelo que ocupan. Este es el caso de aquellos centros cuya titularidad corresponde a terceros operadores, tales como Itelazpi, Axión, Opatel o Telecom Castilla La Mancha, donde Abertis carece de capacidad de reserva de espacio, y donde simplemente contrata la ubicación de aquellos equipos que precisa para la prestación de sus servicios. Abertis se refiere a la total ausencia de control sobre dichos centros para justificar que los mismos no forman parte de su red, sino de la red de los terceros operadores reseñados, que son quienes ostentan los derechos de titularidad sobre los mismos.

En otro orden de cosas, y como ya se ha señalado anteriormente, en relación con los emplazamientos que sí han sido incluidos por Abertis en su oferta, existen una serie de centros²¹ donde la viabilidad del acceso al centro (sea en la modalidad de ubicación o interconexión) está sujeta a las posibles restricciones del emplazamiento *“en lo relativo a su régimen legal/patrimonial y a su configuración técnica”*, que implican que el acceso *“esté sujeto a un análisis pormenorizado y a la realización de actuaciones adicionales cuyo resultado puede supeditar su viabilidad final”*.

Abertis se refiere por lo tanto a la posible existencia de condicionantes legales/patrimoniales y a condicionantes técnicos que podrían determinar que, para una serie de centros, y aun cuando *a priori* el emplazamiento se ha catalogado como accesible, el acceso resultara en última instancia inviable²².

En relación con ambos aspectos (exclusión *a priori* de determinados centros respecto de los cuales Abertis no ostenta derechos de titularidad; exclusión *a posteriori* en función de la evaluación de la concreta solicitud de acceso de determinados centros por problemas de régimen legal/patrimonial), parece claro que la casuística planteada por los posibles escenarios es demasiado amplia y compleja como para que pueda ser tratada en el contexto de la presente revisión de la oferta, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de acceso a los centros de Abertis. Todo ello sin perjuicio de que, tal como prevén los artículos 11.4 y 14 de la LGTel, así como el Anexo de Obligaciones de la citada Resolución del mercado 18, la CMT podrá resolver a través del correspondiente conflicto sobre la denegación de una solicitud de acceso formulada por un tercer operador sobre la base de supuestos problemas legales/patrimoniales.

²⁰ En particular y conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 25 de octubre de 2007, Abertis deberá incluir los derechos de uso y los recursos de red que dispone en el espacio que le corresponde por su condición de Socio Usuario en la infraestructura de telecomunicaciones Torre Collserola.

²¹ Marcados con asterisco en el listado de centros elaborado a tal efecto por Abertis.

²² Atendiendo al listado de centros notificado a la CMT con fecha 12 de febrero de 2010, se trataría de 136 centros sobre el total de 1.874 centros referenciado por Abertis hasta dicha fecha.



Modificación de la oferta

A estos efectos, Abertis deberá en todo caso incorporar el siguiente párrafo en la sección “Procedimiento de Contratación” de su oferta:

“En el caso de que Abertis considere que debe rechazarse una solicitud de acceso, comunicará al operador solicitante, por escrito, una explicación justificada de las razones por las que se procede a denegar el acceso, informándole además de la posibilidad de interponer el correspondiente conflicto ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones”.

2.4 Acuerdos de nivel de servicio (SLA)

2.4.1 SLA de provisión del servicio

La oferta de referencia deberá incorporar como SLA los plazos máximos de las distintas tareas involucradas en la provisión del servicio, tal como se han revisado en epígrafes anteriores:

| Coubicación e interconexión para difusión | Hito inicial | Hito final | Plazo máximo (días hábiles) | Responsable |
|--|--|-------------------------|-----------------------------|--------------|
| Análisis de viabilidad | Solicitud del operador | Entrega del estudio | 20 | Abertis |
| Valoración de inversiones | Solicitud del operador tras propuesta de Abertis | Entrega del estudio | 0 ²³ | Abertis |
| Realización replanteo | Solicitud del operador | Fin de replanteo | 10 | Abertis |
| Firma de contrato marco y acuerdo individual | Firma de acta de replanteo | Firma de los documentos | 5 | Ambas partes |
| Instalación y aceptación | Firma del contrato marco / acuerdo individual | Fin de trabajos | 10 | Abertis |
| Coubicación para transporte satélite | Hito inicial | Hito final | Plazo máximo (días hábiles) | Responsable |
| Análisis-replanteo, instalación y aceptación | Solicitud del operador | Fin de trabajos | 20 | Abertis |

Como señala Abertis en sus alegaciones al trámite de información pública, el desarrollo de las distintas tareas recogidas en la tabla está sujeto a interacciones con el operador que solicita el acceso (por ejemplo, consentimientos del operador a la ejecución de obras, rectificación de errores en sus solicitudes, confirmación de fechas de replanteo o instalación, etc.) Dichas interacciones pueden derivar en retrasos en los plazos de provisión que, por tanto, no son directamente imputables a Abertis, por lo que no resulta apropiado que se computen a efectos de cálculo del SLA.

En consecuencia, resultará admisible que en los períodos en que se den tales circunstancias se apliquen “paradas de reloj” en las que se suspenda el cómputo del período de provisión.

²³ El plazo para el desarrollo de dicha actividad no puede resultar adicional al contemplado para completar el análisis de viabilidad.



2.4.2 Plazos de acceso a los centros

La ORAC incluye las condiciones y procedimientos dirigidos a facilitar intervenciones en los centros por parte del operador entrante, ya sea al objeto de desarrollar trabajos de mantenimiento preventivo como correctivo (urgente).

Las condiciones por las que se facilitan estas últimas se describen en el apartado 1.2, “Acceso no programado”, del documento “*Condiciones de mantenimiento de los elementos instalados por el operador tercero – Acceso a los centros de Abertis Telecom S.A.*”, donde se establece que el acceso al centro se hará efectivo en 3 horas desde la recepción de la solicitud del operador²⁴.

En relación con el plazo de 3 horas señalado cabe destacar determinadas consideraciones relativas a las condiciones contractuales habitualmente formalizadas entre los operadores de red y las entidades prestadoras de servicios de difusión de televisión a las que ofrecen sus servicios. Debe tenerse en cuenta que entre dichas condiciones se encuentra el establecimiento de determinados SLA que se traducen en importantes restricciones en cuanto al tiempo máximo de corte del servicio, así como en ratios de disponibilidad del servicio (semestrales o mensuales) muy cercanos al 100%, especialmente cuando se provisionan servicios de ámbito nacional, autonómico o bien local en demarcaciones con una elevada concentración de población. Asimismo, se incluyen en dichos contratos severas penalizaciones que resultan de aplicación ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos.

Los citados SLA implican que, habitualmente, en centros de gran envergadura en términos de población cubierta no resulten admisibles incidencias que conlleven un corte del servicio durante un plazo superior a 30 ó 40 minutos. Tampoco resultan aceptables períodos globales de indisponibilidad del servicio superiores a tres o cuatro horas anuales (tres horas equivalen a un índice de disponibilidad anual del 99,96%).

Pues bien, el establecimiento de condiciones de acceso como las propuestas por Abertis para la realización de actuaciones de mantenimiento correctivo, equivale a impedir que el operador entrante pueda solventar incidencias de carácter urgente en plazos inferiores a 3 horas. Asimismo resultan insuficientes para satisfacer las exigencias contractuales en lo relativo a los ratios de disponibilidad del servicio (por ejemplo, dos incidencias anuales que el operador entrante, tras disponer de acceso al centro, pudiese corregir en 30 minutos, sumarían un total de 7 horas de corte del servicio, o lo que es lo mismo un ratio de disponibilidad del 99,92%). Lo señalado implica en la práctica la imposibilidad de trasladar a las sociedades concesionarias los debidos SLA, y por tanto suponen un obstáculo a la entrada del operador que haga uso del servicio mayorista.

En consecuencia se considera oportuno revisar a la baja el parámetro propuesto por Abertis, al menos en los centros de mayor envergadura donde los ratios de disponibilidad deben ser muy elevados. La propia Abertis reconoce en sus alegaciones que no existen SLA tipo, sino que deben variar en función de la tipología y ámbito del servicio, por lo que no parece apropiado mantener el enfoque homogéneo (mismo SLA para todos los centros) inicialmente propuesto por Abertis.

En este sentido, Abertis aporta ciertos datos relativos a la distancia existente entre los centros emisores y las unidades operativas donde se encuentra el personal que los atiende,

²⁴ 4 horas fuera de jornada laboral.



y que resultan de utilidad para que esta CMT determine con mayor precisión los plazos en que razonablemente puede facilitarse a terceros el acceso a los distintos centros de Abertis.

En definitiva, a la vista de los datos aportados por Abertis se estima conveniente modificar el plazo máximo establecido para el acceso a los centros de mayor importancia -por sus características de potencia y ámbito de cobertura objetivo-, es decir, los centros enmarcados dentro de la tipología S, cuyo número asciende a 27²⁵ y se corresponden en términos porcentuales con el 1,4% del total de centros a fecha febrero de 2010.

Asimismo se considera proporcionado establecer condiciones diferenciadas para los centros que disponen de personal de forma ininterrumpida -24 horas x 365 días-, esto es, Torrespaña, Collserola, Valencina y Torrente, puesto que en línea con lo indicado por Abertis dicha característica posibilita la definición de plazos de acceso muy reducidos, lo que resulta esencial en los centros referidos por su gran relevancia en la red de difusión.

En definitiva, se introducen los siguientes parámetros aplicables a los plazos de acceso a los centros de Abertis:

| Tipología de centro | Plazo en horas para acceso efectivo (jornada laboral) | Plazo en horas para acceso efectivo (fuera de jornada laboral) |
|--|---|--|
| Torrespaña, Collserola, Valencina y Torrente | 20 minutos | 20 minutos |
| Categoría S (SSS, SS2, SS, S1, S2, S3) | 2 horas | 3 horas |
| Resto de centros | 3 horas | 4 horas |

Excepciones a los plazos de acceso a los centros

En el mismo apartado 1.2 “Acceso no programado”, del documento “Condiciones de mantenimiento de los elementos instalados por el operador tercero – Acceso a los centros de Abertis Telecom S.A.” se establecen ciertas excepciones en relación con las situaciones en que los plazos de acceso especificados no serían de aplicación, señalando Abertis, concretamente, que “a efectos del cómputo de dichos plazos, no se considerarán los retardos producidos por causas de fuerza mayor”. Entre dichas excepciones se encuentra el desplazamiento a “centros de acceso especial”.

Ciertamente existen causas de fuerza mayor que justifican la dificultad de garantizar un plazo de acceso, como serían, tal como remarca Abertis en sus alegaciones, las condiciones de climatología adversa en centros de alta montaña (dicha excepción se encuentra ya recogida en el referido apartado 1.2.) No obstante, la referencia efectuada a “centros de acceso especial” resulta excesivamente imprecisa dado que bajo tales circunstancias pueden encontrarse un número indeterminado de centros.

Por tanto, la referencia “centros de acceso especial” introducida por Abertis debe matizarse en la oferta con el fin de establecer claramente que se está haciendo referencia a excepciones que responden a causas de fuerza mayor y similares. En este sentido parece razonable especificar en la oferta las causas expuestas por Abertis en sus alegaciones, y que se refieren, además de las ya mencionadas relativas a condiciones de climatología adversa, a horarios de acceso restringido (pe. recintos militares), o a centros con vías de

²⁵ Según el listado de 1874 centros facilitado por Abertis con fecha 12 de febrero de 2010, en cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución del mercado 18.



acceso por mar o aire donde deberá estarse a las circunstancias aplicables a cada caso concreto.

2.4.2.1 Modificación de la oferta

Abertis modificará su oferta de referencia introduciendo los plazos de acceso a los centros antes detallados, así como la matización relativa a las excepciones aplicables arriba indicada.

2.4.3 Resolución de incidencias en servicios de coubicación

Abertis propone el establecimiento de SLA diferenciados en función de la tipología del centro emisor, y definidos como la combinación de dos factores: el plazo máximo de resolución de incidencias y el número máximo de incidencias por semestre:

| Tipología centro | Tiempo max. de resolución de incidencia (centros sin grupo electrógeno) | Tiempo max. de resolución de incidencia (centros con grupo electrógeno) | Tiempo máximo adicional para reposición del grupo electrógeno | Número máximo de incidencias por semestre |
|------------------|---|---|---|---|
| S | 4 | 1 | 6 | 3 |
| A | 8 | 4 | 8 | 6 |
| B | 12 | 12 | 12 | 10 |
| C | 24 | 12 | 24 | 10 |
| D y E | 66 | 12 | 24 | 10 |

Del análisis de la tabla se desprende que:

- En los centros de mayor importancia (pe. Torrespaña, Collserola, Torrente, Valencina, etc.), el plazo de resolución de incidencias resulta, por las razones esgrimidas anteriormente, excesivo para que un operador que haga uso del servicio mayorista pueda trasladar a sus clientes los elevados ratios de disponibilidad que para estos centros suelen exigirse en los contratos correspondientes.
- Del mismo modo, para los centros de menor tamaño (C, D y E), donde no resulta habitual encontrar energía asegurada mediante grupo electrógeno, ha podido constatarse que Abertis propone plazos de resolución muy superiores a los que resultan habituales en los contratos que se formalizan para la provisión de servicios de difusión.

Por su parte, de las alegaciones formuladas por Abertis en el trámite de información pública se desprende que en los centros donde se dispone de personal técnico permanente resulta factible resolver incidencias de coubicación en el plazo de 0,5 horas. Por tanto debe concluirse el establecimiento de dicho SLA para los centros que cumplen tales condiciones (Torrespaña, Collserola, Valencina y Torrente), mientras que para el resto de centros enmarcados en la tipología S se considera apropiado mantener el enfoque previsto por Abertis en su oferta, esto es, el plazo de resolución de incidencias de una hora.

Para el resto de tipologías se mantienen los plazos previstos en el informe de los Servicios, aunque se atenderá parcialmente a la petición de Abertis en relación con la aplicación de cierto margen de flexibilidad cuando las incidencias se produzcan fuera del horario laborable. En particular:



- En los centros de tipo S (con excepción de aquéllos donde se disponga de personal permanente las 24 horas), así como aquéllos de tipología A, B y C, se añade al SLA el plazo de una hora adicional.
- En los centros de tipología D y E, donde según Abertis no se llevan a cabo actuaciones de reparación los fines de semana y festivos, se admite un plazo de resolución de incidencias adicional de 24 horas para averías que se produzcan en dichos períodos. No obstante, se mantiene la propuesta de los Servicios (25 y 35 horas respectivamente) cuando la incidencia se produzca en períodos laborables.

A la vista de lo señalado, debe revisarse la propuesta de Abertis tal como se recoge en la tabla siguiente:

| Tipología centro | Tiempo max. de resolución de incidencia (centros sin grupo electrógeno) | Tiempo max. de resolución de incidencia (centros con grupo electrógeno) | Tiempo max. <u>adicional</u> para incidencias fuera de horario laborable | Tiempo máximo para reposición del grupo electrógeno | Número máximo de incidencias por semestre |
|--|---|---|--|---|---|
| Torrespaña, Collserola, Valencina y Torrente | 4 | 0,5 | 0 | 6 | 3 |
| S | 4 | 1 | 1 | 6 | 3 |
| A | 8 | 4 | 1 | 8 | 6 |
| B | 10 | 10 | 1 | 12 | 10 |
| C | 20 | 12 | 1 | 24 | 10 |
| D | 25 | 12 | 24 ²⁶ | 24 | 10 |
| E | 35 | 12 | 24 ²⁷ | 24 | 10 |

Debe tenerse en cuenta, por otra parte, que el tiempo máximo adicional para reposición del grupo electrógeno en ningún caso puede entenderse como un plazo adicional necesario para la resolución de incidencias. En consecuencia, los plazos señalados a tal fin no constituyen una prórroga de la que Abertis pueda disfrutar en caso de avería de dicho elemento.

Excepciones a los plazos de resolución de incidencias

Finalmente, en relación con las excepciones apuntadas por Abertis para el cómputo de los plazos máximos de resolución de incidencias, cabe destacar los aspectos siguientes:

i. Fallos de energía

Los cortes de energía ajenos a Abertis únicamente pueden considerarse una excepción en centros donde el operador no haya contratado energía asegurada mediante grupo electrógeno.

²⁶ Para incidencias acaecidas en fines de semana o festivos.

²⁷ Idem.



ii. Actuaciones de mantenimiento preventivo

Las interrupciones producidas como consecuencia de actuaciones de mantenimiento programado por parte de Abertis no pueden considerarse una excepción sin más, esto es, sin introducirse ciertos límites que ofrezcan unas mínimas garantías a los operadores coubicados. Lo contrario pondría en la práctica en peligro el efectivo cumplimiento de los SLA establecidos.

En primer lugar, Abertis deberá justificar adecuadamente ante el operador u operadores afectados la necesidad de la actuación prevista, y especialmente por qué ésta requiere el corte del servicio mayorista. En este sentido, esta CMT únicamente entendería justificable que la causa del corte radicase en la necesidad de actuar sobre elementos comunes (esto es, empleados simultáneamente por Abertis y los operadores coubicados) de la cadena de difusión.

Asimismo, antes de poder desarrollar actuaciones que perjudiquen a los operadores coubicados, Abertis deberá plantearles opciones técnicas transitorias que puedan evitar la discontinuidad del servicio prestado por aquéllos durante la realización de las actuaciones de Abertis.

En los casos en que la aplicación de las citadas soluciones de carácter transitorio no sea factible y que por tanto resulte ineludible el corte del servicio mayorista, se estima oportuno restringir, en línea con lo expuesto por Abertis, el período máximo dedicado a la realización de actuaciones de mantenimiento preventivo. Procede por tanto el establecimiento de un plazo para la realización de tareas de mantenimiento programado en los centros de un máximo de 12 horas al año, que podrá considerarse como excepción para el cómputo de los plazos máximos de resolución de incidencias. En cualquier caso, las actuaciones deberán efectuarse de acuerdo con los operadores afectados, escogiéndose los momentos de corte que les ocasionen el mínimo perjuicio (pe. horarios nocturnos o de mínima audiencia).

iii. Causas de fuerza mayor

Asimismo, y análogamente a lo señalado en relación con los plazos de acceso a los centros, resultan de aplicación las excepciones relacionadas con causas de fuerza mayor y similares como pueden ser las condiciones de climatología adversa en centros de alta montaña, o las dificultades de acceso en centros singulares.

2.4.3.1 Modificación de la oferta

Abertis modificará su oferta de referencia con los plazos de resolución de incidencias de coubicación antes detallados. Asimismo introducirá las modificaciones señaladas relativas a excepciones por fallos de energía, mantenimiento preventivo y causas de fuerza mayor.

2.4.4 Resolución de incidencias en servicios de interconexión

Abertis propone índices de continuidad (ratios de disponibilidad del servicio) en función, nuevamente, de la tipología del centro donde se preste el servicio de interconexión:



| Tipología ICXD | Subtipología SLA | Índice continuidad semestral |
|----------------|------------------|------------------------------|
| ICXD7 | A | 99,60 |
| | B | 99,35 |
| ICXD6 | A | 99,60 |
| | B | 99,35 |
| ICXD5 | A | 99,35 |
| | B | 98,50 |
| ICXD4 | A | 99,35 |
| | B | 98,50 |
| ICXD3 | A | 98,50 |
| | B | 98,00 |
| ICXD2 | A | 98,50 |
| | B | 98,00 |
| ICXD1 | A | 98,50 |
| | B | 98,00 |

En sus alegaciones al trámite de información pública, Abertis justifica dichos datos aportando los índices de disponibilidad que aplica a sus propios servicios de ámbito nacional, autonómico y local. No obstante, los datos aportados resultan de escasa utilidad dado que únicamente hacen referencia a centros pertenecientes a las categorías de interconexión ICXD1 a ICXD5, es decir, no se incluyen los índices más exigentes que habitualmente corresponden a los centros de mayor envergadura, pertenecientes a las categorías ICXD6 e ICXD7.

Precisamente es en los centros de mayor importancia (ICXD6 e ICXD7) donde esta CMT ha identificado importantes desviaciones entre los índices de disponibilidad propuestos por Abertis en su oferta y los que resultan habituales en los contratos comerciales suscritos entre radiodifusores y prestadores del servicio de difusión. Dichos contratos reflejan que los SLA propuestos por Abertis resultan insuficientes para que el operador que se interconecte pueda trasladarlos a sus clientes potenciales mediante ofertas competitivas. Por su parte, tampoco los índices de disponibilidad que según Abertis aplica a sus propios servicios prestados desde centros de tipo medio (ICXD3 a ICXD5) parecen encontrarse alineados con los datos examinados.

Asimismo, Abertis presenta SLA diferentes según sea la “subtipología SLA” del centro, parámetro que según el operador representa las condiciones de accesibilidad de un centro, así como su dotación permanente de personal. A este respecto, la presentación de SLAs personalizados según 14 tipologías de centros, lo que se consigue mediante la subcategorización propuesta por Abertis, se considera razonable por suponer una mayor adecuación a las muy variadas condiciones reales de los centros emisores (aseguramiento de energía en el centro, redundancia de los equipos de difusión, presencia de personal, etc.) que la que se consigue mediante las 7 categorías de interconexión que habían sido predefinidas. En definitiva se acepta la subcategorización propuesta por Abertis, tal como se recoge en las fichas de interconexión de los centros emisores, para la determinación de los distintos ratios de disponibilidad del servicio.

Finalmente, y también en contestación a las alegaciones de Abertis, cabe señalar que no se considera apropiado introducir SLA diferenciados según el servicio sea nacional, autonómico o local, dado que los requerimientos de disponibilidad del servicio no dependen tanto del ámbito territorial del servicio como de la cobertura del centro emisor afectado. Por ejemplo,



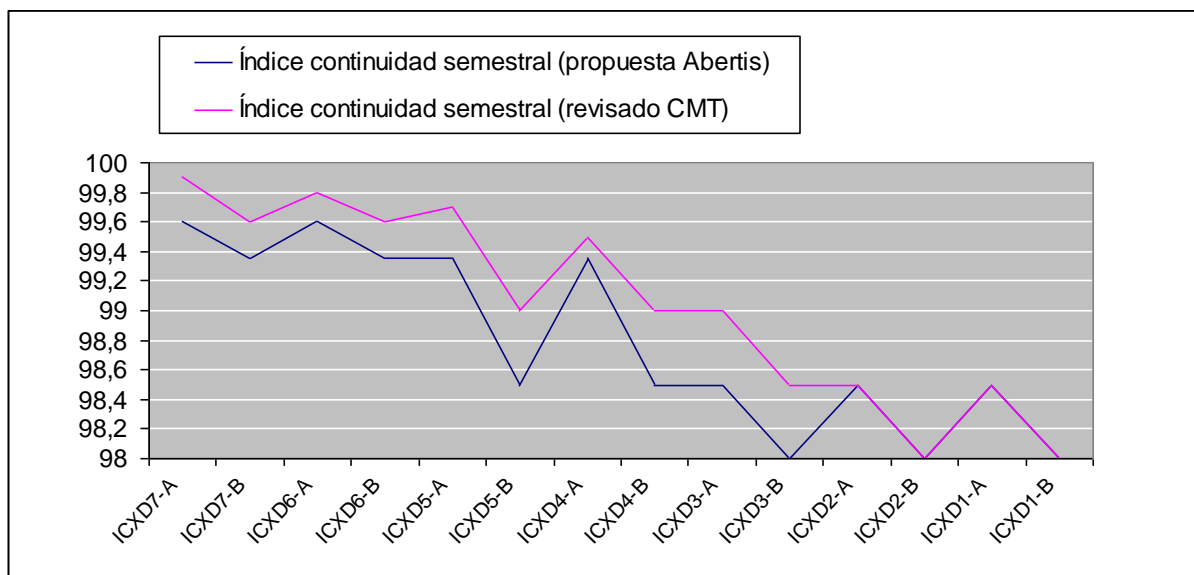
COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

un servicio de ámbito local prestado desde el centro de Collserola tendrá unas exigencias de disponibilidad por parte de la entidad concesionaria del servicio de difusión cercanas a las propias de los servicios nacionales o autonómicos, y a su vez no serán comparables a las de un servicio local difundido desde un centro de carácter secundario que proporcione servicio a una pequeña localidad.

Asimismo carece de sentido y resulta injusto garantizar, para un mismo centro, distintos SLA según sea el perfil – nacional, autonómico o local - del operador demandante de acceso, cuando con independencia de dicho perfil los costes que por el servicio de cubrición o interconexión debe sufragar el operador son los mismos.

A la vista de lo señalado, los índices de continuidad para el servicio de interconexión deberán ser los presentados en la tabla siguiente:

| Tipología ICXD | Subtipología SLA | Índice continuidad semestral (propuesta Abertis) | Índice continuidad semestral (revisado CMT) |
|----------------|------------------|--|---|
| ICXD7 | A | 99,60 | 99,90 |
| | B | 99,35 | 99,60 |
| ICXD6 | A | 99,60 | 99,80 |
| | B | 99,35 | 99,60 |
| ICXD5 | A | 99,35 | 99,70 |
| | B | 98,50 | 99,00 |
| ICXD4 | A | 99,35 | 99,50 |
| | B | 98,50 | 99,00 |
| ICXD3 | A | 98,50 | 99,00 |
| | B | 98,00 | 98,50 |
| ICXD2 | A | 98,50 | 98,50 |
| | B | 98,00 | 98,00 |
| ICXD1 | A | 98,50 | 98,50 |
| | B | 98,00 | 98,00 |





Comparativa de los índices de disponibilidad del servicio de interconexión.

Excepciones a los ratios de disponibilidad

Por otra parte deben hacerse observaciones análogas a las efectuadas para el servicio de coubicación en relación con fallos de energía, actuaciones de mantenimiento preventivo y causas de fuerza mayor.

2.4.4.1 Modificación de la oferta

Abertis modificará su oferta de referencia con los plazos de resolución de incidencias de interconexión antes detallados, así como con las excepciones correspondientes.

2.5 Penalizaciones

El sistema de penalizaciones debe considerarse una parte indispensable de la oferta de referencia, ya que únicamente mediante un sistema de penalizaciones equilibrado puede garantizarse el cumplimiento satisfactorio de los requisitos de calidad. La existencia de un sistema de penalizaciones es un denominador común de todas las ofertas de referencia en vigor (OIR, OBA, ORLA, AMLT y MARCo). En efecto, tal como establece la Resolución de esta Comisión de 2 de julio de 2009 sobre la modificación de las ofertas mayoristas en relación con el sistema de penalizaciones y de garantías de pago²⁸,

“[...] los acuerdos de nivel de servicio, junto con las penalizaciones asociadas, se han convertido en parte fundamental de los denominados contratos tecnológicos, entre los que destacan los acuerdos que articulan la prestación de servicios mayoristas de comunicaciones electrónicas, en cuanto que son la plasmación de unos parámetros mínimos de calidad obligatorios para la parte prestadora (plazos de entrega, tiempos de resolución de incidencias, etc.) fijados de forma objetiva y concreta (horas, días, etc.). Para incentivar su observancia por el prestador de servicios, los ANS incluyen penalizaciones asociadas al incumplimiento de aquellos parámetros objetivos determinados en el acuerdo”.

En última instancia, el objetivo de las cláusulas de penalización es fijar unos importes²⁹ que desincentiven el incumplimiento de los plazos y compromisos adquiridos por parte de los operadores, por lo que resulta esencial proceder al establecimiento de un sistema de penalizaciones aplicable a la provisión de los servicios regulados por parte de Abertis.

Penalización por incumplimiento de plazos de provisión del servicio

Se considerará como indicador el tiempo total empleado para completar la fase de provisión del servicio, desde la solicitud del operador hasta el instante en que se acepta la instalación de sus equipos. Lo señalado se corresponde con la suma de los compromisos previstos en los SLA para las tareas de “Análisis de viabilidad”, “Valoración de inversiones”, “Realización replanteo”, “Firma de contrato marco y acuerdo individual” e “Instalación y aceptación”, totalizando un máximo de 45 días hábiles³⁰. Este indicador descontará las paradas de reloj que se efectúen al objeto de no contabilizar los retrasos ocasionados por causas no imputables a Abertis.

²⁸ Expediente MTZ 2008/120.

²⁹ En la fijación de los importes de las penalizaciones se han tomado como referencia cláusulas de penalización similares utilizadas por Abertis en el tráfico mercantil con clientes del mercado minorista.

³⁰ 20 días hábiles cuando se provisione el servicio de coubicación para transporte por satélite.



En lo relativo a la cuantía de la penalización, se considera apropiado fijarla en un 5% de la cuota de alta del servicio (entendiendo como cuota de alta todos los costes que se desprenden de las citadas tareas) por día de retraso incurrido, garantizándose así que la cuantía de la penalización sea proporcional al grado de incumplimiento del indicador.

Por otra parte, contrariamente a lo reclamado por Abertis en sus alegaciones, no se estima adecuado un enfoque basado en la aplicación de penalizaciones diferenciadas en cada una de las etapas de provisión, puesto que un retraso, por ejemplo, de un día, perjudica igualmente al operador con independencia de la fase de provisión en que se produzca. Se contabilizará, por tanto, el plazo de provisión total, y se aplicarán penalizaciones por día de retraso y proporcionales a la cuota de alta del servicio.

Como resultado, cada día de retraso dará lugar a una penalización, en el supuesto de un servicio de coubicación prestado en un centro principal, de aproximadamente 110€, cuantía que como puede observarse no es tan desproporcionada como alega Abertis en sus comentarios al Proyecto de Medida.

| Parámetros de la penalización aplicable | |
|---|-------------------------------|
| Tiempo de provisión objetivo | 45 días hábiles ³¹ |
| Penalización sobre cuota de alta y día de retraso | 5% |

Penalización por incumplimiento de plazos de acceso a los centros para actuaciones de mantenimiento

Se considera como indicador el tiempo total empleado para acceder al centro, contabilizado desde la solicitud de acceso hasta el momento en que Abertis lo facilita de forma efectiva a los operarios del operador entrante.

Se estima adecuado establecer la cuantía a satisfacer por Abertis en 1.200€ por hora de retraso en el acceso a los centros que disponen de personal permanente, así como de 200€ en el resto de centros de categoría S, lo que se corresponde en ambos casos, aproximadamente, con el precio recurrente por hora e incrementado en un factor 20 que se factura al operador alternativo por el servicio de acceso al centro emisor. En el resto de centros, la cuantía a satisfacer por hora de retraso será de 120€.

| Tipología de centro | Plazo en horas para acceso efectivo (jornada laboral) | Plazo en horas para acceso efectivo (fuera de jornada laboral) | Parámetros de la penalización aplicable (pago por hora de retraso) ³² |
|--|---|--|--|
| Torrespaña, Collserola, Valencina y Torrente | 20 minutos | 20 minutos | 1.200 € |
| Categoría S (SSS, SS2, SS, S1, S2, S3) | 2 horas | 3 horas | 200 € |
| Resto de centros | 3 horas | 4 horas | 120 € |

Penalizaciones por incumplimiento de SLA relativos a subsanación de incidencias y disponibilidad del servicio

Es necesario destacar que una elevada disponibilidad resulta un elemento clave del servicio de difusión, por lo que cualquier incumplimiento de los SLA relativos a la resolución de

³¹ 20 días hábiles cuando se provisione el servicio de coubicación para transporte por satélite.

³² Las fracciones de hora computarán como horas completas.



incidencias y disponibilidad puede dañar gravemente la calidad del servicio prestado por el operador y abocarlo a un incumplimiento de los compromisos adquiridos.

En consecuencia debe establecerse un mecanismo para el cálculo de las penalizaciones aplicables ante el incumplimiento de los plazos relativos a los servicios de coubicación e interconexión. A tal fin se estima proporcionado usar como referencia para el cálculo la cuota recurrente anual que satisface el operador alternativo por el acceso al centro emisor, incluyendo todos los componentes de coste que debe sufragar (coubicación en torre, en caseta, energía eléctrica, etc.) En definitiva, por cada incumplimiento de alguno de los compromisos previstos en el SLA se aplicará una penalización calculada de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P = C \times T \times Q$$

Donde:

P es la cuantía de la penalización a satisfacer por Abertis.

Q es el precio que se factura al operador alternativo por el servicio de acceso al centro emisor, por minuto (calculado a partir del cociente entre la cuota anual por centro emisor y el número de minutos por año).

C es un coeficiente que pondera la importancia de cada centro y el impacto que tiene una indisponibilidad del servicio en las diferentes zonas de cobertura. Se fija según la tabla siguiente:

| Tipo de centro | Coeficiente C |
|----------------|---------------|
| SSS, SS2, SS | 50 |
| S1, S2, S3 | 30 |
| A, A1, A2 y A3 | 20 |
| B, B1 y B2 | 15 |
| C, C1, D y E | 10 |

T es el tiempo, expresado en minutos, calculado de acuerdo con los principios siguientes:

Resolución de incidencias de coubicación

- i. En relación a los tiempos de resolución de incidencias en infraestructuras para servicios de coubicación (con o sin grupo electrógeno), se considerará el tiempo empleado en la resolución de la incidencia que exceda el tiempo de reposición del servicio establecido en el SLA³³.

³³ Por ejemplo, si Abertis sufre un retraso de media hora en la resolución de una avería en un centro tipo A donde el tiempo máximo admitido es de 4 horas (por tanto T=30 minutos), el importe de la penalización ascendería a aproximadamente 70€. Si el mismo retraso se produjese en un centro de máxima prioridad (SSS), el importe ascendería a aproximadamente 1.700€.



- ii. En relación al número máximo de incidencias por centro y semestre, **T** será igual al tiempo, expresado en minutos, empleado en resolver las incidencias que superen el número máximo establecido en el SLA³⁴.

Resolución de incidencias de interconexión

- i. En relación al índice de continuidad semestral en interconexión, **T** será igual al tiempo de indisponibilidad que rebase lo establecido en el SLA durante el periodo de medida. Se calcula según la expresión $T = D_{\text{semestre}} \times (IC_{\text{SLA}} - IC_{\text{real}})$, donde D_{semestre} es la duración de un semestre (en minutos), IC_{real} es el índice de continuidad real del servicio medido durante el periodo de referencia y IC_{SLA} es el índice de continuidad del servicio definido en el SLA³⁵.

2.5.1 Modificación de la oferta

Abertis deberá modificar su oferta de referencia, mediante la introducción de un sistema de penalizaciones por los conceptos y cuantías que se mencionan a continuación.

| Provisión del servicio de coubicación y interconexión | |
|--|--|
| Parámetro de medición | Tiempo de provisión de los servicios de coubicación e interconexión (incluyendo análisis de viabilidad, estudio de inversiones, replanteo, elaboración y firma del contrato, instalación y aceptación) |
| Previsión del SLA | Plazo máximo de 45 días hábiles ³⁶ |
| Cuantía de la penalización en caso de incumplimiento | 5% de la cuota de alta del servicio, incluyendo los importes previstos para los estudios de viabilidad de coubicación e interconexión, valoración de inversiones (en su caso), el replanteo y la aceptación. |
| Responsable | Abertis |

| Plazo de acceso a los centros | |
|---|--|
| Parámetro de medición | Tiempo de acceso efectivo a los centros |
| Previsión del SLA | Según apartado 2.4 'Acuerdos de nivel de servicio' |
| Cuantía de la penalización en caso de incumplimiento | Centros con personal permanente: 1200 € Centros tipo S: 200 € Resto de centros: 120 € Cualquier fracción de hora se computará como una hora completa. |
| Responsable | Abertis |

| Resolución de incidencias en infraestructuras para servicio de coubicación | |
|---|--|
| Parámetro de medición | Tiempo de resolución de incidencias |
| Previsión del SLA | Según apartado 2.4 'Acuerdos de nivel de servicio' |

³⁴ Por ejemplo, si en un centro tipo S1 se producen 5 incidencias en un semestre (frente a un máximo de 3 previsto en el SLA), y se tarda 50 minutos en resolver la cuarta incidencia y 20 minutos en resolver la quinta incidencia, se considerará $T=70$ minutos, lo que resultará en una penalización de aproximadamente 400€.

³⁵ Por ejemplo, si en un centro el índice de continuidad real es del 98,9% (frente al 99,0% establecido en el SLA), y asumiendo el segundo semestre del año, $T=264.960 \times (99,0\% - 98,9\%) = 265$ minutos. En un centro de tipo S1, dicho incumplimiento causaría una penalización de aproximadamente 1350€.

³⁶ 20 días hábiles cuando se provisione el servicio de coubicación para transporte por satélite.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

| | |
|---|--|
| Cuantía de la penalización en caso de incumplimiento | $P = C \times T \times Q$ C: 50 (centros SSS, SS2 y SS), 30 (centros S1, S2, S3), 20 (centros tipo A, A1, A2 y A3), 15 (centros tipo B, B1 y B2), 10 (centros tipo C, C1, D y E) T: tiempo en minutos empleado en la resolución de la incidencia que exceda el tiempo máximo de resolución establecido en el SLA Q = Cuota anual / $D_{\text{año}}$, donde $D_{\text{año}}$ es la duración del año en minutos (cuantía por minuto que satisface el operador alternativo por los servicios en el centro emisor) |
| Responsable | Abertis |

| Número de incidencias | |
|---|--|
| Parámetro de medición | Número de incidencias |
| Medición | Semestral |
| Previsión del SLA | Según apartado 2.4 'Acuerdos de nivel de servicio' |
| Cuantía de la penalización en caso de incumplimiento | $P = C \times T \times Q$ C: 50 (centros SSS, SS2 y SS), 30 (centros S1, S2, S3), 20 (centros tipo A, A1, A2 y A3), 15 (centros tipo B, B1 y B2), 10 (centros tipo C, C1, D y E) T: tiempo empleado en la resolución de las incidencias que superen el número máximo establecido en el SLA Q = Cuota anual / $D_{\text{año}}$, donde $D_{\text{año}}$ es la duración del año en minutos (cuantía por minuto que satisface el operador alternativo por los servicios en el centro emisor) |
| Responsable | Abertis |

| Disponibilidad del servicio de interconexión | |
|---|--|
| Parámetro de medición | Índice de continuidad del servicio de interconexión |
| Medición | Semestral |
| Previsión del SLA | Según apartado 2.4 'Acuerdos de nivel de servicio' |
| Cuantía de la penalización en caso de incumplimiento | $P = C \times T \times Q$ C: 50 (centros SSS, SS2 y SS), 30 (centros S1, S2, S3), 20 (centros tipo A, A1, A2 y A3), 15 (centros tipo B, B1 y B2), 10 (centros tipo C, C1, D y E) T = $D_{\text{semestre}} \times (IC_{\text{SLA}} - IC_{\text{real}})$, donde D_{semestre} es la duración del semestre (en minutos), IC_{real} es el índice de continuidad real del servicio medido durante el periodo de referencia y IC_{SLA} es el índice de continuidad del servicio definido en el SLA. Q = Cuota anual / $D_{\text{año}}$, donde $D_{\text{año}}$ es la duración del año en minutos (cuantía por minuto que satisface el operador alternativo por los servicios en el centro emisor) |
| Responsable | Abertis |

Para el cálculo de los parámetros número de incidencias por semestre y disponibilidad semestral del servicio de interconexión, se considerarán los periodos comprendidos entre Enero-Junio y Julio-Diciembre.

Además, y en línea con los criterios previstos en la Resolución de 2 de julio de 2009³⁷, Abertis deberá incluir en su Oferta criterios claros y específicos para llevar a cabo la liquidación de penalizaciones devengadas, incluyendo un procedimiento detallado de liquidación, tal como se recoge en la presente Resolución.

³⁷ Resolución sobre la modificación de las ofertas mayoristas en relación con el sistema de penalizaciones y de garantías de pago (MTZ 2008/120).



En efecto, la citada Resolución de 2 de julio establece los criterios generales que deberán ser respetados por el operador con poder significativo de mercado para la liquidación de penalizaciones – en dicho caso, Telefónica, siendo en todo caso las mismas conclusiones extrapolables a Abertis como operador con PSM en el mercado 18 – sin perjuicio de la posible adaptación de la Resolución de 2 de julio de 2009 a las características propias de la ORAC, y en particular al hecho de que el cálculo de determinados parámetros tales como el número de incidencias o la disponibilidad del servicios de interconexión se efectuará con carácter semestral.

A este respecto, se considera también adecuado instar a Abertis a que, en el marco de la ORAC, cree con los operadores solicitantes de acceso Comités de cierre de facturación o de consolidación. Estos Comités tendrán como objeto principal la resolución de las discrepancias que surjan en torno de la facturación y, en concreto, sobre las cantidades pendientes por penalizaciones.

La implantación de esta obligación deberá verse reflejada mediante la inclusión del procedimiento de liquidación de penalizaciones contenido en la Resolución de 2 de julio de 2009 en la oferta de referencia de Abertis. Asimismo, y también en línea con la Resolución de 2 de julio de 2009, en el citado documento deberá incluirse el párrafo siguiente:

“De acuerdo con el procedimiento descrito, el operador alternativo será el sujeto activo del proceso de liquidación de penalizaciones al ser el emisor de la factura de penalizaciones, siguiendo el procedimiento establecido”.

TERCERO.- Notificación y publicación de la Medida

Según lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Directiva Marco y el artículo 5.4 del Reglamento de Mercados, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá en cuenta en la mayor medida posible las observaciones efectuadas por la Comisión Europea y por las Autoridades Nacionales de Reglamentación, y podrá adoptar el Proyecto de Medida resultante, en cuyo caso, lo comunicará a la Comisión Europea.

Por su parte, conforme al artículo 10.1 de la LGTel, la presente Resolución debe ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar como texto para la Oferta de Referencia de Abertis Telecom, S.A. el resultante de incorporar, en la oferta vigente, las modificaciones descritas en los Fundamentos de Derecho, y que en relación con el procedimiento de contratación, condiciones económicas, acuerdos de nivel de servicio, penalizaciones y procedimiento para el acceso a los centros se incorporan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

La presente Resolución, por la que se aprueba la revisión de la Oferta de Referencia de Abertis Telecom, S.A. surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



SEGUNDO.- En el plazo de cinco días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Abertis Telecom, S.A. deberá publicar en su web la Oferta de Referencia revisada según lo dispuesto en el Anexo 2 de la presente Resolución, estando dicha Oferta también disponible en una de sus oficinas centrales de Barcelona.

TERCERO.- En el plazo de dos meses desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Abertis Telecom, S.A. deberá actualizar sus sistemas de información así como las fichas de ubicación e interconexión de sus centros para adaptarlos a las modificaciones recogidas en la presente Resolución (en particular, las contenidas en los apartados 2.3.2.1 y 2.3.2.2).

CUARTO.- Comunicar a la Comisión Europea la presente Resolución, por la que se procede a la revisión de la Oferta de Referencia de Abertis Telecom, S.A.

QUINTO.- Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.



ANEXO I. CONTESTACIÓN A LAS RESTANTES ALEGACIONES AL PROYECTO DE MEDIDA

1. Sobre las medidas regulatorias propuestas en la Resolución del mercado 18 y la presente Resolución

Resumen de las alegaciones

Astra, Radiodifusión Digital y Telefónica cuestionan en sus alegaciones al Proyecto de Medida la aptitud de las medidas regulatorias introducidas por la CMT para remediar los problemas de competencia detectados en el mercado de difusión de la señal de televisión y en mercados conexos. Según Astra, para construir una oferta competitiva real del servicio de transporte de distribución por satélite, la CMT habría de reconocer y declarar la obligación de Abertis de negociar y proveer el servicio de interconexión a la antena parabólica de Astra al receptor satélite de Abertis. Según Radiodifusión Digital y Telefónica, dada la problemática asociada al acceso individualizado a cada uno de los centros de Abertis, la CMT debería plantear un nuevo modelo de acceso, que sería equivalente a los servicios de acceso indirecto o distante que actualmente deben asumir operadores declarados con poder significativo de mercado en otros mercados. El nuevo servicio de acceso sería, según estos operadores, un servicio mayorista de agregación, adicional al existente, en el que los puntos de interconexión no serían los centros de difusión sino los centros nodales o de cabecera de la red de Abertis (o un único punto nacional de conformidad con las alegaciones de Radiodifusión Digital).

Astra también se refiere a la importancia de que la CMT proceda a un análisis y valoración conjunta de las condiciones de acceso a los centros de Abertis, así como de las condiciones existentes en los centros de los Planes de Extensión de la TDT gestionados por las distintas Comunidades Autónomas.

Según la Secretaria de Telecomunicacions i Societat de la Informació de la Generalitat de Catalunya, la oferta de referencia planteada por los Servicios de la CMT es insuficiente, al no ser un modelo centrado en la estructura competitiva de los mercados (zonas competitivas y no competitivas), lo que abocará a las Administraciones públicas a tener que invertir a fin de hacer llegar los servicios necesarios a zonas con carencias estructurales. En el mismo sentido, según la Secretaria de Telecomunicacions i Societat de la Informació, el Proyecto de Medida tampoco plantea una división de las obligaciones en función de la estructura de servicios, diferenciando entre prestación de servicios de ámbito comercial y servicios con una vocación pública. La Secretaria considera en definitiva que se debería dar un trato diferenciado a cada uno de los centros emisores de Abertis, catalogándolos en zonas negras, grises o blancas, en función de la existencia de competencia efectiva o no.

En otro orden de cosas, Astra solicita que la CMT imponga a Abertis la obligación expresa de mantener actualizada la lista de centros de la ORAC, a efectos de incluir en la misma los nuevos centros de difusión que vaya teniendo este operador, así como de informar a los operadores beneficiarios sobre dicho listado de nuevos centros a incluir en la ORAC.



Respuesta a las alegaciones

En contestación a las alegaciones de Astra, Radiodifusión Digital y Telefónica, debe señalarse que la presente Resolución constituye una medida de implementación de las obligaciones regulatorias previamente aprobadas a través de la Resolución del mercado 18 (Resolución de 21 de mayo de 2009), en particular la obligación de transparencia conforme a la cual *“Abertis está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de acceso suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido”*. En la citada Resolución del mercado 18, se detallan, tras el preceptivo análisis de mercado e identificación del operador con PSM (Abertis) las razones que conducen a la CMT a concluir que el acceso a la red de Abertis debe producirse centro a centro, sea en la modalidad de coubicación o interconexión (en función de determinados factores especificados en dicha Resolución). La realización de posibles cambios en el esquema de acceso diseñado por la CMT requeriría por tanto de un nuevo análisis, que trasciende del objeto del presente expediente donde lo que se dilucida es la conformidad de la oferta de referencia de Abertis con las obligaciones previstas en la citada Resolución del mercado 18.

En contestación a las afirmaciones de Astra relativas a la posible interconexión de la antena parabólica al receptor digital de Abertis, debe señalarse que dichas alegaciones han sido objeto de un procedimiento específico, solventado a través de la Resolución de 13 de mayo de 2010 relativa al conflicto interpuesto por Astra en relación con las condiciones en que Abertis debe ofrecer el acceso a sus centros para la prestación del servicio de transporte de distribución satelital (MTZ 2009/1979). En el mismo sentido, debe recordarse – como recoge la propia Astra en sus alegaciones – que el objeto del presente procedimiento es la revisión de la oferta de referencia de Abertis, por lo que es en relación con las obligaciones contraídas por este operador – y no por terceros – que deben dilucidarse las cuestiones relativas al efectivo acceso a los centros, en un plazo razonable y bajo los procedimientos y precios propuestos por esta Comisión en la presente Resolución.

En contestación a las alegaciones formuladas por la Secretaria de Telecomunicacions i Societat de la Informació de la Generalitat, procede señalar que en la Resolución del mercado 18 se procede al análisis de mercado e imposición de las obligaciones que se estima son adecuadas y proporcionadas a los distintos problemas de competencia identificados. En el marco de dicho análisis se llega a la conclusión de que el mercado del servicio portador de difusión de ámbito geográfico nacional es un mercado susceptible de regulación *ex ante*, y que aplicando un enfoque *“modified Greenfield approach”* las obligaciones impuestas en el mercado geográfico nacional son suficientes para paliar los posibles problemas de competencia en ámbitos territoriales inferiores al nacional. Las obligaciones son por tanto coherentes con la definición alcanzada en relación con el ámbito geográfico del mercado (a nivel nacional), sin que sea por tanto adecuado – más aún en el marco de una medida de implementación como es la revisión de la oferta de referencia de Abertis - proceder a una categorización de cada uno de los centros de Abertis en función del grado individualizado de competencia existente en cada uno de ellos, particularmente cuando es precisamente la obligación de acceso a todos los centros de la red nacional de Abertis la que debería permitir la aparición de verdaderas alternativas competitivas.

Respecto a la alegación adicional de Astra relativa a la necesaria actualización del listado de centros, procede recordar que la Resolución del mercado 18 ya prevé los mecanismos de actualización periódica de los centros que forman parte de la red nacional de Abertis. En



efecto, de conformidad con dicha Resolución, conforme a la obligación de transparencia el operador declarado con poder significativo de mercado tiene la obligación de poner a disposición de terceros un *“listado de todos los centros emisores y reemisores de la red nacional de Abertis, con especificación de la tipología del centro y sus características de potencia. Abertis deberá actualizar este listado con una periodicidad mínima de cuatro meses”*.

2. Sobre el régimen de penalizaciones

Resumen de las alegaciones

En sus alegaciones, Abertis cuestiona la imposición de un régimen de penalizaciones, dado que dicho régimen no está previsto expresamente en la Resolución del mercado 18 respecto de la cual la oferta de referencia constituye una medida de implementación.

Por otra parte, según Abertis resultan excesivos los factores de ponderación establecidos por la CMT para el cálculo de penalizaciones relativas a disponibilidad del servicio, así como subsanación y número de incidencias. Abertis señala que los factores que emplea ella misma en relación con sus contratos más restrictivos son muy inferiores. Añade que la determinación de dichos coeficientes por parte de la CMT excluye criterios de servicio (concesionario nacional, autonómico, local), y también índices diferenciados por franjas horarias.

Respuesta a las alegaciones

En contestación a estas alegaciones, cabe señalar que la Resolución del mercado 18 se refiere expresamente a la obligación de Abertis de adoptar acuerdos de nivel de servicio. En este marco, la fijación de un régimen de penalizaciones, objetivamente determinado por la autoridad regulatoria, se configura como una herramienta esencial para asegurar el efectivo cumplimiento de los plazos y compromisos adquiridos por el operador declarado con poder significativo de mercado. Dejar la fijación del régimen de penalizaciones al libre arbitrio de las partes podría provocar situaciones de desigualdad, dado el desequilibrio existente en el momento de la negociación entre el operador con poder significativo de mercado y el operador demandante de acceso.

A este respecto, el ORECE (anteriormente ERG³⁸), del cual la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es miembro, se ha mostrado favorable en diversos informes a que se incluyan sistemas de penalizaciones como parte de las ofertas de referencia para garantizar el cumplimiento de los SLA. Así, en el documento *“Revised ERG Common Position on the approach to appropriate remedies in the ECNS regulatory Framework”*³⁹, el ORECE señala que el establecimiento de un régimen de penalizaciones es apropiado cuando existen SLAs que se han constituido con el objetivo de asegurar el respecto del derecho de acceso en

³⁸ El Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) ha sustituido al anterior Grupo de Reguladores Europeos (ERG) como órgano encargado a nivel europeo de velar por la existencia de prácticas reguladoras coherentes así como por la aplicación eficaz del marco regulador europeo, en estrecha colaboración con la Comisión Europea y las Autoridades Nacionales de Reglamentación.

³⁹ ERG(06)33, mayo de 2006, sección 5.2.5.3: *“Where a service level agreement is in place to underpin an obligation to provide access on reasonable and non-discriminatory terms, NRAs may find it appropriate to oblige the SMP player to make compensation payments to reflect any failure to provide the agreed level of service. This can be justified as a reasonableness condition as it would be common commercial practice in a competitive market. Financial incentives are often an effective means of providing assurance that there will be few discrimination problems in practice”*.



condiciones razonables y no discriminatorias, a fin de garantizar el cumplimiento de dichos SLAs. Según señala este documento, el establecimiento de incentivos financieros es un medio efectivo de asegurar el respeto de obligaciones como la no discriminación.

En la misma línea, en el “*Report on ERG best practices on regulatory regimes in wholesale unbundled access and bitstream access*”⁴⁰ el ORECE considera como buena práctica regulatoria la introducción de un sistema de penalizaciones en la ofertas de referencia como medida para garantizar el cumplimiento de los SLA⁴¹, tratándose según el ORECE de una solución proporcionada en caso de su cumplimiento defectuoso⁴².

Dado lo que antecede, resulta procedente establecer un sistema de penalizaciones aplicable a la provisión de los servicios regulados por parte de Abertis.

Por otra parte, en relación con la determinación de los factores de ponderación, a lo largo del expediente se han mostrado ejemplos que demuestran que la aplicación de los coeficientes especificados no resulta en penalizaciones desproporcionadas. Por el contrario, si se admitiesen los factores de ponderación propuestos por Abertis, se llegaría al absurdo de tener que bonificar sólo unos pocos euros a un operador cuyo servicio resultase gravemente afectado, por ejemplo, por un corte del servicio que excediese en 30 minutos el máximo admitido en un centro esencial como Torrespaña.

Por otra parte, la diferenciación por franjas horarias resultaría en un régimen de imposición de penalizaciones excesivamente complejo, que a juicio de esta CMT resulta innecesario cuando puede lograrse el mismo objetivo con la aplicación de valores razonablemente dimensionados para que puedan ser empleados, a modo de valor medio, en cualquier franja horaria.

Asimismo ya se ha señalado que no se considera apropiado introducir SLA diferenciados según el servicio sea nacional, autonómico o local, dado que los requerimientos de disponibilidad del servicio no dependen tanto del ámbito territorial del servicio como de la cobertura del centro emisor afectado. También se ha remarcado que no resulta proporcionado garantizar, para un mismo centro, distintos SLA y penalizaciones asociadas según sea el perfil – nacional, autonómico o local - del operador demandante de acceso, cuando con independencia de dicho perfil los importes que debe costear dicho operador son los mismos.

3. Sobre los procedimientos de provisión

Resumen de las alegaciones

Según Radiodifusión Digital, ciertos procedimientos propuestos por Abertis están sobredimensionados: así, según este operador no es habitual la participación de tres personas en un replanteo, y las actuaciones previstas son excesivas para los centros secundarios. Radiodifusión Digital señala que no se debería aplicar el mismo procedimiento para centros principales y secundarios.

⁴⁰ ERG (07) 53 WLA WBA BP final 080604. El informe aborda la cuestión de las penalizaciones específicamente en relación con los mercados 4 y 5 (acceso físico al por mayor a infraestructura de red y acceso de banda ancha al por mayor), aunque sus conclusiones son extrapolables al resto de los mercados cuyos servicios se presten en torno a acuerdos de nivel de servicio.

⁴¹ “*It is best practice for NRAs to subject to compensation payments by the SMP player all SLA indices/timers, including the ones mentioned before*” (apartado 1.2).

⁴² “*Practical experience indicates that it is proportionate to apply compensation amounts for all cases where the SMP does not comply with the agreed service level*” (apartado 1.2).



Respuesta a las alegaciones

Esta CMT ha previsto una diferenciación de actuaciones en función de la complejidad del centro en cuestión. Así, se han previsto dos modalidades de análisis de viabilidad, se ha desglosado la tarea de valoración de inversiones según el elemento de infraestructura involucrado, y se han establecido dos tipos de replanteo en función de la importancia del centro emisor. Cabe también señalar que en el cálculo del precio del replanteo no se ha previsto en ningún caso la participación de tres personas de Abertis.

4. Sobre el plazo para la valoración de inversiones

Resumen de las alegaciones

Según Abertis, durante el análisis de la solicitud de acceso pueden surgir circunstancias que impidan su viabilidad salvo que se realicen determinadas actuaciones y se acometan ciertas inversiones adicionales. Abertis señala que no debería establecerse un plazo concreto para la ejecución de actuaciones en las que participa no sólo Abertis, sino también el tercer operador y terceros expertos.

Respuesta a las alegaciones

Como recoge la presente Resolución, Abertis puede descontar del cómputo de plazos de provisión las demoras causadas por la interacción con el operador demandante de acceso. Descontado dicho factor, no se aprecian motivos que desaconsejen el establecimiento de un plazo de provisión para la tarea de valoración de inversiones diferente del ya previsto en la fase del análisis de viabilidad.

Cabe señalar también que la intervención de expertos externos a Abertis (subcontratas) debe considerarse responsabilidad de este último, y que por tanto no resulta justificable la aplicación de paradas de reloj sobre esta base.

5. Sobre el régimen de precios

Resumen de las alegaciones

Sobre el punto relativo a los precios corregidos por esta Comisión, Abertis realiza las siguientes alegaciones:

- a) La Resolución del mercado 18 señala que los precios mayoristas deben estar “orientados en función de los costes de producción”, pero no indica en ningún momento que los precios deban ser iguales a los costes.
- b) La aplicación de un margen sobre el coste de los servicios para calcular el precio mayorista es una práctica habitual, por ejemplo, se permite a Telefónica de España, S.A.U. (TESAU) en el servicio de acceso indirecto de banda ancha VDSL-2 tal como se indica en la Resolución de 18 de diciembre de 2008, según la cual: “para determinar el margen o plus sobre los costes en la resolución del mercado 12 se señalaba que los precios mayoristas de acceso deberán permitir a los operadores mayoristas replicar las ofertas minoristas de TESAU”.
- c) La igualación del precio de los servicios mayoristas a costes puede provocar que el tercer operador se decante por el servicio de interconexión en vez de la coubicación, reduciendo la inversión en el sector ya que la interconexión utiliza una mayor cantidad de elementos de la red de Abertis.



d) Abertis asume unos riesgos específicos derivados de las características del mercado de difusión de TV que son la existencia de costes hundidos por la escasa “reusabilidad” de las inversiones realizadas y por la imposibilidad de ofrecer otros servicios no regulados, cuando se pierde un cliente por la prestación de un servicio regulado a un tercer operador. Un margen sobre el coste permitiría compensar este riesgo.

e) El coste de producción de los servicios no incluye el coste de los activos totalmente amortizados que se encuentran en uso, por tanto, no suponen “el referente de eficiencia” que pretende esta Comisión.

f) El reparto de algunos costes (por ejemplo, CANADS⁴³) a los servicios regulados está muy limitado lo que puede provocar que una igualación a los mismos de los precios desemboque en pérdidas para Abertis, con la consiguiente limitación en los recursos destinados a prestar dichos servicios.

g) Abertis indica que sus precios minoristas están en línea con los de países europeos comparables o son incluso inferiores. A partir de estos precios minoristas, los precios mayoristas deben esencialmente permitir que los terceros operadores repliquen las ofertas minoristas de Abertis. A este respecto, en la Resolución de 26 de febrero de 2009⁴⁴, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones consideró que “los precios mayoristas ofrecidos por Abertis permiten un margen suficiente a terceros operadores en el nivel descendente. Estos márgenes se sitúan en torno al 20% sobre la oferta a las empresas concesionarias. Por tanto, no se han observado indicios de prácticas restrictivas de la competencia”. Adicionalmente, según Abertis se debería tener en cuenta que los precios mayoristas propuestos por esta Comisión son bastante inferiores a los costes contemplados en dicha Resolución.

h) Sobre el número de centros incluidos en el SCC 2008 Abertis indica que, si bien es superior al de 2007, es muy inferior al del ejercicio 2009 en que se produce un fuerte despliegue de centros de tipologías inferiores, pasando el total de centros digitales de **[CONFIDENCIAL]**.

Por tanto, Abertis considera que el SCC de 2008 carece de suficiente robustez para calcular adecuadamente el coste de interconexión digital. Además, en la propia Resolución de verificación del SCC 2008 se refleja que los auditores indican que “el SCC aún no es un sistema totalmente estable debido al proceso de despliegue de la TDT”.

Adicionalmente, Abertis menciona la problemática de establecer precios actuales en base a resultados contables de ejercicios anteriores e indica que la propia CMT ha reconocido este problema y que el ERG (actualmente ORECE) propone que la orientación a costes se produzca preferentemente en mercados estables, que no es el caso de la interconexión digital en el período 2008-2010.

Para corregir esto Abertis propone unos ajustes cuyo resultado se aplica a las tarifas propuestas en la ORAC. Este ajuste consiste en mantener constante el coste de SCC 2008 y redistribuirlo entre las tipologías de forma que a las superiores (ya desplegadas) tienen un coste superior y las inferiores (en fase de despliegue) tienen un coste inferior. Esto es coherente con la evolución del coste en los SCC revisados de 2007 y 2008 en los que el

⁴³ Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios.

⁴⁴ Resolución por la que se pone fin al periodo de información previa sobre la denuncia planteada por Banda Ancha de Andalucía, S.A. sobre posibles prácticas anticompetitivas en las condiciones mayoristas y minoristas aplicadas por Abertis Telecom, S.A. (AEM 2007-1227).



coste baja entre un 7 y un 37% para las tipologías bajas y sube entre el 23 y el 39% para las superiores.

Es decir, el impacto del despliegue de la red de TDT de 2007 a 2010 debe ser tenido en cuenta al establecer los precios de interconexión digital en la ORAC.

i) Abertis considera que el coste de elaboración, desarrollo y mantenimiento de la ORAC debe ser imputado en el coste del servicio regulado.

j) La CMT considera los precios propuestos en la ORAC precios en firme, mientras que Abertis los considera orientativos en interconexión ya que incluyen una aproximación del coste de coubicación asociado.

Por otro lado, Radiodifusión Digital alega que los precios propuestos resultan excesivos, tanto para los centros sofisticados como para los periféricos y que no existe margen para prestar servicios minoristas a nivel local, regional y nacional. Adicionalmente, Radiodifusión Digital considera que la CMT debería hacer públicos los análisis realizados para excluir la existencia de pinzamiento de márgenes a partir de los precios regulados.

Respuesta a las alegaciones

La obligación de orientar los precios en función de los costes de producción deja al regulador un margen de actuación en función de las características del mercado y del servicio de que se trate, que hacen que sea perfectamente válido y acorde con el marco regulador vigente realizar una aplicación de dicho principio como la que se establece en el presente procedimiento.

Sobre la aplicación de un margen a los costes de los servicios para fijar los precios mayoristas cabe destacar que esto se realiza generalmente para incluir en el precio variables o conceptos no incluidos en el coste que se calcula a partir del modelo de costes, o bien para alcanzar determinados objetivos regulatorios que no se alcanzarían de no incorporar ese *mark up*. Este no es el caso del coste obtenido del SCC de Abertis, ya que el sistema contable es un sistema de costes totalmente distribuidos de forma que el coste final de los servicios incluye el coste del inmovilizado, los costes operativos, los costes directos e indirectos, así como el coste de retribución del capital propio. Por tanto, como la totalidad de los costes de Abertis (con los ajustes relativos del estándar de costes corrientes) están incluidos en el cálculo del coste de los servicios, no podrían generarse márgenes negativos al igualar costes y precios mayoristas.

Por otra parte y en referencia a los objetivos regulatorios perseguidos por esta Comisión, se concluye que las tarifas establecidas a partir de los costes de producción de Abertis dan respuesta a la problemática específica de este mercado en el que, como ya se determinó en su correspondiente análisis, existe una situación de cuasi-monopolio por parte de Abertis y donde las barreras de entrada al mercado dadas las inversiones necesarias para desplegar una red de ámbito nacional son muy elevadas.

Sobre la posible reducción de la inversión por parte de terceros operadores por preferir el servicio de interconexión sobre la coubicación como alega Abertis, esta Comisión considera que la igualación de precios a costes de producción no influye en dicha decisión. Al recibir los dos servicios el mismo tratamiento en los precios, la decisión de los operadores alternativos de optar por uno u otro servicio se basará en otras variables distintas al precio. Como indica Abertis, la interconexión implica la utilización de más elementos de red de Abertis que la coubicación, lo que reduce la inversión necesaria del tercer operador; sin embargo, su precio es superior ya que ese mayor número de elementos utilizados está



recogido en las tarifas mayoristas de interconexión, frente a las de coubicación. A mayor abundamiento, la Resolución del mercado 18 recoge de manera transparente las situaciones en que se asume que el operador alternativo deberá optar por el régimen de coubicación, y aquéllas en que (por diversos motivos, incluyendo motivos de índole técnica) se asume que el régimen aplicable será el de interconexión.

Sobre el riesgo asumido por Abertis en el desarrollo de su actividad empresarial al perder un cliente por la existencia de costes hundidos, este riesgo se repercute en los precios minoristas pero no en los mayoristas⁴⁵, como indica la propia Resolución del mercado 18 al tratar la problemática de los costes de cambio:

“En este aspecto se debe destacar que la duración de los contratos es muy elevada y suele coincidir con la duración de las concesiones. [...] la resolución de estos contratos de manera anticipada suele implicar importantes costes para el cliente, debido a las indemnizaciones que están asociadas a dicha resolución unilateral.

[...]

Por otra parte, el elevado nivel de los costes hundidos asociados a cada cliente y el tamaño del mercado (clientes y cobertura) prefijado por la regulación conforman un mercado en el que la competencia forzosamente provoca la pérdida de dichos costes en caso de pérdida del cliente. En ese sentido, es razonable que los contratos sean de larga duración e incluyan penalizaciones con el fin de garantizar la recuperación de dichos costes todo ello sin perjuicio de la proporcionalidad tanto de la duración como de la cuantía de las penalizaciones.”

En lo relativo al cálculo y características de los costes obtenidos del SCC, este expediente no es el marco adecuado para su tratamiento, no obstante, se recalca que, tal como indica la Resolución de 10 de junio de 2010 sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del SCC:

“los costes corrientes tienen las siguientes características fundamentales:

- Reflejan el coste de los activos de un operador eficiente.*
- Tienen un carácter prospectivo ya que recogen la evolución del precio de los activos, concretamente los activos se revalorizan a su precio actual para reflejar su “value to the business”.*
- Incorporan los cambios tecnológicos de los activos de forma que la mayor eficiencia y productividad de las nuevas tecnologías se reflejen en los costes.*
- Garantizan la viabilidad de la empresa a largo plazo ya que los costes muestran el valor de reposición de los activos.*

⁴⁵ Sin perjuicio de la posible aplicación de la normativa de competencia a estas instancias, ver Resolución de la CNC de 19 de mayo de 2009 en el expediente 646/08, *Axión/Abertis*.



El estándar de costes corrientes permite orientar los precios regulados en función de unos costes de inmovilizado eficientes que favorezcan la competitividad y la inversión en el mercado a largo plazo.”

En cuanto a las diferencias entre el SCC 2008, auditado y revisado por esta Comisión, y el SCC 2009, es indudable que aumentará el número de centros con cobertura TDT en 2009 por no haber concluido en esos ejercicios el despliegue de la TDT. Sin embargo, los resultados del sistema contable de 2009 no han sido auditados ni revisados por esta Comisión, por tanto, no se ha podido comprobar que los ajustes realizados por Abertis se adecuan a los principios, criterios y condiciones cuya actualización fue aprobada por esta Comisión el 10 de junio de 2010.

Por último, debe reiterarse que los precios de la ORAC son firmes y no orientativos dada la modificación incluida por esta Comisión de separar la interconexión en interconexión básica, diplexor y sistema de gestión por un lado, y coubicación asociada por otro. Esto se debe a que al separar la coubicación asociada a la interconexión no se obtiene un precio medio orientativo de coubicación por tipología de interconexión, sino que se obtiene el precio concreto de coubicación en función de la tipología de coubicación del centro en que se realiza la interconexión.

En relación con las alegaciones de Radiodifusión Digital, la orientación del precio mayorista al coste de servicio debería garantizar que no se cobren precios mayoristas excesivos. En lo relativo a la posible existencia de prácticas de estrechamiento de márgenes, debe señalarse que con la presente Resolución se produce una importante revisión de los precios mayoristas sin que se hayan producido cambios en la política minorista, lo que debería limitar la supuesta proliferación de dichas prácticas. Debe además recordarse que esta Comisión ya concluyó en la Resolución de 26 de febrero de 2009 que no había quedado acreditada la existencia de prácticas anticompetitivas en las condiciones mayoristas y minoristas ofrecidas por Abertis en el mercado. También cabe recordar que conforme a la Resolución del mercado 18, Abertis tiene la obligación de comunicar de manera preventiva a la CMT los precios y condiciones de los preacuerdos que realice con las sociedades concesionarias de televisión en el ámbito nacional y autonómico, así como remitir los contratos que en su momento puedan ser suscritos con las citadas sociedades concesionarias. Es decir, esta Comisión aprueba los precios mayoristas de Abertis y conoce con antelación los precios minoristas propuestos a los clientes finales, lo que permite ejercer un control preventivo sobre dicho tipo de conductas.



**ANEXO II. TEXTO CONSOLIDADO DE LA OFERTA DE REFERENCIA
DE ABERTIS TELECOM S.A.**

**OFERTA DE REFERENCIA PARA EL
ACCESO A LOS CENTROS
EMISORES DE ABERTIS TELECOM
S.A (ORAC)**

ÍNDICE

1.- Descripción de la ORAC

- 1.1.- Alcance de la ORAC
- 1.2.- Servicio mayorista de acceso
- 1.3.- Procedimientos generales

2.- Procedimiento de solicitud de información

- 2.1.- Introducción
- 2.2.- Alta en la aplicación web OAR
- 2.3.- Información de los servicios de acceso mayorista

3.- Procedimiento de contratación

- 3.1.- Introducción
- 3.2.- Estudio de viabilidad
- 3.3.- Replanteo en el centro
- 3.4.- Elaboración y firma del Contrato Marco para la prestación del servicio de acceso mayorista.
- 3.5.- Instalación en el centro
- 3.6.- Firma del Acuerdo Individual de servicio de acceso mayorista al centro e inicio de la prestación del mismo.
- 3.7.- Procedimiento de coubicación para el servicio de transporte por satélite

4.- Acuerdos de nivel de servicio (SLA) y penalizaciones

5.- Condiciones de mantenimiento de los elementos instalados por el operador tercero

6.- Condiciones económicas

1.- DESCRIPCIÓN DE LA ORAC

1.1.- Alcance de la ORAC

La Oferta de Acceso de Referencia de Abertis Telecom, S.A (en adelante Abertis Telecom) recoge, la descripción de servicios, procedimientos para su provisión, condiciones técnicas y tarifas reguladas que permitirá a los operadores autorizados el acceso a los centros de difusión de la red nacional de Abertis Telecom en condiciones transparentes, objetivas, no discriminatorias y orientadas a costes.

En cumplimiento de la Resolución de 21 de mayo de 2009 por la que se aprueba la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (en adelante, "la Resolución") se considera que:

- El mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión en España es un mercado de referencia que puede ser objeto de regulación ex ante, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Marco y en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Abertis Telecom tiene poder significativo de mercado en el citado mercado de referencia, en el sentido de lo dispuesto en el apartado 2, artículo 14, de la Directiva Marco, y en el Anexo II, apartado 8 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Así mismo, se considera imponer a Abertis Telecom las obligaciones recogidas en el Anexo 1 de la Resolución entre las que destacan:

"Abertis Telecom está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de acceso suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido (arts. 13.1.a) de la LGTel y 7 del Reglamento de Mercados; art. 9 de la Directiva de Acceso)."

"Atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de su red nacional y a su utilización (arts. 13.1 d) de la LGTel y 10 del Reglamento de Mercados; art. 12 de la Directiva de Acceso)."

En particular, se pone de manifiesto la obligación de Abertis Telecom a facilitar la coubicación u otras modalidades de compartición de instalaciones, incluyendo edificios, mástiles y demás elementos de infraestructura en los centros emisores y reemisores de Abertis Telecom, así como la obligación de ofrecer servicios de interconexión de forma optativa a la obligación de coubicación anterior en previsión de potenciales limitaciones que imposibilitarían la implementación de una solución eficiente de coubicación, empleando como criterios generales que determinarán la viabilidad de la modalidad los expuestos en el apartado IV.5.3.1.1.1 c) de la Resolución.

1.2.- Servicio mayorista de acceso

El servicio de acceso mayorista a los centros de la red nacional de difusión digital de Abertis Telecom puede prestarse mediante las modalidades de coubicación e interconexión, tal como se describe en los apartados siguientes.

1.2.1 Modalidad de acceso de coubicación

La coubicación consiste en el arrendamiento de espacio para la ubicación física de los equipos de los operadores habilitados legalmente, en los espacios físicos disponibles en las infraestructuras de Abertis Telecom. Asimismo comprende, en términos generales, la provisión en el centro emisor donde se produzca la coubicación, del acceso al punto de energía así como las condiciones de seguridad y de acondicionamiento necesarios para la instalación de los equipos empleados por el operador solicitante del acceso.

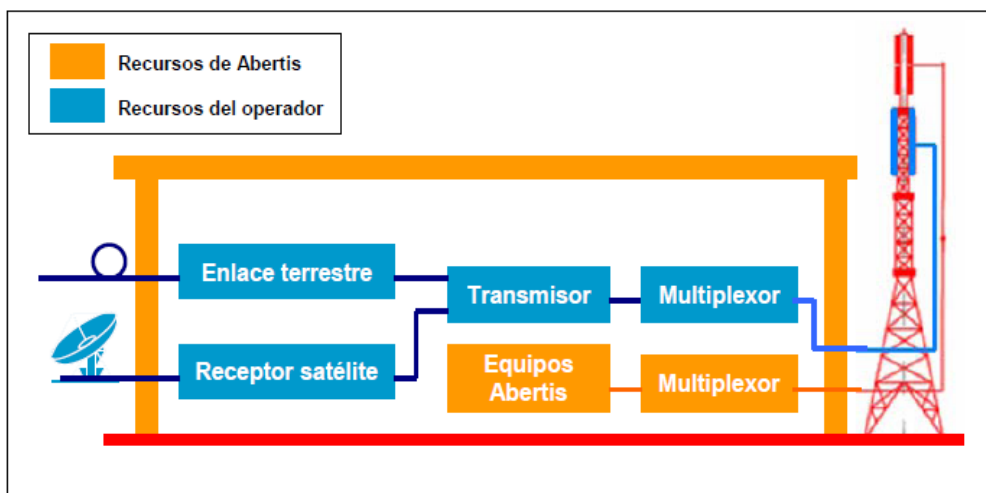


Figura 1. Esquema general de la modalidad de coubicación

En consecuencia, los servicios requeridos para la coubicación de un operador alternativo son los siguientes:

1.2.1.1.- Servicio de espacio en caseta

Consiste en la puesta a disposición del operador de un espacio debidamente habilitado para la instalación de equipos de telecomunicaciones (transmisores, reemisores, receptores, sistemas de gestión, etc.) en una sala del emplazamiento correspondiente. Asimismo debe facilitarse la ubicación de otros elementos diferentes de los equipos de telecomunicaciones que el operador requiera para la provisión del servicio (multiplexores de RF, energía, etc.)

Los equipos de telecomunicaciones habitualmente se ubican en bastidores de medidas estándar, tales como 600x600x2000, 600x800x2000, etc. (milímetros de ancho x fondo x alto). Los espacios facilitados deben permitir la ubicación de dichos de los equipos instalados.

1.2.1.2.- Servicio de espacio en torre

Consiste en la puesta a disposición de un espacio en una torre debidamente habilitada para la instalación de antenas de telecomunicaciones.

Los espacios en torre ofrecidos permitirán la instalación de paneles para la difusión de TV o bien de otro tipo de antenas que puedan requerirse tales como parabólicas para recepción satélite o yagui para recepción terrestre.

1.2.1.3.- Servicio de acceso a punto de energía

Consiste en la puesta a disposición del operador de un punto de conexión al suministro de energía en forma de corriente alterna, en un cuadro eléctrico de Abertis Telecom. El suministro eléctrico podrá ser ordinario, cuando dependa exclusivamente del fluido eléctrico que se recibe por la acometida, o bien asegurado, cuando se mantenga durante un cierto período de tiempo ante un corte del suministro eléctrico en el emplazamiento, mediante la instalación de equipos de aseguramiento.

La relación de los centros en los que está disponible el servicio de acceso mayorista en su modalidad de coubicación se establece en el "Listado de centros" incluido en el apartado Documentación.

1.2.2.- Modalidad de acceso de interconexión

La interconexión se refiere a la conexión física de las redes del operador alternativo y de Abertis Telecom en aquellos puntos de la red de difusión de televisión donde la misma sea viable. Se considera viable y siempre según los criterios generales expuestos en el apartado IV.5.3.1.1.1 c) de la Resolución, la interconexión de la red del operador alternativo en los multiplexores y antenas para la difusión de la señal de televisión. Por tanto, el punto común para la interconexión de ambas redes es la entrada del conjunto multiplexor sistema radiante tal y como muestra la siguiente figura.

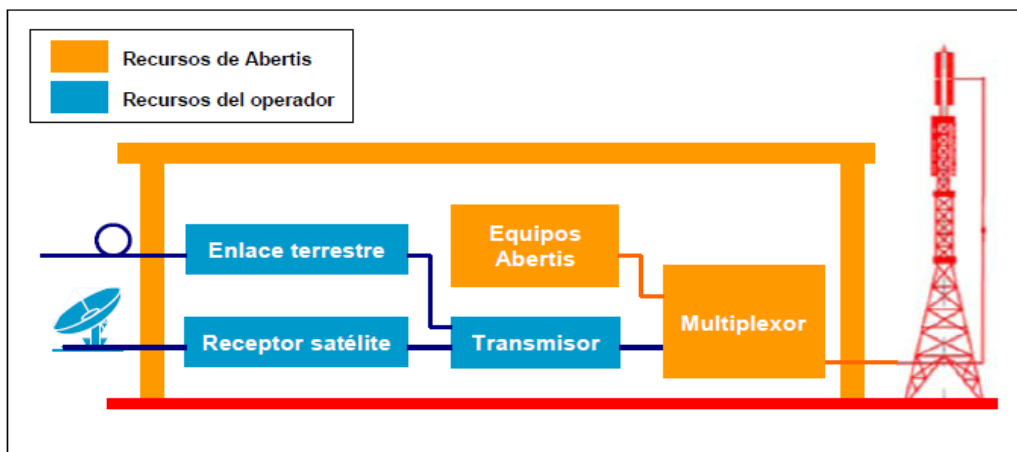


Figura 2. Esquema general de la modalidad de interconexión

El multiplexor es el elemento que permite filtrar y adaptar diversas señales de televisión para difundirlas por un único sistema radiante. El multiplexor tiene un diseño específico que es función de las características técnicas de los programas que se agregan: frecuencia o canal de emisión, potencia, número de programas a multiplexar y separación de frecuencia entre ellos. Estas características pueden variar de un multiplexor a otro, lo que implica que en cada caso el multiplexado se deba analizar de manera independiente.

La interconexión de un nuevo equipo transmisor a una cadena multiplexora ya existente puede requerir que se añadan a ésta nuevos elementos combinadores o sumadores de señal. Estos elementos incluyen filtros y elementos de interconexión, cuyas características electromagnéticas ofrecen un desacoplo o aislamiento entre las entradas y la salida de señales hacia la línea de transmisión y, finalmente, a la antena. En consecuencia, la incorporación al punto de

interconexión de la señal que entrega el operador solicitante del servicio de interconexión puede requerir de un análisis previo.

Por su parte, el sistema radiante está constituido por el cable o los cables principales de alimentación, que se conectan a la salida del multiplexor, por el distribuidor, los latiguillos y finalmente por las antenas o paneles de radiación. El sistema radiante es un conjunto de elementos que permite configurar el diagrama de radiación de un canal determinado para ajustarlo a las características técnicas de su concesión administrativa.

En definitiva, el operador demandante del acceso empleará los sistemas multiplexor y radiante de Abertis Telecom, aunque requerirá de la utilización de un espacio en el interior de la caseta para la ubicación de sus propios equipos de telecomunicaciones (transmisores, receptores, etc.), así como de sus sistemas de recepción satélite, terrestre o de señal GPS para la sincronización de los transmisores, motivo por el cual el servicio de acceso mayorista en la modalidad de interconexión lleva asociado inherentemente la prestación por parte de Abertis Telecom del servicio de acceso mayorista en la modalidad de coubicación.

La relación de los centros en los que está disponible el servicio de acceso mayorista en su modalidad de interconexión se establece en el "Listado de centros" incluido en el apartado "Documentación".

1.3.- Procedimientos generales

Los procedimientos generales descritos dentro de la ORAC y que son objeto de desarrollo individualizado a continuación, son los siguientes:

- 1) Procedimiento de Solicitud de Información
- 2) Procedimiento de Contratación

2.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

2.1.- Introducción

En el presente procedimiento de solicitud de información, se regula el acceso del tercer operador a la aplicación web OAR de Abertis Telecom incluida en su página web corporativa (www.abertistelecom.com), en cumplimiento de la obligación de transparencia en las condiciones del servicio de acceso mayorista impuesta a Abertis Telecom por la Resolución.

A tal efecto, debemos diferenciar los dos procesos siguientes que son objeto de desarrollo individualizado a continuación:

- **Alta en la aplicación web OAR:** el objetivo del proceso es determinar las actividades que se deben realizar para proporcionar la entrada a los terceros operadores que así lo soliciten a la aplicación web OAR de Abertis Telecom.
- **Información de los servicios de acceso mayorista:** este proceso busca asegurar un acceso a la información que Abertis Telecom pone a disposición de los terceros operadores. El acceso al sistema está controlado mediante la autenticación del usuario (introducción de nombre de usuario y password).

2.2.- Alta en la aplicación web OAR

En la pantalla principal de la aplicación web OAR, el tercer operador con carácter previo a obtener el alta en la misma, puede visualizar la siguiente información:

- Breve introducción al alcance de la OAR y acceso directo mediante link a la siguiente documentación:
 - Procedimientos y plazos para la prestación del servicio mayorista de acceso.
 - Condiciones económicas (tarifas de referencia del servicio mayorista de acceso).
- Condiciones acerca del grado de actualización de la información.
- Confidencialidad de la información contenida en la aplicación web OAR.
- Condiciones aplicables a la política en materia de protección de datos.

El procedimiento de solicitud de información propiamente dicho, se inicia con el alta del tercer operador en la aplicación web OAR publicada por Abertis Telecom.

Para realizar la solicitud de alta de usuario de la aplicación web OAR, el tercer operador debe cumplimentar el formulario de solicitud de alta que se encuentra en dicha la aplicación.

Las condiciones de usuario de la aplicación web OAR que deben ser aceptadas por el tercer operador se establecen a continuación:

➤ **Usuario**

La utilización de esta aplicación web de la Oferta de Acceso de Referencia (en adelante, aplicación web OAR) expresa su aceptación plena y sin reservas de todas y cada una de las Condiciones Generales publicadas por Abertis Telecom en el momento mismo en que Ud. acceda a su Web, así

como la aceptación de las condiciones particulares de la aplicación web OAR que en su caso resulten de aplicación. Cualquier utilización distinta a la autorizada está expresamente prohibida, quedando Abertis Telecom facultada para denegar o retirar el acceso y uso de la aplicación web OAR, en cualquier momento, y sin previo aviso, a aquellos usuarios que incumplan estas condiciones generales o las condiciones particulares que, en su caso, resulten de aplicación.

➤ **Acceso a la aplicación web OAR**

El acceso a la aplicación web OAR exige el registro previo del usuario.

Para realizar el registro previo, el usuario debe cumplimentar el formulario de solicitud de alta que se encuentra en la aplicación web OAR.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde la cumplimentación del formulario de solicitud de alta por el usuario, Abertis Telecom procederá a la validación de los datos contenidos, y en caso de ser correctos, enviará un acuerdo de confidencialidad al usuario por correo electrónico, a la dirección especificada en su solicitud de alta.

El usuario dispondrá de diez días hábiles para enviar por correo ordinario el acuerdo de confidencialidad debidamente firmado. En el caso de que dicho acuerdo de confidencialidad no fuera recibido en el plazo estipulado, se entiende que el usuario desiste de su solicitud.

En el plazo de dos días hábiles desde la recepción del acuerdo de confidencialidad debidamente suscrito por el usuario, le será remitido por correo electrónico su usuario y contraseña.

Asimismo, y para preservar el carácter confidencial de la información disponible en el portal y controlar el acceso y uso que de la misma se hace por parte de los usuarios autorizados, cada uno de los usuarios dispondrá únicamente de un usuario y una contraseña para la entrada a la aplicación web OAR.

➤ **Uso de la aplicación web OAR**

El usuario se compromete a hacer un uso diligente y a no poner a disposición de terceros su nombre de usuario y contraseña, así como a comunicar a Abertis Telecom, con la mayor brevedad, la pérdida, robo o cualquier riesgo de acceso a los mismos por un tercero.

1. No se encuentra autorizado a reproducir o copiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar públicamente la información contenida en la aplicación web OAR, a menos que se cuente con la autorización del titular de los correspondientes derechos o ello resulte legalmente permitido.
2. No se encuentra autorizado para emplear la información contenida en la aplicación web OAR con cualquier clase de finalidad comercial, enviar mensajes no solicitados dirigidos a una pluralidad de personas con independencia de su finalidad, así como comercializar de cualquier modo dicha información.

3. No se encuentra autorizado a suprimir, eludir, manipular el "copyright" y demás datos identificativos de los derechos de Abertis Telecom, así como los dispositivos técnicos de protección.
4. No se encuentra autorizado para desmontar, descompilar o invertir las bases de datos en la que se almacena la información de la aplicación web OAR.
5. No se encuentra autorizado a realizar prácticas o actos de "spamming" en el uso o como consecuencia del uso de la aplicación web OAR o de las informaciones y servicios con fines de venta u otros de naturaleza comercial, a una pluralidad de personas sin que medie su previa solicitud o consentimiento, ni cualesquiera otros mensajes no solicitados ni consentidos previamente a una pluralidad de personas, y a no enviar cadenas de mensajes electrónicos no solicitados ni previamente consentidos, ni utilizar listas de distribución a las que pueda accederse a través de la aplicación web OAR.

Cualquier infracción de lo dispuesto en este párrafo será considerada como infracción de los derechos de propiedad intelectual de titularidad de Abertis Telecom, dando lugar a las responsabilidades legalmente establecidas al efecto y pudiendo ser perseguida dicha actuación mediante las acciones administrativas, civiles o penales, que en su caso correspondan.

Alternativamente y en el supuesto de incidencia técnica, el citado formulario podrá ser descargado por el tercer operador con la finalidad de proceder a su envío mediante correo postal a la siguiente dirección:

Abertis Telecom, S.A.U

Dirección de Asesoría Jurídica y Regulación
Avenida Parc Logístic, nº 12-20
08040 BARCELONA
ESPAÑA

El citado formulario incluirá los siguientes campos obligatorios:

- Tercer operador
 - i. Nombre
 - ii. Dirección
 - iii. CIF
 - iv. Registrado en la CMT
- Representante Legal
 - i. Nombre
 - ii. Correo Electrónico
 - iii. Teléfono
 - iv. Fax
 - v. Preferencia de contacto

En el supuesto que los datos facilitados por el tercer operador no sean correctos (campos no completados o indebidamente cumplimentados), se mostrará un mensaje

en pantalla indicando los campos que necesitan modificación para poder completar el envío de la solicitud de alta de usuario.

Recibida por Abertis Telecom la solicitud de alta de usuario, dispondrá de dos (2) días hábiles para evaluar la validez de los datos incluidos en la misma por el tercer operador.

Una vez dichos datos han sido validados, y para preservar el carácter confidencial de la información disponible en la aplicación web OAR y controlar el acceso y uso que de la misma se hace por parte de los terceros operadores autorizados, Abertis Telecom solicita al tercer operador la firma de un acuerdo garantizando la confidencialidad de la información proporcionada. El citado acuerdo de confidencialidad se encuentra incorporado y a disposición del tercer operador en el apartado "Documentación".

El tercer operador dispondrá de diez días hábiles para enviar por correo ordinario el acuerdo de confidencialidad debidamente firmado a la dirección postal antes indicada. En el caso de que dicho acuerdo de confidencialidad no fuera recibido en el plazo estipulado, se entiende que el tercer operador desiste de su solicitud, por lo que, en el caso de estar interesado en acceder a la aplicación web OAR deberá iniciar de nuevo el proceso de alta en la aplicación web OAR.

Recibido el acuerdo de confidencialidad y una vez validado por Abertis Telecom, se procederá al envío del usuario y la contraseña asociados al tercer operador, en el plazo máximo de dos días hábiles.

Cada tercer operador dispondrá solamente de un usuario y una contraseña para la entrada a la aplicación web OAR que serán, por lo tanto, únicos e intransferibles.

Seguidamente, y tal y como se expone a continuación, Abertis Telecom pondrá a disposición del tercer operador, mediante su aplicación web OAR, toda la información de carácter estratégico establecida por la Resolución en relación con la prestación de los servicios de acceso mayorista, ya sean en la modalidad de coubicación o de interconexión.

2.3.- Información de los servicios de acceso mayorista

Una vez cumplimentado el proceso de alta en la aplicación web OAR, el tercer operador podrá acceder a la referida aplicación introduciendo en los campos correspondientes los datos de acceso que Abertis Telecom le haya proporcionado (nombre de usuario y password).

Una vez que haya accedido a la aplicación web OAR mediante su usuario y contraseña y haya aceptado las condiciones de la misma, podrá visualizar un Menú con los siguientes campos:

- "Servicio mayorista de acceso":

Descripción de las diferentes modalidades del servicio mayorista de acceso a los centros de difusión digital de la red nacional de Abertis Telecom de conformidad con la Resolución (coubicación e interconexión).

- "Documentación":

En el apartado Documentación del Menú, se pone a disposición del tercer operador la siguiente información:

- Documentación general
 - Procedimientos y plazos para la prestación del servicio mayorista de acceso.
 - Condiciones económicas (tarifas de referencia del servicio mayorista de acceso).
 - Listado de centros emisores y reemisores de la red nacional de Abertis Telecom, S.A.U para servicios de difusión digital.

- Documentación adicional
 - Acuerdo de confidencialidad
 - Condiciones de mantenimiento de los elementos instalados por el Operador tercero - Acceso a los Centros de Abertis Telecom, S.A
 - Normativa de Prevención de Riesgos Laborales
 - Formularios relacionados con los procedimientos para la prestación del servicio mayorista de acceso.

- "Búsqueda de centros":

En el "Listado de centros" incluido en el apartado documentación general, el tercer operador encontrará la relación de los centros emisores y reemisores de la red nacional de Abertis Telecom en los que está disponible el servicio de acceso mayorista, indicándose los datos necesarios para su identificación y la modalidad de acceso asignada.

Consultado dicho listado, y mediante la herramienta "Búsqueda de Centros" del Menú, el tercer operador podrá seleccionar aquel o aquellos centros a cuya información desee tener acceso.

Para visualizar la información relativa al centro seleccionado, el tercer operador deberá especificar los siguientes campos obligatorios para identificar el centro:

- La provincia a la que pertenece el centro.
- El municipio al que pertenece el centro.
- El nombre del centro.

Si los datos introducidos por el tercer operador no están asociados a ningún centro se mostrará un mensaje por pantalla solicitando que se vuelvan a introducir correctamente.

Seleccionado un centro, el tercer operador podrá disfrutar de la siguiente información general:

- Ficha del centro en la que se incluyen datos identificativos generales, características de potencia y potencia radiada aparente máxima.
- Mapa de cobertura correspondiente a sus sistemas radiantes:
 - Los cálculos de coberturas radioeléctricas realizados por Abertis Telecom se han realizado según los siguientes parámetros:

- Herramienta de cálculo radioeléctrico: Sirenet, propiedad de Intelia Consultores.
- Presentación de resultados: Campo eléctrico, en dBuV/m
- Modelo de propagación: ITU-R 526.7, sin correcciones de tiempo ni de localización.
- Paso de cálculo: 100 metros.
- Factor de curvatura de la Tierra (K): 4/3
- Resolución del Modelo Digital del Terreno: 50 metros por pixel.
- Correcciones por morfografía: No
- Altura de antena receptora: 10 metros.
- Frecuencia de cálculo: 834 MHz
- Umbral de cobertura: 58 dBuV/m

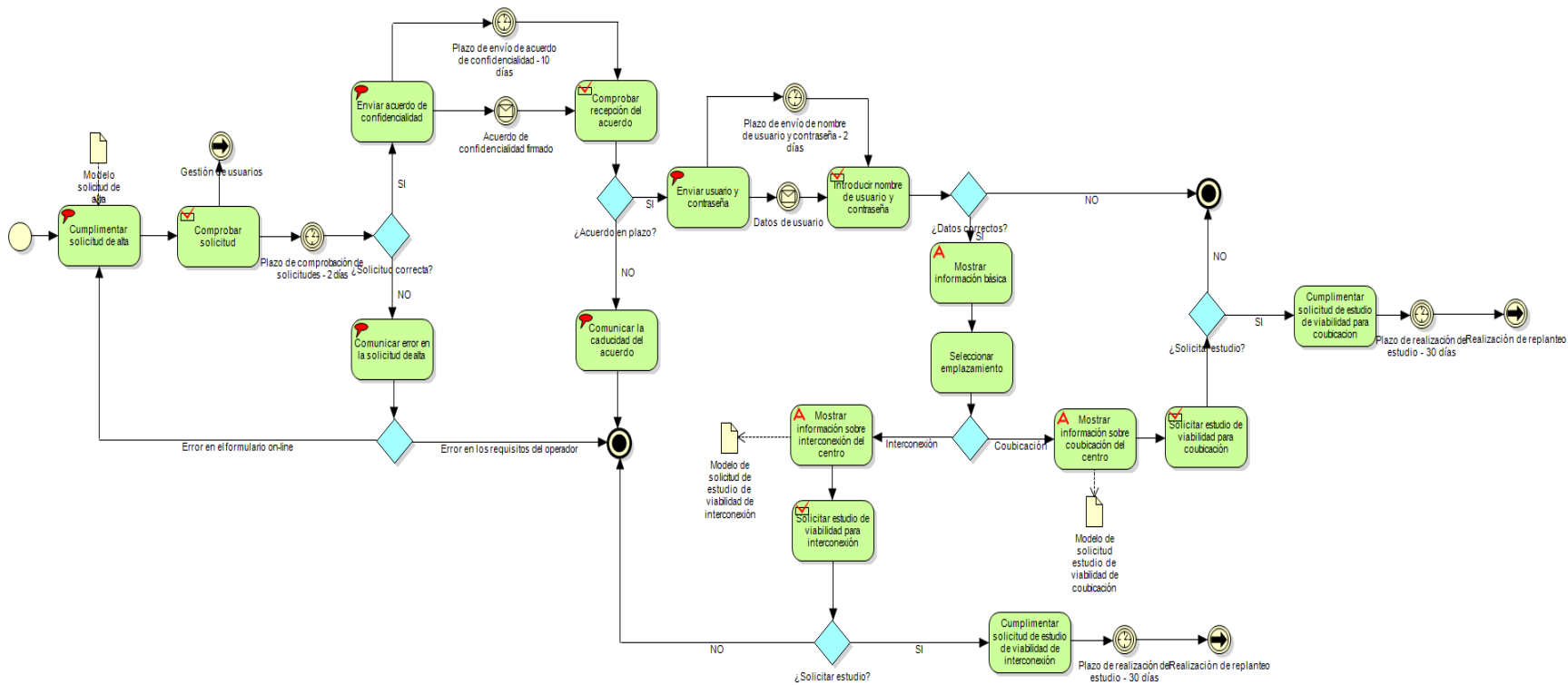
Asimismo, el tercer operador podrá visualizar, seguidamente, la información específica del centro que se establece a continuación:

- En el supuesto que el servicio de acceso ofrecido en el centro elegido por el tercer operador sea en la modalidad de coubicación, la información específica proporcionada será la siguiente:
 - Ficha del centro en la que se incluyen datos identificativos específicos:
 - Espacio disponible en torre.
 - Espacio disponible en caseta.
 - Viabilidad legal.
 - Energía disponible.
 - El plano vertical de la torre (indicando la altura total de la torre y el espacio ofrecido para coubicación) así como la sección horizontal mostrando el espacio ofrecido para coubicación. Únicamente en los casos en que no disponga de dicha información, Abertis Telecom deberá proporcionar un croquis complementado con toda la información accesoria disponible, con los siguientes requisitos:
 - a) Croquis vertical: deberá delimitar gráficamente el área disponible para la coubicación de los equipos del tercer Operador, señalando explícitamente las dimensiones de dicho espacio, su altura respecto de la base de la torre y respetando la escala del croquis.
 - b) Croquis horizontal: deberá mostrar la sección de la torre correspondiente a la cota disponible para la coubicación del sistema radiante del tercer Operador, señalando explícitamente las dimensiones de dicho espacio y respetando la escala del croquis.
 - Situación de viabilidad legal actual del emplazamiento.
 - Información sobre la superficie disponible en caseta, en porcentaje sobre el total de la sala de equipos.
 - Capacidad de energía disponible;
 - Acuerdos de Nivel de Servicio
 - Condiciones de mantenimiento del equipamiento instalado por el tercer operador.

- En el supuesto que el servicio de acceso ofrecido en el centro elegido por el tercer operador sea en la modalidad de interconexión, la información específica proporcionada será la siguiente:
 - Potencia máxima soportada por la cadena multiplexora, líneas de transmisión, cuadro de conmutación y sistema radiante.
 - Parámetros técnicos de entrega de la señal a la cadena multiplexora (banda de frecuencias de trabajo de los equipos, separación de frecuencias, potencia de entrada para cada frecuencia).
 - Especificaciones físicas de la cadena multiplexora.

Una vez el tercer operador ha visualizado toda la información podrá solicitar la realización por parte de Abertis Telecom de un estudio de viabilidad respecto a la concreta solicitud de acceso en el centro seleccionado.

Por último y de conformidad con la Resolución, la información contenida en la aplicación web OAR se actualiza con un periodicidad de cuatro meses por lo que, en el momento de realizar la consulta puede que la información que se muestre no represente la realidad del centro, por lo que Abertis Telecom no asume ninguna responsabilidad por el uso que de esta información se haga, en tanto la misma no haya sido objeto de validación a través del correspondiente estudio de viabilidad.



(3) PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

3.1.- Introducción

En el presente procedimiento de contratación, se regulan todas aquellas actuaciones a llevar a cabo por parte del tercer operador y Abertis Telecom desde la finalización del procedimiento de solicitud de información, hasta la efectiva contratación de los servicios mayorista de acceso tanto en su modalidad de coubicación e interconexión.

Con carácter general, en el caso de que, ante una solicitud de acceso, Abertis Telecom considere que la misma debe rechazarse, Abertis Telecom comunicará al operador solicitante, por escrito, una explicación justificada de las razones por las que se procede a denegar el acceso, informándole además de la posibilidad de interponer el correspondiente conflicto ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

3.2.- Estudio de viabilidad

3.2.1.- Solicitud de estudio de viabilidad por el tercer operador.

El procedimiento de contratación del servicio de acceso mayorista de Abertis Telecom se inicia con la solicitud del estudio de viabilidad por parte del tercer operador.

La solicitud del estudio de viabilidad, de conformidad al procedimiento indicado en el presente apartado, implica la aceptación por parte del tercer operador de las condiciones que se establecen a continuación:

- La solicitud del estudio de viabilidad supone para el tercer operador solicitante la obligación de pago de las tarifas establecidas por Abertis Telecom para los citados estudios, las cuales se encuentran disponibles en el apartado "Documentación" de la aplicación web OAR.
- Los resultados del estudio de viabilidad son confidenciales e intransferibles. Queda estrictamente prohibida cualquier modalidad de explotación, reproducción, distribución, modificación, comunicación pública, cesión o transformación o cualquier otra forma de difusión de la información o elementos contenidos en el estudio de viabilidad.

La solicitud de estudio de viabilidad deberá formalizarse mediante la cumplimentación del formulario "Solicitud de estudio de viabilidad" incorporado como documentación adicional en el apartado "Documentación" de la aplicación web OAR.

Dicho formulario deberá ser cumplimentado por el tercer operador respecto del centro seleccionado de conformidad a toda la información a la que ha tenido acceso mediante la aplicación web OAR, debiéndose remitir a Abertis Telecom a la siguiente dirección de correo electrónico: oar@abertistelecom.com.

3.2.2.- Realización y envío del estudio de viabilidad por Abertis Telecom

Recibido el formulario de "Solicitud del estudio de viabilidad" y una vez comprobada la validez de los datos del mismo, Abertis Telecom dispone de veinte (20) días hábiles para la realización y envío de dicho estudio de viabilidad al tercer operador mediante correo electrónico. En el supuesto de que existan deficiencias en los datos de la solicitud, se requerirá al tercer operador para que proceda a las modificaciones necesarias.

Cuando en una misma Comunidad Autónoma concurren de forma simultánea solicitudes de estudios de viabilidad cursadas parte de uno o varios operadores, cuyo número sea superior a 30, y también en las situaciones en que pueda demostrarse la concurrencia de causas de fuerza mayor, Abertis Telecom podrá solicitar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el reconocimiento de tales circunstancias de exceso de pedidos o fuerza mayor, con el fin de que pueda concluirse, a través del correspondiente procedimiento tramitado por este organismo, si Abertis ha de quedar eximida del pago de las penalizaciones asociadas y que se recogen en la presente oferta.

Una vez enviado el estudio de viabilidad realizado por Abertis Telecom al tercer operador se procederá a la facturación del importe correspondiente a la tarifa aplicable al mismo.

Dicho importe será incrementado con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) correspondiente u otro impuesto de igual naturaleza que en el futuro viniera a sustituirlo.

El pago del citado importe se efectuará en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de emisión de la factura mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto se indique en la factura.

3.2.3.- Resultado del estudio de viabilidad

El estudio de viabilidad realizado por Abertis Telecom podrá concluir con el resultado de que el servicio de acceso solicitado por el tercer operador sea viable, viable condicionado o no viable.

En su consecuencia, a continuación se procede a la definición de cada uno de los resultados con que puede concluir un estudio de viabilidad, tanto si se trata de un servicio de acceso en la modalidad de coubicación como de interconexión:

- Estudio Viable

Dicho resultado implica que el servicio mayorista de acceso solicitado por el tercer operador puede ser prestado por Abertis Telecom, de conformidad con los requerimientos establecidos en el formulario "Solicitud de estudio de viabilidad" cumplimentado y remitido por el tercer operador.

En el supuesto que el tercer operador decida continuar con el procedimiento de contratación de dicho servicio de acceso mayorista, deberá solicitar el replanteo en el centro seleccionado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción del resultado del estudio de viabilidad.

En el supuesto que en dicho plazo el tercer operador no haya procedido a la solicitud del replanteo, Abertis Telecom podrá requerir al operador acerca de su voluntad de continuar con el procedimiento de acceso. Si ante dicha comunicación instando a la continuación del procedimiento, el operador alternativo no se pronuncia expresamente de manera positiva en un plazo razonable, Abertis Telecom podrá proceder al archivo de la solicitud.

- Estudio Viable condicionado

Dicho resultado implica que la viabilidad de la solicitud de acceso del tercer operador en el centro seleccionado viene condicionada por la concurrencia de uno o más de los criterios que se indican a continuación, diferenciándolos entre la modalidad de acceso de coubicación e interconexión:

- Coubicación:

- Criterios técnicos: Relativos al espacio disponible en torre y caseta y la energía en acometida.
- Criterios radioeléctricos: Relativos a posibles interferencias con los equipos que desea coubicar el tercer operador.
- Criterios legales ó patrimoniales: Relativos a los títulos y permisos existentes en el centro.

- Interconexión:

- Incompatibilidades por incremento de potencia y/o frecuencia de trabajo en el Multiplexor de RF:
 - Incompatibilidad por el incremento de potencia ocasionado por el nuevo transmisor: en caso de que no fuera viable la interconexión por problemas de potencia, como solución existe la posibilidad de estudiar la sustitución de la cadena multiplexora existente por otra nueva diseñada para los requerimientos de todos los servicios existentes y del nuevo solicitante. La viabilidad de esta sustitución, aparte de la aceptación por parte del nuevo cliente de los costes asociados, está supeditada a la gestión de los cortes de servicio con el resto de clientes, al cumplimiento de los SLA correspondientes y a la disponibilidad de espacio para poder efectuar los trabajos de sustitución. Este punto es especialmente crítico ya que para realizar esta sustitución se debe doblar la instalación para asegurar el servicio a los clientes existentes.
 - Incompatibilidad de trabajo a la frecuencia del nuevo transmisor: en caso de que no fuera viable la interconexión por problemas de frecuencia no

existe alternativa ya que en este caso esta incompatibilidad no se puede resolver mediante la sustitución de la cadena multiplexora existente por otra nueva adaptada al nuevo cliente ya que al tratarse de las mismas frecuencias seguiría existiendo la misma incompatibilidad.

- Incompatibilidades por incremento de potencia en las líneas de transmisión:
 - Incompatibilidad por el incremento de potencia ocasionado por el nuevo transmisor: como en el caso del multiplexor, en caso de que no fuera viable la interconexión por problemas de potencia la alternativa a esta situación pasaría por sustituir estos elementos por otros nuevos adaptados a los requerimientos de los servicios existentes y del nuevo solicitante. La viabilidad de esta sustitución, aparte de la aceptación por parte del nuevo cliente de los costes asociados, está supeditada a la gestión de los cortes de servicio con el resto de clientes, al cumplimiento de los SLA correspondientes y a la disponibilidad de espacio para poder efectuar los trabajos de sustitución. Este punto es especialmente crítico ya que para realizar esta sustitución se debe doblar la instalación para asegurar el servicio a los clientes existentes.
- Incompatibilidades por incremento de potencia y /o frecuencia de trabajo en el Sistema radiante.
 - Incompatibilidad por el incremento de potencia ocasionado por el nuevo transmisor: en caso de incompatibilidad de la interconexión por motivos de potencia asociados al sistema radiante, la alternativa pasaría por la sustitución del sistema radiante por otro diseñado para los requerimientos de todos los servicios existentes y del nuevo solicitante. La viabilidad de esta sustitución, aparte de la aceptación por parte del nuevo cliente de los costes asociados, está supeditada a la gestión de los cortes de servicio con el resto de clientes, al cumplimiento de los SLA correspondientes y a la disponibilidad de espacio para poder efectuar los trabajos de sustitución. No obstante, en este caso concreto, el doblaje de los elementos para no afectar al servicio de los clientes actuales requiere disponer de espacio libre en la torre tanto en el recorrido del cableado como en la ubicación de antena.
 - Incompatibilidad de trabajo a la frecuencia del nuevo transmisor: en caso de incompatibilidad por temas de frecuencia, la alternativa pasa por la

sustitución del sistema radiante por otro diseñado para los requerimientos de todos los servicios existentes y del nuevo solicitante. En este caso aplican los mismo condicionantes que los indicados en el punto anterior (Incompatibilidad por el incremento de potencia ocasionado por el nuevo transmisor) para la incompatibilidad por causa de la potencia.

- Incompatibilidades por incremento de potencia y /o frecuencia de trabajo en el Distribuidor:
 - Incompatibilidad por el incremento de potencia ocasionado por el nuevo transmisor: será necesario sustituir este elemento por otro nuevo adaptado a los requerimientos de todos los servicios existentes y del nuevo solicitante. La viabilidad de esta sustitución, aparte de la aceptación por parte del nuevo cliente de los costes asociados, está supeditada a la gestión de los cortes de servicio con el resto de clientes, al cumplimiento de los SLA correspondientes y a la disponibilidad de espacio para poder efectuar los trabajos de sustitución. No obstante, a diferencia de los elementos comentados anteriormente, la sustitución del distribuidor es en este caso más sencilla, ya que este elemento no ocupa un espacio excesivo en la torre.
 - Incompatibilidad de trabajo a la frecuencia del nuevo transmisor: será necesaria la sustitución al igual que en el punto anterior (Incompatibilidad por el incremento de potencia ocasionado por el nuevo transmisor). En este caso aplican los mismos condicionantes que los indicados en el punto anterior para la incompatibilidad por causa de la potencia.
- Incompatibilidades por incremento de potencia en el cuadro de conmutación:
 - Incompatibilidad por el incremento de potencia ocasionado por el nuevo transmisor: en caso de incompatibilidad de la interconexión por motivos de potencia asociados al cuadro de conmutación, la alternativa pasaría por la sustitución de este elemento por otro diseñado para los requerimientos de todos los servicios existentes y del nuevo solicitante. La viabilidad de esta sustitución, aparte de la aceptación por parte del nuevo cliente de los costes asociados, está supeditada a la gestión de los cortes de servicio con el resto de clientes, al cumplimiento de los SLA correspondientes y a la disponibilidad de espacio para poder efectuar los trabajos de sustitución.

Recibido por el tercer operador un estudio de viabilidad con el resultado de viable condicionado y analizados los criterios que determinan dicho resultado, así como los estudios adicionales que desde Abertis Telecom se consideran necesarios para convertir dicha solicitud de acceso mayorista en viable, el tercer operador dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, desde la recepción del resultado del estudio de viabilidad, para comunicar a Abertis Telecom su conformidad con la realización de dichos estudios adicionales, junto con la valoración de las inversiones que, en su caso, deban acometerse.

Una vez elaborado por Abertis Telecom los estudios adicionales y la valoración de inversiones a acometer, se comunicará al tercer operador el resultado de los mismos, procediéndose a la facturación del importe correspondiente a la tarifa aplicable a valoración de inversiones.

Dicho importe será incrementado con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) correspondiente u otro impuesto de igual naturaleza que en el futuro viniera a sustituirlo, debiendo procederse a su pago en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de emisión de la factura mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto se indique en la misma.

La actividad de valoración de inversiones, cuando sea requerida, se desarrollará dentro del plazo de 20 días hábiles contemplado para el análisis de viabilidad de la solicitud del operador.

El tercer operador dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, desde la recepción de los estudios adicionales, para comunicar a Abertis Telecom su aceptación de los mismos, así como la asunción de los costes derivados de las inversiones que sea preciso acometer.

En el supuesto que en dicho plazo el tercer operador no haya procedido a la aceptación antes referida, Abertis Telecom podrá requerir al operador acerca de su voluntad de continuar con el procedimiento de acceso. Si ante dicha comunicación instando a la continuación del procedimiento, el operador alternativo no se pronuncia expresamente de manera positiva en un plazo razonable, Abertis Telecom podrá proceder al archivo de la solicitud.

Finalmente, y una vez acometidas las actuaciones establecidas en los estudios adicionales, la solicitud de acceso deviene viable, siguiéndose el procedimiento de contratación de conformidad con lo previsto para el resultado viable.

- Estudio No Viable

Dicho resultado implica que el servicio mayorista de acceso solicitado por el tercer operador en el formulario solicitud de estudio de viabilidad cumplimentado por el tercer operador no puede ser prestado por Abertis Telecom.

Cuando la modalidad de acceso solicitada sea la de coubicación se procederá a recomendar al tercer operador la modalidad de acceso de interconexión.

Cuando la modalidad de acceso solicitada sea la de interconexión no será posible la contratación del servicio mayorista de acceso al centro solicitado.

3.3.- Replanteo en el centro

El replanteo consiste en aquellas actuaciones llevadas a cabo "in situ" conjuntamente por el tercer operador y Abertis Telecom en el centro cuyo acceso ha sido solicitado, para determinar y especificar las actuaciones a llevar a cabo en el mismo, con la finalidad de proceder a la instalación del equipamiento del tercer operador.

Una vez el tercer operador comunica a Abertis Telecom su voluntad de iniciar el replanteo en el centro seleccionado en el plazo establecido a tal efecto, Abertis Telecom propondrá al tercer operador en un plazo de tres (3) días hábiles la fecha designada para realizar el citado replanteo "in situ".

En cualquier caso, dicha fecha designada para la realización del replanteo se encontrará comprendida dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la referida comunicación.

En el supuesto, que no se efectuase el replanteo dentro de dicho plazo máximo de diez (10) días hábiles por causas no imputables a Abertis Telecom, Abertis Telecom podrá requerir al operador acerca de su voluntad de continuar con el procedimiento de acceso. Si ante dicha comunicación instando a la continuación del procedimiento, el operador alternativo no se pronuncia expresamente de manera positiva en un plazo razonable, Abertis Telecom podrá proceder al archivo de la solicitud.

La realización del replanteo en el centro requiere el cumplimiento por parte del tercer operador de todas y cada una de las condiciones incluidas en la normativa de acceso a los centros de Abertis Telecom, así como la normativa legal en materia de Prevención de Riesgos Laborales que se encuentran a disposición del tercer operador en el apartado "Documentación" de la aplicación web OAR.

Una vez comprobado por parte de Abertis Telecom el cumplimiento por parte del tercer operador de las condiciones referidas en el párrafo precedente, se procederá a la realización del replanteo en la fecha establecida a tal efecto.

A la finalización del replanteo ambas partes levantarán y firmarán un Acta de replanteo en la que se determinarán y especificarán:

- Las labores para la instalación del equipamiento del tercer operador en el centro solicitado.
- Plazo y costes de las actuaciones y modificaciones a realizar, si las hubiera

En el caso de que sea necesario realizar modificaciones especiales en el centro se solicitará autorización a Abertis Telecom para llevarlas a cabo.

Una vez firmada el Acta de replanteo se procederá a la facturación del importe correspondiente a la tarifa aplicable al replanteo.

Dicho importe será incrementado con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) correspondiente u otro impuesto de igual naturaleza que en el futuro viniera a sustituirlo, debiendo procederse a su pago en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de emisión de la factura mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto se indique en la misma.

El documento "Acta de replanteo" se encuentra disposición del tercer operador en el apartado "Documentación" de la aplicación web OAR.

3.4.- Elaboración y firma del Contrato Marco para la prestación del servicio de acceso mayorista.

Formalizada el Acta de replanteo, el tercer operador deberá comunicar a Abertis Telecom su voluntad de formalizar el Contrato Marco para la prestación del servicio de acceso mayorista en la modalidad que corresponda en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de firma de dicha Acta, procediendo Abertis Telecom a la remisión por correo electrónico de la propuesta de Contrato Marco y Acuerdo individual de servicio de acceso mayorista al centro.

El tercer operador y Abertis Telecom dispondrán de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la revisión y firma del Contrato Marco, así como aceptación del Acuerdo individual de servicio de acceso mayorista al centro.

En el supuesto de que el tercer operador haya formalizado, como consecuencia de una solicitud de acceso previa, un Contrato Marco para la prestación del servicio de acceso mayorista en cualquiera de sus modalidades, únicamente requerirá la aceptación del Acuerdo individual de servicio de acceso mayorista al centro.

3.5.- Instalación en el centro

Una vez suscrito Contrato Marco y/o el Acuerdo individual de servicio de acceso mayorista al centro, Abertis Telecom propondrá al tercer operador en un plazo de tres (3) días hábiles la fecha designada para realizarla instalación del equipamiento objeto de la solicitud de acceso y del Acta de replanteo.

En cualquier caso, dicha fecha designada se encontrará comprendida dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la referida comunicación.

En el supuesto, que no se efectuase la instalación dentro de dicho plazo máximo de diez (10) días hábiles por causas no imputables a Abertis Telecom, Abertis Telecom podrá requerir al operador acerca de su voluntad de continuar con el procedimiento de acceso. Si ante dicha comunicación instando a la continuación del procedimiento, el operador alternativo no se pronuncia expresamente de manera positiva en un plazo razonable, Abertis Telecom podrá proceder al archivo de la solicitud.

La instalación del equipamiento requerido por el tercer operador se llevará a cabo de acuerdo con las indicaciones y especificaciones previstas en el Acta de replanteo firmada entre las partes y con estricto cumplimiento por parte del tercer operador

de las condiciones incluidas en la normativa de acceso a los centros de Abertis Telecom, así como la normativa legal en materia de Prevención de Riesgos Laborales que se encuentran a disposición del tercer operador en el apartado "Documentación" de la aplicación web OAR.

Una vez comprobado por parte de Abertis Telecom el cumplimiento por parte del tercer operador de las condiciones referidas en el párrafo precedente, se procederá a la realización de la instalación en la fecha establecida a tal efecto.

Una vez realizada la instalación del equipamiento por parte del tercer operador y previa revisión de los trabajos por parte de Abertis Telecom, se procederá por las partes al levantamiento y firma del Acta de Aceptación de la Instalación.

Una vez firmada el Acta de instalación se procederá a la facturación del importe correspondiente a la tarifa aplicable a la instalación.

Dicho importe será incrementado con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) correspondiente u otro impuesto de igual naturaleza que en el futuro viniera a sustituirlo, debiendo procederse a su pago en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de emisión de la factura mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto se indique en la misma.

El documento "Acta de Aceptación de la Instalación" se encuentra a disposición del tercer operador en el apartado "Documentación" de la aplicación web OAR.

3.6.- Firma del Acuerdo individual de servicio de acceso mayorista al centro e inicio de la prestación del mismo.

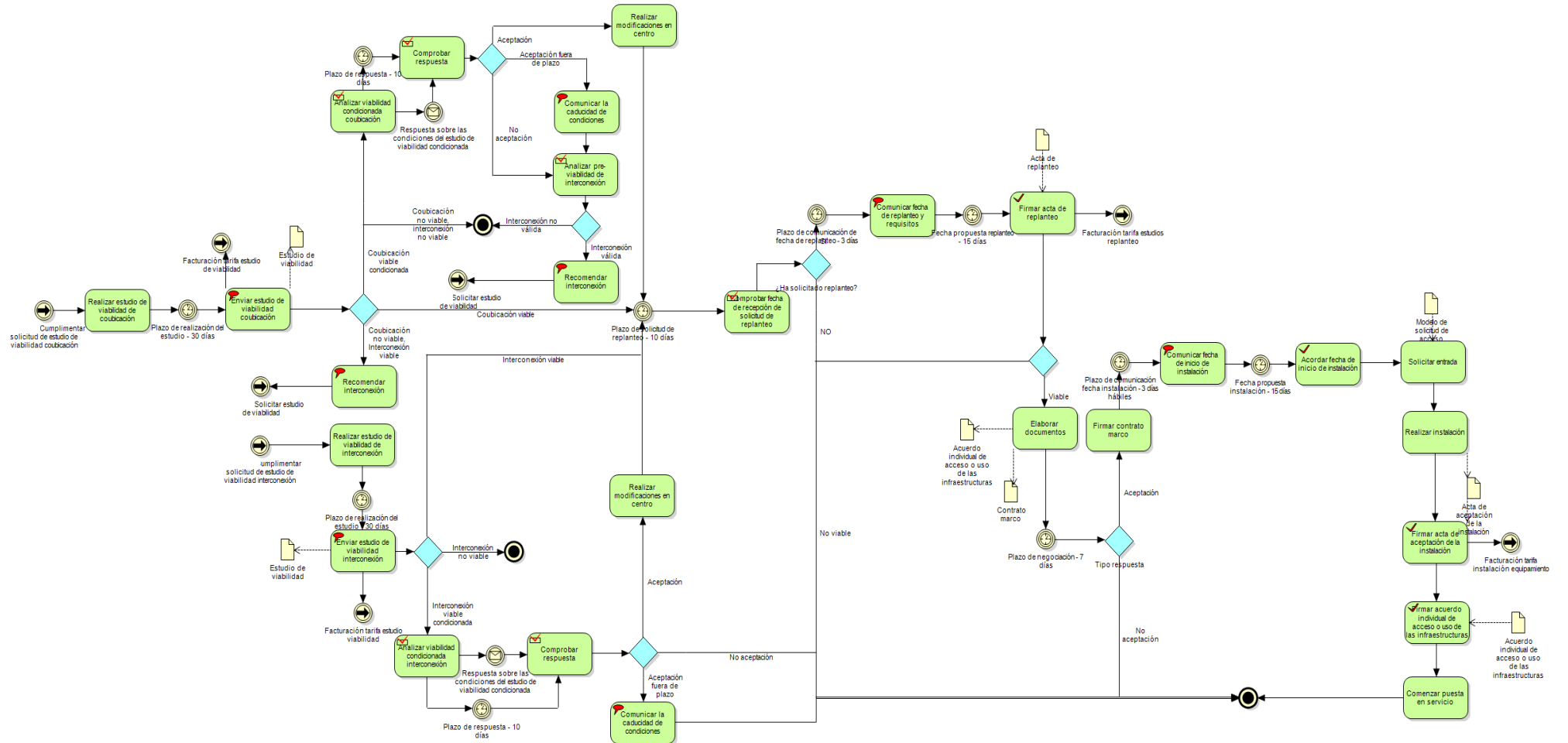
Una vez firmada el Acta de aceptación, las partes firmarán el Acuerdo individual de servicio de acceso mayorista al centro, aceptado previamente por el tercer operador, procediéndose por parte de Abertis Telecom al inicio de la prestación del servicio y, en su consecuencia, iniciándose el devengo del pago de las tarifas correspondientes al servicio de acceso mayorista contratado.

3.7.- Procedimiento de coubicación para el servicio de transporte por satélite

Las actuaciones correspondientes a la provisión de acceso para el servicio de transporte por satélite se limitan a las necesarias para instalar, por una parte, una antena parabólica de recepción satélite en el tramo inferior de la torre de Abertis Telecom o bien en el tejado de la caseta, y por otra parte un equipo receptor en el interior de la misma, así como los elementos auxiliares correspondientes (cableado, bastidor, etc.) Por tanto no se requieren tareas dirigidas a la evaluación de la viabilidad de la ubicación de elementos de difusión terrestre, como son el análisis de interferencias radioeléctricas y la valoración de disposiciones alternativas de paneles de difusión terrestre.

En consecuencia resulta suficiente desplazarse en una sola ocasión al centro emisor afectado, para que ambas partes verifiquen la disponibilidad efectiva de espacio y determinen sobre el terreno la opción de instalación más adecuada (análisis-replanteo). Asimismo, en la mayoría de los casos podrá procederse, en el mismo desplazamiento, a la instalación de los equipos y a la aceptación final de los trabajos efectuados.

Por tanto el procedimiento de provisión de acceso para el servicio de transporte por satélite se desarrollará en un único desplazamiento, o máximo en dos cuando la fase de instalación y aceptación requiera de una segunda intervención. Como consecuencia, el plazo máximo para completar dichas actuaciones de análisis de viabilidad y replanteo sobre el terreno, así como de instalación y aceptación, será de 20 días hábiles tras la solicitud del tercer operador.



(4) ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (SLA) Y PENALIZACIONES

Oferta de Acceso de Referencia

4.1- SLA de provisión del servicio

Los SLA de provisión del servicio son los recogidos en la tabla siguiente:

| Coubicación e interconexión para difusión | Hito inicial | Hito final | Plazo máximo (días hábiles) | Responsable |
|--|--|-------------------------|-----------------------------|--------------|
| Análisis de viabilidad | Solicitud del operador | Entrega del estudio | 20 | Abertis |
| Valoración de inversiones | Solicitud del operador tras propuesta de Abertis | Entrega del estudio | 0 ⁴⁶ | Abertis |
| Realización replanteo | Solicitud del operador | Fin de replanteo | 10 | Abertis |
| Firma de contrato marco y acuerdo individual | Firma de acta de replanteo | Firma de los documentos | 5 | Ambas partes |
| Instalación y aceptación | Firma del contrato marco / acuerdo individual | Fin de trabajos | 10 | Abertis |
| Total servicio difusión | | | 45 | |
| Coubicación para transporte satélite | Hito inicial | Hito final | Plazo máximo (días hábiles) | Responsable |
| Análisis-replanteo, instalación y aceptación | Solicitud del operador | Fin de trabajos | 20 | Abertis |

El desarrollo de las distintas tareas recogidas en la tabla está sujeto a interacciones con el operador que solicita el acceso (por ejemplo, consentimientos del operador a la ejecución de obras, rectificación de errores en sus solicitudes, confirmación de fechas de replanteo o instalación, etc.) Dichas interacciones pueden derivar en retrasos en los plazos de provisión que, por tanto, no son directamente imputables a Abertis Telecom, por lo que no resulta apropiado que se computen a efectos de cálculo del SLA. En consecuencia, en los períodos en que se den tales circunstancias podrán aplicarse "paradas de reloj" en las que se suspenda el cómputo del período de provisión.

4.2 Plazos de acceso no programado a los centros

En dicha tipología se incluyen los trabajos de mantenimiento correctivo, es decir, aquéllos a realizar por el operador tercero de forma urgente para corregir deficiencias de su equipamiento. El acceso se hará efectivo por parte de Abertis Telecom en los plazos siguientes, contabilizados desde la recepción de la solicitud:

| Tipología de centro | Plazo en horas para acceso efectivo (solicitudes recibidas en jornada laboral) | Plazo en horas para acceso efectivo (solicitudes recibidas fuera de jornada laboral) |
|--|--|--|
| Torrespaña, Collserola, Valencina y Torrente | 20 minutos | 20 minutos |
| Categoría S (SSS, SS2, SS, S1, S2, S3) | 2 horas | 3 horas |
| Resto de centros | 3 horas | 4 horas |

⁴⁶ El plazo para el desarrollo de dicha actividad no puede resultar adicional al contemplado para completar el análisis de viabilidad.

Oferta de Acceso de Referencia

A efectos del cómputo de dichos plazos, no se considerarán los retardos producidos por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a los accesos a los Centros, tales como condiciones de climatología adversa (incendios, inundaciones, nevadas, vendavales, tormentas...), sabotajes, robo, expolio, vandalismo, huelgas fuera de los servicios mínimos pactados, etc. o centros de acceso especial (con vías de acceso por mar o aire, o bien con horarios de acceso restringido, pe. recintos militares).

4.3- Resolución de incidencias en servicios de coubicación

El acuerdo de nivel de servicio en la modalidad de acceso de coubicación será de aplicación a las incidencias en la infraestructura de Abertis Telecom que afecten al funcionamiento del equipamiento del operador tercero coubicado y que sean directamente imputables a Abertis:

| Tipología centro | Tiempo max. de resolución de incidencia (centros sin grupo electrógeno) | Tiempo max. de resolución de incidencia (centros con grupo electrógeno) | Tiempo max. <u>adicional</u> para incidencias fuera de horario laborable | Tiempo máximo para reposición del grupo electrógeno | Número máximo de incidencias por semestre |
|--|---|---|--|---|---|
| Torrespaña, Collserola, Valencina y Torrente | 4 | 0,5 | 0 | 6 | 3 |
| S | 4 | 1 | 1 | 6 | 3 |
| A | 8 | 4 | 1 | 8 | 6 |
| B | 10 | 10 | 1 | 12 | 10 |
| C | 20 | 12 | 1 | 24 | 10 |
| D | 25 | 12 | 24 ⁴⁷ | 24 | 10 |
| E | 35 | 12 | 24 ⁴⁸ | 24 | 10 |

El tiempo de resolución de incidencias se inicia con el aviso de la misma por parte del operador tercero, y finaliza con su resolución.

Para el cómputo de los tiempos de resolución establecidos, no se incluirán los siguientes supuestos:

- a) los cortes de servicio provocados por actos vandálicos, robos, sabotajes, atentados, huelgas, inclemencias atmosféricas o catástrofes naturales y dificultades de acceso a centros de acceso especial tal como han sido definidos anteriormente;
- b) los cortes de servicio motivados por causas de fuerza mayor;
- c) los cortes de servicio motivados por actuaciones que requieran trabajos de gran envergadura (saneamiento por incendio, sabotajes, grúas, mejoras o ampliaciones de las instalaciones...);

⁴⁷ Para incidencias acaecidas en fines de semana o festivos.

⁴⁸ Idem.

Oferta de Acceso de Referencia

- d) las perturbaciones en el servicio de telecomunicaciones provocadas por señales que interfieran la del operador tercero y que no sean responsabilidad de Abertis Telecom;
- e) los cortes de energía ajenos a Abertis Telecom en centros donde el operador no haya contratado energía asegurada mediante grupo electrógeno;
- f) los cortes que se puedan ocasionar en el servicio como causa de la conmutación del servicio de red eléctrica al suministro de grupo electrógeno;
- g) los cortes ocasionados por la calidad del suministro eléctrico proporcionado por la compañía eléctrica;
- h) los cortes de servicio motivados por mantenimientos programados acordados.

4.4- Resolución de incidencias en servicios de interconexión

El acuerdo de nivel de servicio de la modalidad de acceso de interconexión será de aplicación a las incidencias en los multiplexores y antenas para la difusión de la señal de televisión que afecten al servicio del operador tercero y sean directamente imputables a Abertis Telecom.

Abertis Telecom prestará el servicio de interconexión respetando los índices de continuidad recogidos en la tabla siguiente:

| Tipología ICXD | Subtipología SLA | Índice continuidad semestral |
|----------------|------------------|------------------------------|
| ICXD7 | A | 99,90 |
| | B | 99,60 |
| ICXD6 | A | 99,80 |
| | B | 99,60 |
| ICXD5 | A | 99,70 |
| | B | 99,00 |
| ICXD4 | A | 99,50 |
| | B | 99,00 |
| ICXD3 | A | 99,00 |
| | B | 98,50 |
| ICXD2 | A | 98,50 |
| | B | 98,00 |
| ICXD1 | A | 98,50 |
| | B | 98,00 |

A estos efectos se entiende por índice de continuidad la relación del número de horas de servicio ininterrumpido respecto del número total de horas de servicio.

La clasificación de SLA para cada tipología de interconexión digital en subtipologías A y B vendrá determinada por las condiciones de accesibilidad a cada centro específico, así como por su dotación permanente de personal de Abertis Telecom. Dichas subtipologías vienen especificadas en las fichas de interconexión de los distintos centros.

El tiempo de resolución de incidencias se inicia en el momento en que Abertis Telecom detecte la misma o sea notificada por el operador tercero y contrastada

Oferta de Acceso de Referencia

por Abertis Telecom, y finaliza en el momento de restauración del servicio de interconexión.

Para el cómputo de los índices de continuidad establecidos, no se incluirán los siguientes supuestos:

- a) los cortes de servicio provocados por actos vandálicos, robos, sabotajes, atentados, huelgas, inclemencias atmosféricas o catástrofes naturales y dificultades de acceso a centros de acceso especial tal como han sido definidos anteriormente;
- b) los cortes de servicio motivados por causas de fuerza mayor;
- c) los cortes de servicio motivados por actuaciones que requieran trabajos de gran envergadura (saneamiento por incendio, sabotajes, grúas, mejoras o ampliaciones de las instalaciones...);
- d) las perturbaciones en el servicio de telecomunicaciones provocadas por señales que interfieran la del Operador tercero y que no sean responsabilidad de Abertis Telecom;
- e) los cortes de energía ajenos a Abertis Telecom en centros donde el operador no haya contratado energía asegurada mediante grupo electrógeno;
- f) los cortes que se puedan ocasionar en el servicio como causa de la conmutación del servicio de red eléctrica al suministro de grupo electrógeno;
- g) los cortes ocasionados por la calidad del suministro eléctrico proporcionado por la compañía eléctrica;
- h) los cortes de servicio motivados por mantenimientos programados acordados;
- i) ausencia o deterioro de la calidad de la señal entregada por el operador tercero.

4.5.- Actuaciones de mantenimiento programado de Abertis Telecom

El mantenimiento de los equipos o instalaciones con los que se prestará el servicio de cobricación requiere de intervenciones periódicas. A tal efecto, Abertis Telecom realizará las mencionadas tareas, siempre que sea posible, en horario nocturno (de 01:00 a 06:00 horas), a excepción de los trabajos en altura que por normativa de prevención de riesgos laborales se realizarán con luz diurna. Para ello, Abertis Telecom propondrá diferentes alternativas para acordar los calendarios y momentos de intervención más convenientes, intentando adecuar en todo momento dichas intervenciones a las necesidades del operador tercero.

Abertis Telecom justificará adecuadamente ante el operador u operadores afectados la necesidad de la actuación prevista, y especialmente por qué ésta requiere el corte del servicio mayorista.

Asimismo, antes de poder desarrollar actuaciones que perjudiquen a los operadores cobricados, Abertis Telecom planteará siempre que sea posible opciones técnicas transitorias que puedan evitar la discontinuidad del servicio prestado por aquéllos durante la realización de las actuaciones de mantenimiento.

Oferta de Acceso de Referencia

En cualquier caso se establece un plazo para la realización de tareas de mantenimiento programado en los centros de un máximo de 12 horas al año por centro, que podrá considerarse como excepción para el cómputo de los plazos máximos de resolución de incidencias. Las actuaciones deberán efectuarse de acuerdo con los operadores afectados, a los que se notificará con un mínimo de 48 horas de antelación, salvo casos de riesgos de corte inminente, que se solicitará de inmediato.

4.6.- Procedimiento de comunicación de incidencias

El operador tercero deberá poner en conocimiento de Abertis Telecom cualquier incidencia en su servicio a través de los contactos establecidos en el cuadro siguiente, indicando los datos necesarios para identificarla (nombre del centro afectado, código de centro, descripción de la incidencia, etc.)

Desde el centro de control que corresponda se le asignará un número de incidencia, iniciándose de inmediato el análisis de la misma y de las diferentes alternativas para su resolución.

Los datos de contacto para la comunicación de incidencias son los que se establecen a continuación:

| Centro de Control | Teléfono | e-mail | Ámbito geográfico centros |
|-------------------|--------------|--|---|
| Oeste | 912026014/15 | centro.control.oeste@abertistelecom.com | Andalucía Asturias Cantabria Castilla La Mancha Castilla León CA de Madrid Extremadura Galicia Islas Canarias |
| Este | 900351032 | incidencias@abertistelecom.com incidencias@abertistelecom.com | Aragón Cataluña CA Valenciana Islas Baleares La Rioja País Vasco CA de Murcia Navarra |

4.7.- Régimen de penalizaciones

Las penalizaciones que serán de aplicación ante el incumplimiento de los SLA recogidos en la oferta son las siguientes:

Oferta de Acceso de Referencia

| Provisión del servicio de coubicación e interconexión | |
|--|--|
| Parámetro de medición | Tiempo de provisión de los servicios de coubicación e interconexión (incluyendo análisis de viabilidad, estudio de inversiones, replanteo, elaboración y firma del contrato, instalación y aceptación) |
| Previsión del SLA | Plazo máximo de 45 días hábiles ⁴⁹ |
| Cuantía de la penalización en caso de incumplimiento | 5% de la cuota de alta del servicio, incluyendo los importes previstos para los estudios de viabilidad de coubicación e interconexión, valoración de inversiones (en su caso), el replanteo y la aceptación. |
| Responsable | Abertis |

| Plazo de acceso a los centros | |
|---|--|
| Parámetro de medición | Tiempo de acceso efectivo a los centros |
| Previsión del SLA | Según apartado 4.2 |
| Cuantía de la penalización en caso de incumplimiento | Centros con personal permanente: 1200 € Centros tipo S: 200 € Resto de centros: 120 € Cualquier fracción de hora se computará como una hora completa. |
| Responsable | Abertis |

| Resolución de incidencias en infraestructuras para servicio de coubicación | |
|---|--|
| Parámetro de medición | Tiempo de resolución de incidencias |
| Previsión del SLA | Según apartado 4.3 |
| Cuantía de la penalización en caso de incumplimiento | $P = C \times T \times Q$ C: 50 (centros SSS, SS2 y SS), 30 (centros S1, S2, S3), 20 (centros tipo A, A1, A2 y A3), 15 (centros tipo B, B1 y B2), 10 (centros tipo C, C1, D y E) T: tiempo en minutos empleado en la resolución de la incidencia que exceda el tiempo máximo de resolución establecido en el SLA Q = Cuota anual / D _{año} , donde D _{año} es la duración del año en minutos (cuantía por minuto que satisface el operador alternativo por los servicios en el centro emisor) |
| Responsable | Abertis |

| Número de incidencias | |
|---|--|
| Parámetro de medición | Número de incidencias |
| Medición | Semestral |
| Previsión del SLA | Según apartado 4.3 |
| Cuantía de la penalización en caso de incumplimiento | $P = C \times T \times Q$ C: 50 (centros SSS, SS2 y SS), 30 (centros S1, S2, S3), 20 (centros tipo A, A1, A2 y A3), 15 (centros tipo B, B1 y B2), 10 (centros tipo C, C1, D y E) T: tiempo empleado en la resolución de las incidencias que superen el número máximo establecido en el SLA Q = Cuota anual / D _{año} , donde D _{año} es la duración del año en minutos (cuantía por minuto que satisface el operador alternativo por los servicios en el centro emisor) |
| Responsable | Abertis |

⁴⁹ 20 días hábiles cuando se provisione el servicio de coubicación para transporte por satélite.

Oferta de Acceso de Referencia

| Disponibilidad del servicio de interconexión | |
|---|---|
| Parámetro de medición | Índice de continuidad del servicio de interconexión |
| Medición | Semestral |
| Previsión del SLA | Según apartado 4.4 |
| Cuantía de la penalización en caso de incumplimiento | $P = C \times T \times Q$ C: 50 (centros SSS, SS2 y SS), 30 (centros S1, S2, S3), 20 (centros tipo A, A1, A2 y A3), 15 (centros tipo B, B1 y B2), 10 (centros tipo C, C1, D y E) $T = D_{\text{semestre}} \times (IC_{\text{SLA}} - IC_{\text{real}})$, donde D_{semestre} es la duración del semestre (en minutos), IC_{real} es el índice de continuidad real del servicio medido durante el periodo de referencia y IC_{SLA} es el índice de continuidad del servicio definido en el SLA. $Q = \text{Cuota anual} / D_{\text{año}}$, donde $D_{\text{año}}$ es la duración del año en minutos (cuantía por minuto que satisface el operador alternativo por los servicios en el centro emisor) |
| Responsable | Abertis |

Para el cálculo de los parámetros número de incidencias por semestre y disponibilidad semestral del servicio de interconexión, se considerarán los periodos comprendidos entre Enero-Junio y Julio-Diciembre.

La liquidación de penalizaciones se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Facturación

a) Conceptos liquidables.

La liquidación de las penalizaciones se realizará una vez aceptado el servicio o el franqueo de la incidencia.

Dicha liquidación se debe presentar con el desglose suficiente para identificar claramente el servicio afectado y debe incluir las penalizaciones asociadas a servicios entregados en el ciclo de facturación correspondiente. En este sentido, cabe señalar que este procedimiento no está previsto para la liquidación de más de un ciclo de facturación.

b) Ciclos de facturación.

Los ciclos de facturación se cerrarán el último día de cada mes y la factura se emitirá los días 15 del mes siguiente (mes n+1), comprendiendo todo el ciclo anterior. Asimismo, entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento de la factura debe existir un margen de 8 días laborables.

2. Liquidación.

Comités de cierre de facturación o de consolidación

Se crea un Comité de cierre de facturación o de consolidación. Estos Comités tendrán como objeto principal la resolución de las discrepancias que surjan en torno de la facturación y, en concreto, sobre las cantidades pendientes por penalizaciones.

(i) Abertis Telecom deberá abonar las penalizaciones antes del vencimiento de la factura.

Oferta de Acceso de Referencia

(ii) Podrá mostrar su disconformidad con la liquidación practicada en el plazo de 8 días laborables siguientes a su notificación.

Para ello, Abertis Telecom podrá remitir, junto con la oposición, una liquidación alternativa de penalizaciones, mención expresa del método de cálculo utilizado, información que acredite los días de retraso y cualquier otra información que apoye su liquidación. El operador alternativo dispondrá de un plazo de 8 días laborables para revisar la citada liquidación remitida por Abertis Telecom junto con la documentación acreditativa.

Al término de dicho plazo, en el caso de que el operador se muestre conforme con la liquidación alternativa deberá notificar a Abertis Telecom su aceptación para que esta última proceda al abono de la factura con carácter inmediato. En caso de que el operador se mostrase disconforme con la liquidación alternativa deberá ponerlo en conocimiento del Comité antes del término de dicho plazo que deberá pronunciarse en otro plazo de 5 días.

Transcurrido el plazo en el que el Comité se tiene que pronunciar sin que haya alcanzado un acuerdo o sin que exista pronunciamiento expreso, cualquiera de los dos operadores podrá solicitar la intervención de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones concretará los días de retraso incurridos y determinará con carácter ejecutivo la cantidad a satisfacer.

Si el operador alternativo, transcurrido el plazo de 5 días laborables, no procediese ni a la aceptación expresa ni al rechazo de la liquidación alternativa, Abertis Telecom deberá entender aceptada tácitamente dicha liquidación alternativa, esto es, por silencio positivo. En consecuencia, Abertis Telecom deberá proceder al abono de dicha cantidad en un plazo máximo de 2 días laborables.

Abertis Telecom podrá mostrar su rechazo con la liquidación practicada por el operador alternativo instando directamente al Comité sin necesidad de practicar una liquidación alternativa. En este caso, el Comité dispondrá de un plazo de 10 días para emitir su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte una decisión por parte del Comité o sin que lleguen a algún acuerdo, cualquiera de los dos operadores podrá acudir a la CMT en los términos anteriores.

(iii) Transcurrido el plazo de 8 días laborables para la verificación de la liquidación por parte de Abertis Telecom sin que ésta se pronuncie, el operador alternativo deberá entender su liquidación aceptada (silencio positivo). Esto significa que Abertis Telecom deberá abonar el resultado de la liquidación en un plazo máximo de 2 días laborables.

De acuerdo con el procedimiento descrito, el operado alternativo será el sujeto activo del proceso de liquidación de penalizaciones al ser el emisor de la factura de penalizaciones, siguiendo el procedimiento establecido.

**(5) CONDICIONES DE MANTENIMIENTO DE LOS
ELEMENTOS INSTALADOS POR EL OPERADOR
TERCERO - ACCESO A LOS CENTROS DE ABERTIS
TELECOM, S.A**

Condiciones de mantenimiento de los elementos instalados por el Operador tercero - Acceso a los Centros de Abertis Telecom, S.A

En el presente documento se establecen las condiciones de la Oferta de Acceso de Referencia (OAR) respecto a las tareas de mantenimiento de los elementos instalados por el operador tercero en los centros de Abertis Telecom, S.A (en adelante Abertis Telecom), en el marco de la obligación de transparencia en las condiciones de acceso impuestas a Abertis Telecom derivadas de la Resolución de 21 de mayo de 2009, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, relativa a la definición y el análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación de Operador con Poder Significativo de Mercado y la imposición de obligaciones específicas,

1.- Procedimiento para el acceso a los Centros.-

El Operador tercero se compromete a conocer y respetar la Política de Accesos a los Centros de Abertis Telecom, obligándose asimismo a informar de ello a todo el personal, y/o subcontratas, garantizando su cumplimiento.

En cada Centro solo podrá efectuar trabajos aquel personal, que estando previamente asignado a dicho Centro, se encuentre debidamente acreditado y registrado por Abertis Telecom

El Operador tercero deberá cumplir cuantas normas jurídicas se encuentren vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales, y deberá conocer y transmitir a sus empleados y operarios o a los de sus subcontratas toda la información facilitada a tal efecto por Abertis Telecom en especial la recogida en el "Manual de coordinación de actividades empresariales".

Se establecen dos procedimientos para el acceso a los Centros de Abertis Telecom en función de los trabajos a realizar:

1.1.- Acceso Programado:

En dicha tipología se incluyen los siguientes trabajos a realizar:

- Instalación: Son los trabajos necesarios para la instalación de nuevo equipamiento en el Centro.
- Mantenimiento preventivo: Incluye las tareas de mantenimiento rutinarias a realizar sobre el equipamiento para su correcto funcionamiento en el tiempo.
- Trabajos programados: Son aquellos trabajos que el Operador Tercero precise realizar en sus equipos y que impliquen afectación o probabilidad de ésta en los servicios de Abertis Telecom o de terceros.
- Otros Trabajos: Quedan incluidos en este grupo los trabajos no contemplados en las 3 tipologías anteriores y que no corresponden a trabajos correctivos.

Para los trabajos consistentes en instalaciones y mantenimiento preventivo, la solicitud de acceso al Centro se dirigirá por escrito mediante fax o e-mail al Soporte

Oferta de Acceso de Referencia

Operativo de la Zona, con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas en días laborables.

Para los trabajos programados y otros trabajos, la solicitud de acceso al Centro se dirigirá por escrito mediante fax o e-mail al Soporte Operativo de la Zona, con una antelación mínima de diez (10) días.

Para las solicitudes de acceso se utilizará la plantilla incorporada al presente documento en su punto 4. Para el caso de los trabajos programados el Operador tercero deberá cumplimentar adicionalmente a la solicitud de acceso, la ficha del detalle de los trabajos programados que se incorpora al presente documento en su punto 5.

Las indicadas solicitudes deberán remitirse al Soporte Operativo de la Zona correspondiente dentro del horario de jornada laboral (de 9h a 18h de Lunes a jueves y de 9h a 15h los viernes, excepto festivos). La respuesta a las solicitudes se producirá como mínimo 24h antes de la fecha solicitada para realizar el trabajo, previa comprobación de que el personal designado esté debidamente acreditado.

1.2.- Acceso No Programado

En dicha tipología se incluyen los Trabajos de mantenimiento correctivo, es decir, aquellos a realizar por el Operador tercero de forma urgente para corregir deficiencias de su equipamiento.

La solicitud de acceso al Centro se dirigirá al Centro de Control Este u Oeste que por ubicación geográfica corresponda, vía telefónica o por e-mail. El acceso se hará efectivo por parte de Abertis Telecom en los plazos siguientes, contabilizados desde la recepción de la solicitud:

| Tipología de centro | Plazo en horas para acceso efectivo (solicitudes recibidas en jornada laboral) | Plazo en horas para acceso efectivo (solicitudes recibidas fuera de jornada laboral) |
|--|--|--|
| Torrespaña, Collserola, Valencina y Torrente | 20 minutos | 20 minutos |
| Categoría S (SSS, SS2, SS, S1, S2, S3) | 2 horas | 3 horas |
| Resto de centros | 3 horas | 4 horas |

A efectos del cómputo de dichos plazos, no se considerarán los retardos producidos por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a los accesos a los Centros, tales como condiciones de climatología adversa (incendios, inundaciones, nevadas, vendavales, tormentas...), sabotajes, robo, expolio, vandalismo, huelgas fuera de los servicios mínimos pactados, etc. ó centros de acceso especial (con vías de acceso por mar o aire, o bien con horarios de acceso restringido, pe. recintos militares).

2.- Criterios de acompañamiento en los Centros de Abertis Telecom

La totalidad de los centros que integran la red titularidad de Abertis Telecom requerirán del servicio de acompañamiento.

Oferta de Acceso de Referencia

El servicio de acompañamiento consiste en el desplazamiento de una persona de Abertis Telecom al Centro en la fecha/hora pactadas y su permanencia en el mismo hasta la finalización de la ejecución de los trabajos por el personal del Operador tercero. En dicho servicio no se incluye en ningún caso el transporte del personal del Operador tercero al centro, que deberá realizarse a su coste y por sus propios medios.

A efectos de computo de horas, el acceso tendrá su inicio en el momento que el personal de Abertis Telecom inician su desplazamiento hacia el Centro, hasta el regreso y llegada a su sede.

El horario de ejecución de los trabajos programados será en jornada laboral (de 9h a 18h de Lunes a jueves y de 9h a 15h los viernes,).

A tal efecto, si el personal del Operador tercero necesita volver a acceder otra vez a dicho Centro en fecha adicional a la solicitada para el mismo trabajo, deberá solicitar de nuevo el acceso de conformidad con lo establecido en el presente documento, si bien Abertis intentará respetar la nueva petición para no dilatar los trabajos en curso.

3.- Datos de contacto y comunicaciones entrada-salida

Una vez obtenida la preceptiva autorización, el personal que acceda al Centro deberá informar al Centro de Control Este u Oeste, según corresponda, tanto de su entrada para el inicio de los trabajos, como de su salida a la finalización de los mismos.

A continuación se especifican los datos de contacto de aplicación al presente documento:

- Centros de Control:

| Centro de Control | Teléfono | e-mail | Alcance |
|--------------------------|-----------------|--|---|
| Oeste | 912026014/15 | centro.control.oeste@abertistelecom.com | Centros de: Andalucía Asturias Cantabria Castilla La Mancha Castilla León Comunidad de Madrid Extremadura Galicia Islas Canarias |

Oferta de Acceso de Referencia

| | | | |
|------|-----------|--|---|
| Este | 900351032 | incidencias@abertistelecom.com | Centros de: Aragón Cataluña Comunidad Valenciana Islas Baleares La Rioja País Vasco Murcia Navarra |
|------|-----------|--|---|

- Soporte Operativo de Zona:

| Zona | Teléfono | e-mail |
|------------------------------|---------------------------|--|
| Galicia | 981 041 335 | gt.galicia@abertistelecom.com |
| Castilla | 983 010 302 | gt.castilla@abertistelecom.com |
| Asturias - Cantabria - León | 985 042 101 | gt.asturias@abertistelecom.com |
| Aragón - Rioja | 976012311 / 976 012 332 | gt.aragon@abertistelecom.com |
| País Vasco - Navarra | 943 578 901 | gt.pais@abertistelecom.com |
| Cataluña | 935 021 324 | gt.cataluna@abertistelecom.com |
| Extremadura | 902 530 330 (Ext. 52 410) | gt.extremadura@abertistelecom.com |
| Andalucía Occidental | 955 028 325 / 955 028 327 | gt.andalucia.occidental.e@abertistelecom.com |
| Andalucía Oriental | 958 018 203 | gt.andalucia.oriental@abertistelecom.com |
| Madrid - Castilla la Mancha | 912 026 355 | gt.madrid@abertistelecom.com |
| Canarias | 922 039 121 | gt.canarias@abertistelecom.com |
| Valencia - Murcia - Baleares | 963 029 335 | gt.valencia@abertistelecom.com |
| Torrespaña - Arganda | 912 026 260 | antonio.morente@abertistelecom.com |

Formulario de Solicitud de Acceso a los Centros de Abertis Telecom, S.A

| SOLICITUD DE ACCESO A LOS CENTROS DE ABERTIS TELECOM, S.A | | | | |
|--|-------------------------|------------------|--|--|
| DATOS DEL SOLICITANTE | | | | |
| NOMBRE | | | Teléfono contacto | |
| DATOS DEL CENTRO | | | | |
| NOMBRE | | | | |
| LOCALIDAD | | PROVINCIA | | |
| DATOS DEL TRABAJO | | | | |
| FECHA | | | | |
| HORA INICIO | | | | |
| HORA FINALIZACIÓN | | | | |
| TIPO DE TRABAJO | MANT. PREVENTIVO | | | |
| | MANT. CORRECTIVO | | | |
| | INSTALACIÓN | | | |
| | OTROS | | | |
| DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO | | | | |
| | | | | |
| TRABAJOS EN ALTURA | EN | SI | | |
| | | NO | | |
| DESCRIPCIÓN DE POSIBLES RIESGOS PARA LOS SERVICIOS DE ABERTIS TELECOM | | | | |
| | | | | |
| DATOS PERSONAS PARTICIPANTES | | | | |
| NOMBRE | DNI | TFNO | FECHA DE HABILITACIÓN POR ABERTIS TELECOM | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Oferta de Acceso de Referencia

Formulario de detalle de trabajo programado

| | | | |
|----------|--|-------------------|--|
| A | | FAX/E-MAIL | |
|----------|--|-------------------|--|

SOLICITUD DE TRABAJOS PROGRAMADOS

| | | | |
|---|--|---------------------------------|--|
| EMPRESA SOLICITANTE | | | |
| E-MAIL SOLICITANTE | | | |
| TELEFONO SOLICITANTE | | FAX SOLICITANTE | |
| MOTIVO DE SOLICITUD DEL TRABAJO PROGRAMADO/DESCRIPCIÓN TRABAJOS A REALIZAR | | | |
| | | | |
| FECHA INICIO SOLICITADA | | HORA INICIO SOLICITADA | |
| FECHA FIN SOLICITADA | | HORA FIN SOLICITADA | |
| FECHA INICIO AUTORIZADA * | | HORA INICIO AUTORIZADA * | |
| FECHA FIN AUTORIZADA * | | HORA FIN AUTORIZADA * | |
| FECHA INICIO REAL * | | HORA INICIO REAL * | |
| FECHA FIN REAL * | | HORA FIN REAL * | |
| ¿AFETCA A SERVICIO DE ABERTIS? (SI/NO) | | | |
| SERVICIOS AFECTADOS | | | |
| | | | |
| OBSERVACIONES | | | |
| | | | |

| PERSONAS QUE REALIZARAN EL TRABAJO Y ACREDITACIÓN ABERTIS EN PRL EN TRABAJOS A REALIZAR | | | | | |
|--|------------|--------------------|---------------|------------|--------------------|
| NOMBRE | DNI | PRL (SI/NO) | NOMBRE | DNI | PRL (SI/NO) |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

| | | |
|---------------------------|---------------------|-------------------|
| CONFORME * (si/no) | Nº TRABAJO * | TELEFONO * |
| | | |

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| FECHA CONFORME * | FIRMA CONFORME * |
| COMENTARIOS * | |
| | |

| | |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| Firma Empresa solicitante: | Fecha envío solicitud: |
| | |

(*) Datos a rellenar por Abertis Telecom, S.A

**(6) CONDICIONES ECONÓMICAS
(Precios de provisión del servicio mayorista de
acceso)**

MODALIDAD DE ACCESO DE COUBICACIÓN

Oferta de Acceso de Referencia

Precios mayoristas anuales 2010 - Coubicación y acceso energía

Servicio de Coubicación en Caseta

| | Caseta (€/rack/año) ⁽¹⁾ | Caseta - Tejado/Muro exterior (€/panel/año) ⁽²⁾ |
|---------------|------------------------------------|--|
| Categoría SSS | 8.990 | 2.229 |
| Categoría SS2 | 3.316 | 908 |
| Categoría SS | 5.844 | 605 |
| Categoría S1 | 3.521 | 401 |
| Categoría S2 | 2.589 | 388 |
| Categoría S3 | 2.583 | 272 |
| Categoría A1 | 2.619 | 334 |
| Categoría A2 | 1.779 | 183 |
| Categoría A3 | 1.301 | 148 |
| Categoría B1 | 1.559 | 158 |
| Categoría B2 | 1.622 | 122 |
| Categoría C1 | 1.270 | 136 |
| Categoría A | 1.048 | 223 |
| Categoría B | 1.079 | 157 |
| Categoría C | 844 | 157 |
| Categoría D | 996 | 141 |
| Categoría E | 884 | 66 |

(1) Incluye los espacios comunes y zonas de acceso a los equipos

(2) Por superficie equivalente a panel, para antena

Servicio de Coubicación en Torre

| | Tercio alto (€/panel/año) ⁽³⁾ | Tercio medio (€/panel/año) ⁽³⁾ | Tercio bajo (€/panel/año) ⁽³⁾ |
|---------------|--|---|--|
| Categoría SSS | 13.798 | 7.076 | 4.458 |
| Categoría SS2 | 5.619 | 2.881 | 1.815 |
| Categoría SS | 3.746 | 1.921 | 1.210 |
| Categoría S1 | 2.483 | 1.274 | 802 |
| Categoría S2 | 2.401 | 1.231 | 776 |
| Categoría S3 | 1.686 | 865 | 545 |
| Categoría A1 | 2.065 | 1.059 | 667 |
| Categoría A2 | 1.131 | 580 | 366 |
| Categoría A3 | 915 | 469 | 296 |
| Categoría B1 | 977 | 501 | 316 |
| Categoría B2 | 755 | 387 | 244 |
| Categoría C1 | 844 | 433 | 273 |
| Categoría A | 1.380 | 708 | 446 |
| Categoría B | 969 | 497 | 313 |
| Categoría C | 974 | 499 | 315 |
| Categoría D | 875 | 449 | 283 |
| Categoría E | 410 | 210 | 132 |

(3) Por panel radiante de television de hasta 60 x 100 cm de dimensiones o parabola de superficie equivalente

Oferta de Acceso de Referencia

| Servicio de Acceso al punto de energía | | | |
|---|---|---|--|
| | <i>Asegurado - Fijo</i> <i>(€/equipo/año) ⁽⁴⁾</i> | <i>Asegurado - Variable</i> <i>(€/Kw/año) ⁽⁵⁾</i> | <i>No asegurado - Variable</i> <i>(€/Kw/año) ⁽⁵⁾</i> |
| Categoría SSS | 26.526 | 4.332 | N/A |
| Categoría SS | 18.532 | 1.579 | N/A |
| Categoría S1 | 6.188 | 1.614 | N/A |
| Categoría S2 | 4.950 | 1.447 | N/A |
| Categoría S3 | 5.597 | 1.756 | N/A |
| Categoría A1 | 4.130 | 1.654 | N/A |
| Categoría A2 | 1.744 | 2.605 | N/A |
| Categoría A3 | 1.033 | 3.978 | N/A |
| Categoría B1 | 1.399 | 3.708 | N/A |
| Categoría B2 | 1.338 | 4.494 | N/A |
| Categoría C1 | 1.037 | 4.979 | N/A |
| Categoría A | N/A | N/A | 1.113 |
| Categoría B | N/A | N/A | 1.074 |
| Categoría C | N/A | N/A | 761 |
| Categoría D | N/A | N/A | 566 |
| Categoría E | N/A | N/A | 521 |

(4) Precio aplicable a cada equipo instalado en centros de la correspondiente tipología
(5) Precio aplicable a la capacidad contratada por cliente

"Dichos importes serán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o impuesto General Indirecto Canario (IGIC) correspondiente u otro de igual naturaleza que en el futuro viniera a sustituirle".

MODALIDAD DE ACCESO DE INTERCONEXIÓN

Oferta de Acceso de Referencia

| Precios mayoristas anuales 2010 - Interconexión | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|
| Servicio de Interconexión digital | | | |
| | <i>Interconexión a la cadena</i> (€/equipo/año) | <i>Diplexor</i> (€/equipo/año) | <i>Sistema de gestión adhoc</i> (€/equipo/año) |
| ICXD7 | 39.166 | 7.667 | 436 |
| ICXD6 | 31.090 | 3.760 | 436 |
| ICXD5 | 19.045 | 2.355 | 436 |
| ICXD4 | 9.154 | 845 | 392 |
| ICXD3 | 4.966 | 499 | 393 |
| ICXD2 | 2.482 | 230 | 353 |
| ICXD1 | 1.875 | 230 | 307 |
| Cuota de alta | | | |
| | (€/equipo/contrato) | | |
| ICXD7 | 414 | | |
| ICXD6 | 421 | | |
| ICXD5 | 215 | | |
| ICXD4 | 211 | | |
| ICXD3 | 205 | | |
| ICXD2 | 97 | | |
| ICXD1 | 90 | | |

"Dichos importes serán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o impuesto General Indirecto Canario (IGIC) correspondiente u otro de igual naturaleza que en el futuro viniera a sustituirle".

ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ACCESO

Oferta de Acceso de Referencia

| Precios mayoristas anuales 2010 - Estudios de viabilidad y Acceso | | |
|--|---|--|
| Servicio | Comentarios | Precio (€) |
| Estudios de viabilidad coubicación | Análisis estándar | 656 |
| | Análisis completo (con análisis y propuesta de solución alternativa por imposibilidad de satisfacer la demandada por el operador) | 820 |
| Valoración de inversiones para coubicación | Valoración de elementos de torre | 656 |
| | Valoración de elementos de caseta | 656 |
| | Valoración de recursos de energía | 656 |
| Estudios de viabilidad de interconexión | | 574 |
| Valoración de inversiones para interconexión | Valoración de elementos de cadena multiplexora y sistema radiante | 656 |
| Replanteo en centros emisores | En centros principales (con aseguramiento de energía) | 1.107 |
| | En centros secundarios (sin aseguramiento de energía) | 410 |
| Aceptación | Aceptación efectuada en el momento de la instalación de equipos. | Por hora dedicada, según tarifas de acompañamiento |
| | Aceptación efectuada en una fase posterior a la instalación de equipos | 369 |
| Coubicación para transporte por satélite | Análisis-replanteo, instalación y aceptación en el centro emisor | Por hora dedicada, según tarifas de acompañamiento |
| <i>Todos los precios detallados incluyen el coste de desplazamiento y dietas</i> | | |
| Acompañamiento | Tipo I: programado en horario laboral | 56 € / hora |
| | Tipo II: programado fuera del horario laboral | 71 € / hora |
| | Tipo III: no programado en horario laboral | 62 € / hora |
| | Tipo IV: no programado fuera del horario laboral | 79 € / hora |
| Otros servicios | Servicio de acreditación (€ / persona / año) | 52 |
| | Acreditación personal (€ / persona / visita) | 35 |

"Dichos importes serán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o impuesto General Indirecto Canario (IGIC) correspondiente u otro de igual naturaleza que en el futuro viniera a sustituirle".